GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	23 DE ENERO DE 2023	No. 1029

Í N D I C E

P O D E R E J E C U T I V O

Jefatura de Gobierno

- Resolución de Carácter General mediante la cual se otorgan Facilidades Administrativas, y se Condona o Exime del Pago de Contribuciones y sus accesorios, a favor de los Bienes de Dominio Público, determinados por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, que se indican 4
- Resolución de Carácter General mediante la cual se exime el pago de los derechos a que se refiere el artículo 240, del Código Fiscal de la Ciudad de México, con excepción de los procedimientos relacionados con cirugías cosméticas 10
- Resolución de Carácter General por la que se condona parcialmente el pago de los aprovechamientos que se indican 13
- Resolución de Carácter General mediante la cual se condona totalmente el pago de los derechos por los Servicios de Expedición, Renovación y Reposición de la Licencia Tipo “A1”, “E2”, “E3” y “E4” a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y al Heroico Cuerpo de Bomberos, todos de la Ciudad de México, en los términos que se indican 17
- Resolución de Carácter General por la que se otorgan diversos Beneficios Fiscales respecto a la Construcción, Regularización de Construcciones y la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Viviendas de Interés Social y Popular, Locales Comerciales así como Cajones de Estacionamiento Construidos, Rehabilitados, Adaptados o Financiados por el INVI, FIVIDESU, FICAPRO, o cualquier Institución Pública Local o Federal, así como Inmuebles Familiares Construidos con Recursos Propios en que la Escrituración se Realice a Través del INVI, de sus Programas y Convenios 21

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Secretaría de Administración y Finanzas

- Aviso por el que se dan a conocer las Tasas de Recargos Vigentes durante el mes de febrero de 2023 37

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- Aviso por el que se da a conocer la designación del titular de la Dirección del Registro de Planes y Programas, así como de los Certificadores 38

Secretaría de Salud

- Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultados los Lineamientos Generales para Internado Médico de Pregrado 40
- Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Reglamento Interno para el Ingreso, Permanencia y Egreso de las Médicas y los Médicos Residentes 41

O R G A N I S M O S D E S C E N T R A L I Z A D O S

Sistema de Transporte Colectivo

- Aviso Mediante el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse el Acuerdo por el que se modifican los Sistemas de Datos Personales que Administra el Sistema de Transporte Colectivo 42

A L C A L D Í A S

Alcaldía en Benito Juárez

- Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Padrón de Beneficiarios del Programa Social denominado, “Apoyo a Personas Adultas Mayores BJ”, operado durante el Ejercicio Fiscal 2022 43
- Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Padrón de Beneficiarios del Programa Social denominado, “Apoyo a Personas con Discapacidad Permanente y/o Enfermedades Crónico-Degenerativas”, operado durante el Ejercicio Fiscal 2022 44
- Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Padrón de Beneficiarios del Programa Social denominado, “Estancias Infantiles para el Desarrollo Integral en la Niñez, , operado durante el Ejercicio Fiscal 2022 45
- Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Padrón de Beneficiarios del Programa Social denominado, “Apoyo a Jefas y Jefes de Familia BJ”, operado durante el Ejercicio Fiscal 2022 46

Alcaldía en Cuauhtémoc

- Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria de Romerías 2023 47

Alcaldía en Iztacalco

- Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes de todos aquellos Asuntos, Tramites y Servicios Gestionados de Forma Presencial ante el Área de Atención Ciudadana, conformada por la Ventanilla Única de Trámites (VUT) y el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), en este Órgano Político Administrativo “Iztacalco”, durante los días que se indican 51

O R G A N I S M O S A U T Ó N O M O S

Comisión de Derechos Humanos

- Aviso por el que se dan a conocer los Ingresos Distintos a las transferencias otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México correspondientes al Cuarto Trimestre del Ejercicio de 2022 52

Instituto Electoral

- Acuerdo del Consejo General por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad para el ejercicio 2023. (IECM/ACU-CG-001/2023) 53
- Acuerdo del Consejo General por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Específicas, para los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público en esta Ciudad, correspondiente al ejercicio 2023. (IECM/ACU-CG-002/2023) 64
- Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la modificación al Catálogo de Unidades Territoriales 2022, así como al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, en términos de lo informado por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios, y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México. (IECM/ACU-CG-003/2023) 72
- Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Convocatoria para integrar un grupo de especialistas, que formarán parte de los órganos dictaminadores de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, para determinar la viabilidad y factibilidad de los proyectos específicos registrados para la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024. (IECM/ACU-CG-004/2023) 97
- Aviso por el cual se da a conocer el Informe de la Secretaría Administrativa sobre los Fideicomisos Institucionales Números 16551-2 y 2188-7 correspondiente al Cuarto Trimestre de 2022 y de “Otros Ingresos” distintos a las transferencias del Gobierno de la Ciudad de México 118

T R I B U N A L D E J U S T I C I A A D M I N I S T R A T I V A

- Aviso por el que se da a conocer el Calendario Presupuestal autorizado para el Ejercicio 2023 119

E D I C T O S

- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FAS/E/UI-2 C/D/00086/01-2019 120
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FAS/E/UI-3 C/D/00627/04-2020 D01 121
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIDDS/E/UI-3 C/D/00008/05-2020 122
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIDDS/E/UI-2 C/D/214/02-2022 123
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIDDS/E/UI-1 C/D/00534/04-2021 124
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02256/10-2021 125
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FAS/E/UI- 3 C/D/00077/01-2020 126
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FAS/E/UI-2 C/D/00653/05-2020 127
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FAS/E/UI 3 C/D/00793/06-2018 128
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FAS/E/UI-3C/D/1415/10-2017 129
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FAS/E/UI- 2 C/D/01800/12-2018 D01 130
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIDDS/B/UI-UNIDAD 7/00001/01-2022 131
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIDDS/B/UI- UNIDAD 07/00020/12-2020 132
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIDDS/E/UI-1 C/D/00653/05-2021 D01 D1 133
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIDDS/E/UI-1 C/D/1443/12-2021 134
- **Aviso** 135

P O D E R E J E C U T I V O

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y SE CONDONA O EXIME DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS, A FAVOR DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, DETERMINADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SE INDICAN

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4, 5, 7 y 8, 3°, numeral 2, incisos a) y b), 7°, apartado A, numeral 1, 18, apartados A y B, 21, apartados A, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 9, y B, numerales 1, 4 y 5, 32, apartados A, numeral 1, y C, numeral 1, incisos a), b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones II, VI, X y XIX, 17, 18, párrafos primero y segundo, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX, XLIV, XLVII y XLIX, 31, fracciones VII, XII y XXVIII, 35, fracciones I, X y XLVIII, y 43, fracciones IX, XIX, XX, XXV y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6°, 7°, fracciones I, II, IV y VII, 9°, fracciones I y III, 11, 26, 27, 112, 126, 172, 188, 196, 197, 198, fracciones I, IV, V y VI, 204, fracciones I, II y III, 208, fracciones I, II y V, 214, fracción I, 233, 234, 235, fracciones I, III y VII, y 248, fracciones I, inciso c), V, VIII y XII del referido Código; 3°, 4°, fracción I, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 30 y 128 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7° y 16 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; 2°, 7°, fracciones II, VI, X y XIX, 13, 29, fracción III, 120, 229, 230, 231 y 303 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los Lineamientos que deben cumplir los contribuyentes para obtener la declaratoria de exención del pago del impuesto predial que refiere el artículo 133 del Código Fiscal de la hoy Ciudad de México, publicados en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 25 de junio de 2010, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que los artículos 3° y 18 de la Constitución Política de la Ciudad de México establecen que se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado, así como que la misma garantizará la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión y enriquecimiento de su patrimonio.

Que dentro de los objetivos del Gobierno de la Ciudad de México está el de establecer y mantener actualizado un registro automatizado de los bienes de dominio público del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, a efecto de asegurar que los inmuebles se destinen a fines públicos y sociales de verdadero beneficio para la colectividad, así como para el servicio de la administración pública local, evitando de esta manera desvíos y prácticas inconvenientes.

Que es facultad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno ejercer todas las atribuciones establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad de México, por lo que tiene competencia para otorgar facilidades administrativas y beneficios para el trámite de regularización de los bienes de dominio público del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México.

Que en términos del artículo 120, fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario administrar, llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión; así como proporcionar información respecto del mismo a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica.

Que el artículo 133 del Código Fiscal de la Ciudad de México, señala que no estarán sujetos al pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Ciudad de México.

Que la declaratoria de exención de pago del Impuesto Predial de los inmuebles que formen parte de los bienes de dominio público del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 122, apartado A, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 29, fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es una atribución de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, los usuarios del servicio están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad, y que el monto de dichos Derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido; así como su descarga a la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, mismos que se pagarán bimestralmente por toma de agua, en los términos previstos en el Código de referencia.

Que es necesario agilizar los trámites correspondientes y con ello lograr una certeza jurídica de los inmuebles que conforman los bienes de dominio público del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, como el de la inscripción de los títulos de propiedad de la Ciudad, la cual se realiza ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Entidad.

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Púbica de la Ciudad de México faculta a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para llevar a cabo el despacho de las materias relativas a la prestación de los servicios relacionados con el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como del Archivo General de Notarías; por lo que de conformidad con el artículo 7°, fracción XIX, incisos A) y C) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a dicha Dependencia le están adscritas las Direcciones Generales Jurídica y de Estudios Legislativos, así como la del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Que entre los requisitos previstos para realizar la inscripción de los actos jurídicos ante el mencionado Registro Público de la Propiedad y de Comercio, como es el caso de los bienes de dominio público del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, es necesario presentar las constancias de adeudos del Impuesto Predial y Derechos por el Suministro de Agua respecto del bien inmueble de que se trate, donde conste que el inmueble no presenta adeudos de los últimos cinco años anteriores al otorgamiento de dichos instrumentos en los términos establecidos en el artículo 27 del Código Fiscal de la Ciudad de México, a fin de acreditar que los mismos se encuentran libres de cargas fiscales.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México realiza los trámites relativos a las subdivisiones, fusiones, relotificaciones y/o Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento.

Que la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial realiza las fusiones de cuentas catastrales, así como la modificación del propietario o poseedor en el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial (SIGAPred), en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México y en el Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria.

Que en el marco de colaboración con el Gobierno Federal en las diversas estrategias implementadas en los rubros de seguridad pública, salud y medio ambiente, entre otros, resulta necesario incorporar al patrimonio del Gobierno Federal diversos inmuebles pertenecientes a la Ciudad de México, y viceversa a favor de la Ciudad de México.

Que en razón de las necesidades del servicio público, o bien, derivado de los fines que le son propios a la Ciudad de México, se ha tomado posesión de diversos inmuebles de manera anticipada a la formalización de los actos traslativos de dominio a su favor, y que, durante esos periodos los inmuebles de referencia han generado contribuciones por concepto de Impuesto Predial y Derechos por el Suministro de Agua.

Que el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente instrumento se traduce en regularizar la situación jurídica y fiscal de aquellos inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Ciudad de México, considerados de uso común que pueden ser aprovechados por los habitantes de la Ciudad; los destinados para la prestación de un servicio público o actividades equiparables a ellos o los que utilicen las Dependencias y Entidades de la Ciudad para el desarrollo de sus actividades; los expropiados a favor de la Ciudad una vez que sean destinados o utilizados al servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen o que de hecho se utilicen para tales fines; los que se ubican en esta Entidad y que la Federación le transmita para satisfacer las necesidades de vivienda y desarrollo urbano; las servidumbres, cuando el predio dominante sea considerado dentro de los supuestos mencionados; así como los que hayan sido objeto de la acción de extinción de dominio, y que sean destinados en favor de la Ciudad de México, de conformidad con la normatividad aplicable; por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y SE CONDONA O EXIME DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS, A FAVOR DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, DETERMINADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SE INDICAN

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto otorgar facilidades administrativas, condonar o eximir según sea el caso, del pago de contribuciones, así como sus accesorios a favor de los bienes de dominio público del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México.

Los bienes del dominio público del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México que resulten beneficiados de la presente Resolución serán determinados por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en adelante Dirección General.

Los beneficios enunciados en el párrafo primero del presente numeral consistirán en:

I. Facilidades administrativas para la simplificación de los trámites o actividades respecto de:

a) Registro, asignación y/o fusión de cuentas catastrales, y trámites relacionados;

b) Modificación del propietario o poseedor en el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial (SIGAPred) y trámites relacionados;

c) Subdivisiones, fusiones, relotificaciones y/o certificado único de zonificación de uso del suelo, dictámenes de aplicación de la normatividad de uso del suelo o de las normas generales de ordenación, dictamen de la constitución de polígono de actuación y trámites relacionados;

d) Búsqueda de número de lote y manzana;

e) Consulta, búsqueda, expedición y rectificación de antecedentes registrales e inscripciones, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México;

f) Búsqueda de antecedentes notariales y expedición de copias certificadas de Instrumentos Notariales en el Archivo General de Notarías de la Ciudad de México;

g) En el caso de que el inmueble tenga créditos fiscales pendientes derivados de actos de fiscalización, la Dirección General solicitará a la Subtesorería de Fiscalización la aplicación de la presente Resolución, siempre y cuando sean satisfechos todos los requisitos necesarios para su instrumentación, y

h) Instalación de toma de agua, asignación de cuenta y alta en el padrón de usuarios en el Sistemas de Aguas de la Ciudad de México, así como los demás trámites relacionados.

II. Condonación del 100% en el pago de las siguientes contribuciones, así como sus accesorios previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código:

a) Impuesto Predial (artículo 126).

Para efectos de este inciso, los interesados deberán solicitarlo en la Administración Tributaria "Modulo Central", sita en Dr. Lavista, número 144, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, a través de oficio, en el que deberá incluirse el listado de los servidores públicos autorizados para tramitar su aplicación, así como el número de cuenta predial relacionado al inmueble por el que se solicita la condonación;

b) Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (artículo 112); y

c) Derechos por el Suministro de Agua (artículo 172).

Para efectos de este inciso, los interesados deberán solicitarlo en la Oficialía del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en calle Río de la Plata número 48, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, a través de oficio en el que se indique la ubicación del inmueble por el que se solicita la condonación, así como el número de cuenta de agua cuando se conozca. En caso de que el referido Sistema de Aguas no localice algún número de cuenta asignada al inmueble de que se trate, informará mediante oficio dicha situación.

III. Se exime el 100% del pago de las siguientes contribuciones previstas en el Código:

a) Derechos por la expedición de licencia de subdivisión, relotificación o fusión de predios (artículo 188);

b) Derechos por inscripción, anotación, rectificación o cancelación de asiento en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (artículo 196);

c) Derechos por la devolución de documentos como resultado de la calificación, ya sea que se deniegue el asiento por causas insubsanables, o cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en la suspensión (artículo 197, párrafo primero);

d) Derechos por la devolución de documentos a solicitud del interesado, siempre y cuando el documento no haya entrado en calificación (artículo 197, párrafo segundo);

e) Derechos por la expedición de Certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas único (artículo 198, fracción I);

f) Derechos por investigación registral y, en su caso, certificado de no inscripción de un bien inmueble (artículo 198, fracción IV);

g) Derechos por copia certificada de asientos registrales de un folio o de una partida de los libros (artículo 198, fracción V);

h) Derechos por Certificado de Inscripción (artículo 198, fracción VI);

i) Derechos por el registro de actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por los que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble (artículo 204, fracción I);

j) Derechos por el registro de fusión de lotes (artículo 204, fracción II);

k) Derechos por el registro de constitución de Régimen de Propiedad en Condominio o sus modificaciones o extinciones (artículo 204, fracción III);

l) Derechos por los servicios de búsqueda de antecedentes registrales, así como por la expedición de constancia de antecedentes registrales de un inmueble, incluyendo la copia del primer antecedente localizado ya sea folio real, folio electrónico, libro, o sobre la base del lote y manzana registral, o plano catastral (artículo 208, fracciones I, II y V);

m) Certificación de instrumentos o registros notariales en guarda del Archivo General de Notarías (artículo 214, fracción I);

n) Derechos por los servicios relacionados con la expedición de Constancia de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública (artículo 233);

ñ) Derechos por los servicios relacionados con la expedición de Constancia de señalamiento de número oficial de inmuebles (artículo 234);

o) Derechos por los servicios de análisis, estudio y, en su caso, expedición de certificado de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos, así como del certificado único de zonificación de uso del suelo (artículo 235, fracciones I y III);

p) Derechos por expedición del Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación (artículo 235, fracción VII);

q) Derechos por la certificación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en resguardo del Archivo General de Notarías (artículo 248, fracción I, inciso c);

r) Derechos por la Constancia de adeudos respecto al Impuesto Predial y/o Derechos por el Suministro de Agua (artículo 248, fracción VIII); y

s) Constancia de Número de lote y manzana (artículo 248, fracciones V y XII).

SEGUNDO.- Los beneficios contemplados en los incisos **a)** y **c)**, de la fracción II, del numeral **PRIMERO**, podrán ser aplicados respecto de aquellos bienes inmuebles que sean objeto de actos traslativos de dominio en favor de la Ciudad de México al momento de su formalización, siempre y cuando los mismos sean destinados al régimen de dominio público de la Ciudad de México y sean determinados por la Dirección General.

Los beneficios a que se refiere el párrafo anterior, serán aplicables a favor de bienes inmuebles que hayan sido adquiridos por la Ciudad de México, a través de la Acción de Extinción de Dominio en términos de la normatividad aplicable.

Asimismo, lo dispuesto en el primer párrafo de este numeral, también será aplicable respecto de aquellos bienes inmuebles que deban integrarse al patrimonio de la Ciudad de México como consecuencia de la aplicación de cláusulas de reversión pactadas en los contratos de donación respectivos.

Lo anterior también será aplicable en relación con aquellos bienes inmuebles en los que la Ciudad de México haya ejercido el uso o la posesión física de manera anticipada a la celebración de la operación inmobiliaria en cuestión, en razón de las necesidades del servicio público, o bien, de los fines que le son propios a la Ciudad, y únicamente respecto de los ejercicios fiscales en los cuales la Ciudad de México hubiese ejercido el uso o la posesión física anticipada, y así sea determinado por la Dirección General.

TERCERO.- Se otorgan facilidades administrativas y se condona el 100% del pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles previsto en el artículo 112 del Código, así como sus accesorios que resulten a cargo del Gobierno Federal.

Asimismo, se exime al Gobierno Federal del pago de los Derechos por inscripción, anotación o cancelación de asiento que practique el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previstos en el artículo 196 del Código.

Los beneficios que se confieren en el presente numeral, únicamente se aplicarán a favor del Gobierno Federal cuando deriven de actos traslativos de dominio que celebre con la Ciudad de México respecto a bienes inmuebles, siempre y cuando los mismos sean destinados al régimen de dominio público de la Federación y sean determinados como tales por la Dirección General.

CUARTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

En este sentido, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en la presente Resolución a petición del contribuyente, y este promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en el presente instrumento con cualquier otro beneficio previsto en el Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del Código.

SEXTO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

SÉPTIMO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

OCTAVO.- La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución.

NOVENO.- Las autoridades que en el ámbito de sus atribuciones intervengan en los trámites y beneficios mencionados en esta Resolución, deberán tomar las medidas conducentes para la aplicación de los beneficios establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMO.- La interpretación de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, corresponderá a las Secretarías de Administración y Finanzas, y de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como al Sistema de Aguas y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas de la Ciudad de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 13 días del mes de enero de 2023.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME EL PAGO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 240, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EXCEPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON CIRUGÍAS COSMÉTICAS

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en los artículos 1°, 4°, párrafo cuarto, 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numerales 1, 2, incisos a) y b), y 3, 5°, apartado A, numerales 1 y 3, 7°, apartado A, numeral 1, 9°, apartado D, 21, apartados A, numerales 1, 2, 4, 5 y 8, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos a), b) y f), 32, apartado A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q), y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 77, Bis 1 de la Ley General de Salud; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones II y XV, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII y XLIX, y 40, fracciones I, IX, XI, XIII, XVIII y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3°, 9°, 94 y 95, de la Ley de Salud de la Ciudad de México; 4°, 6°, 7°, fracciones I y II, 9°, fracción III y 240, del referido Código Fiscal; así como 2°, 7°, fracciones II y XV, 13 y 20, fracciones XI y XVIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

Que el derecho humano a la protección de la salud se encuentra consagrado en el artículo 4°, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, para lo cual la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general y definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracción IV de la misma Constitución, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 122 de la citada Constitución Federal, señala que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 9°, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el derecho a la salud al señalar que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad, además de disponer que a nadie le será negada la atención médica de urgencia.

Que el artículo 21 de la referida Constitución Local, dispone que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda. Asimismo, dispone que la generalidad, la sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la Hacienda Pública de la Ciudad.

Que de conformidad con el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la aludida Constitución Local, es deber de las personas en la Ciudad, contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 Bis 1 de la Ley General de Salud, todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin importar su condición social.

Que la Ley de Salud de la Ciudad de México indica en su artículo 3°, que el derecho a la salud se regirá por los principios de equidad, gratuidad, interés superior de las niñas, niños y adolescentes, interculturalidad, perspectiva de género, progresividad, no discriminación, solidaridad y universalidad.

Que el artículo 9° y el Capítulo XV, del Título Segundo, ambos de la Ley de Salud Local, disponen que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Salud, garantizará el acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas habitantes en la Ciudad que no estén incorporadas a algún régimen de seguridad social laboral, y que debe entenderse a la prestación gratuita de dichos servicios como al conjunto de acciones que en la materia establezca la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, por sí o en coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar, en términos de lo dispuesto por la Constitución local, la Ley General de Salud, la Ley de Salud local, así como los instrumentos que para tal efecto se suscriban.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 240, del Código Fiscal de la Ciudad de México, las personas físicas que utilicen los servicios médicos que presta la Ciudad de México, pagarán los Derechos correspondientes, mismos que tendrán el carácter de cuotas de recuperación del costo de dichos servicios, y su recaudación se ajustará a lo que dispongan los instrumentos jurídicos aplicables.

Que el artículo 44, fracción I, del mencionado Código, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad, una rama de la actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente caso se traduce en implementar acciones encaminadas a extender la gratuidad para la atención de pacientes que no sean residentes de la Capital con el propósito de que reciban atención en los establecimientos que presten servicios de atención médica a cargo de las instituciones del Gobierno de la Ciudad, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4°, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME EL PAGO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 240 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EXCEPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON CIRUGÍAS COSMÉTICAS

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto hacer extensiva la gratuidad de los servicios de salud con la que actualmente cuentan los habitantes de la Ciudad de México, a favor de las personas físicas provenientes de otras Entidades Federativas, que carezcan de seguridad social y que utilicen los servicios médicos que presta esta Ciudad, con independencia del ingreso familiar o grupo socioeconómico al que pertenezcan. De tal forma que, se exime a las personas a que se refiere el presente numeral del pago de los derechos establecidos en el artículo 240 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código.

Para tal efecto, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México instrumentará lo necesario para hacer efectivo el presente beneficio.

SEGUNDO.- Se exceptúan del beneficio fiscal a que se refiere el numeral **PRIMERO**, a los servicios de cirugía cosmética, cuyos derechos deberán pagarse en los términos que establezca el Tabulador de Cobro de Derechos por los Servicio Médicos que presta la Ciudad de México, vigente.

TERCERO.- Quienes soliciten y se acojan al beneficio establecido en esta Resolución, y promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado, contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, con el propósito de gozar indebidamente de dicho beneficio, quedará sin efecto el mismo que se les hubiere otorgado con relación al adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que esta Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

CUARTO.- Cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los interesados puedan obtener el beneficio a que se refiere la presente Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto, y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederá dicho beneficio cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del Código.

QUINTO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación del beneficio fiscal establecido en el presente instrumento, con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

SEXTO.- El beneficio que se confiere en la presente Resolución no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

SÉPTIMO.- Quienes no soliciten la aplicación del beneficio fiscal contemplado en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho al mismo y no podrán hacerlo valer con posterioridad.

OCTAVO.- La interpretación de la presente Resolución, para efectos fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

NOVENO.- La interpretación de este instrumento, para efectos administrativos corresponderá a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida aplicación y observancia.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos a partir del 01 de enero de 2023, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de la misma anualidad.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 02 días del mes de enero de 2023.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, **Jefa de Gobierno de la Ciudad de México**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numerales 2, inciso b) y 3, 7°, apartado A, numeral 1, 13, apartado E, numeral 2, 21, apartados A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 14, 16, fracciones II y X, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, y 35, fracciones I, VI, VIII, XXV y XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6° fracciones I y II, 9°, fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXIII y XLVI, 140, 141, 213 y 214 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 4°, 6°, 7°, fracciones I y II, 8°, 10 y 13 del referido Código Fiscal; 2°, 7°, fracciones II y X, y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 41 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de verificación Vehicular, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 122 de la mencionada Constitución establece que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que la Hacienda Pública se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México garantizarán el derecho a la Buena Administración Pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que la Administración Pública de la Ciudad debe sujetarse a los principios rectores en materia de movilidad, destacándose para efectos del presente instrumento el de Corresponsabilidad Social, basado en soluciones colectivas que tiendan a resolver los desplazamientos de toda la población y que promueva nuevos hábitos de movilidad, a través de la aportación de todos los actores sociales, en el ámbito de sus capacidades y responsabilidades.

Que de conformidad con el artículo 10 del Código Fiscal de la Ciudad de México, son aprovechamientos los ingresos que perciba la Ciudad de México por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento, y de los que obtengan las empresas de participación estatal y los organismos descentralizados, salvo que en este último supuesto se encuentren previstos como tales en el referido Código.

Que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México tiene atribuciones para establecer y ejecutar acciones de control, supervisión, verificación y vigilancia ambientales; autorizar, establecer y operar los sistemas de verificación vehicular ambiental, así como para aplicar en el ámbito de sus atribuciones las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas en materia ambiental, tales como la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, el Programa Hoy No Circula, entre otras.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, el personal autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, podrá revisar que los propietarios o poseedores de vehículos que se encuentren circulando dentro del territorio de la Ciudad, cumplen con las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas en materia ambiental como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su Reglamento, en las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Ambientales para la Ciudad, acuerdos, programas, circulares, autorizaciones, manuales, lineamientos y demás disposiciones jurídicas.

Que en los artículos 43, 44 y 45 del referido Reglamento de la Ley Ambiental, se establecen multas dirigidas a los propietarios o poseedores de vehículos que se encuentren circulando dentro del territorio de la Ciudad, y que emitan contaminantes en contravención a lo establecido en las disposiciones jurídicas de dicha materia; por no portar el holograma de verificación vehicular que les permita la circulación; así como por circular en días en que tengan restringida la circulación.

Que uno de los ejes rectores de la presente Administración es garantizar la protección del medio ambiente, por lo que resulta indispensable incentivar a la ciudadanía a la cultura del cumplimiento pronto y completo de las disposiciones en materia de verificación vehicular y ambiental, así como orientar, promover y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los capitalinos.

Que la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), generó múltiples complicaciones en todos los ámbitos de la vida de la Ciudad, pues tanto la Administración Pública como los habitantes tuvieron que hacer frente a diversos desafíos en materia de salud, gobierno, economía, educación, entre otros.

Que derivado de los esfuerzos realizados por el Gobierno de la Ciudad de México y la participación de los capitalinos en la aplicación de las medidas implementadas con el propósito de hacer frente a la emergencia sanitaria antes aludida, entre las que se destacan el impulso a una reactivación económica de la Ciudad, pero sobre todo una amplia y eficaz campaña de vacunación, ha sido posible propiciar el marco adecuado para una recuperación paulatina de la Ciudad.

Que el panorama económico nacional y mundial es complicado, entre otros motivos por los estragos ocasionados por la mencionada emergencia sanitaria, así como los efectos negativos que el conflicto político que se ha presentado en los continentes de Europa y Asia ha ocasionado en la economía global, por lo que se estima fundamental la implementación de medidas por parte de la presente Administración que permitan hacer frente a las complicaciones que día a día afectan la vida de todos los sectores de la Capital, ello con el objetivo de garantizar la reactivación económica de la misma, pero sobre todo el bienestar de los capitalinos.

Que el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente caso se traduce en la necesidad de implementar acciones que coadyuven en el mejoramiento de la economía de los propietarios o poseedores de vehículos, por la imposición de multas derivadas de la comisión de infracciones a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, al Programa Hoy No Circula, a las Normas Oficiales Mexicanas, y demás disposiciones normativas de la materia en la Ciudad de México, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto condonar parcialmente, a los propietarios o poseedores de vehículos automotores, el pago de los aprovechamientos por concepto de sanciones impuestas con motivo de infracciones a los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular.

SEGUNDO.- Se condona a los propietarios o poseedores de vehículos automotores el 90% del pago de los aprovechamientos a que se refiere el numeral anterior, respecto de los cuales se haya emitido la boleta de sanción ambiental correspondiente, siempre y cuando realicen el pago correspondiente a la infracción, dentro de los diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha de emisión de dicha boleta.

TERCERO.- Se condona a los propietarios o poseedores de vehículos automotores de combustión interna, el 50% del pago de los aprovechamientos señalados en el numeral **PRIMERO**, respecto de los cuales se haya emitido la boleta de sanción correspondiente, siempre y cuando realicen el pago correspondiente a la infracción, a partir del décimo primer día hasta los treinta días naturales siguientes contados a partir de la fecha de emisión de la aludida boleta de sanción.

CUARTO.- Las sanciones a que se refiere el numeral **PRIMERO** de la presente Resolución, podrán consultarse y, en su caso, pagarse a través de la dirección electrónica https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/sma/Consultaciudadana/

QUINTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código u otro ordenamiento legal, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los propietarios o poseedores de vehículos automotores de combustión interna cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del referido Código Fiscal.

SEXTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los propietarios o poseedores de vehículos automotores de combustión interna, para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en la presente Resolución a petición de los propietarios o poseedores de vehículos automotores de combustión interna, y éstos promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los propietarios o poseedores de vehículos automotores de combustión interna que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que este instrumento no limita las facultades de verificación y comprobación de las autoridades fiscales ni administrativas.

SÉPTIMO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

OCTAVO.- Las personas referidas en el numeral **PRIMERO**, que no soliciten la aplicación de los beneficios contemplados en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

NOVENO.- Las Secretarías de Administración y Finanzas, y del Medio Ambiente, ambas de la Ciudad de México, instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMO.- La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos corresponderá a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO.- La interpretación del presente instrumento para efectos fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023; sin embargo, los beneficios otorgados a través de la misma, aplicarán para las sanciones que hayan sido impuestas hasta el 30 de noviembre de 2023.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 05 días del mes de enero de 2023.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y REPOSICIÓN DE LA LICENCIA TIPO "A1", "E2", "E3" Y "E4" A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL Y AL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numeral 3, 7°, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 4 y 5, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartado C, numeral 1, incisos a), b), p) y q); y, 33, numeral 1 y 43 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, fracciones I y II, 12, 16, fracciones II, VIII, XI, XVI y último párrafo, 20, fracciones V y XXV, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII y XLIX, 33, fracción XXXVII, 36, fracciones XI y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1°, 9°, fracción XLIX, 12, fracciones LIV y LV, 64 y 65 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 1°, 2°, fracción XI, 3°, fracciones I, III, IV, XVI, XXVII y XXVIII, 6°, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 1°, 2°, fracciones XXII y LXII, 5°, 6°, 9°, fracción II, 14, fracciones I, II, III, XXIX y XLV, 122 y 124 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 1°, fracciones I, I Bis, II, III, VI y VII, 3°, 5°, fracciones I y II, 6° y 6° Bis de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal; 4°, 7°, fracciones I y II, 9°, fracción III y 229, fracciones II, inciso b), VI, inciso b), y VII del referido Código Fiscal; 2°, 7°, fracciones II, XI y XVI, 13, 15, fracciones VIII y XVIII, y 20, fracciones II, XI y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2°, fracción XI Bis, 114, apartado A, fracción XVII, 124, párrafo primero, 126, fracciones I, inciso b), y V, incisos b), c) y d), y último párrafo, 127, 128, fracción I, 129, fracción I y 130, fracción I del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, y 2°, fracción V, 3°, 6°, párrafo primero, 8°, fracciones I y II, y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 1.2 del Protocolo de Actuación Policial para la Cobertura y Respuesta a Emergencias en la Vía Pública por parte del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que de conformidad con el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la Constitución Política de la Ciudad de México, es deber de las personas en la Ciudad contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que es facultad del Gobierno de la Ciudad de México, la expedición de licencias para conducir, la cual ejerce a través de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en adelante, Secretaría de Movilidad, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como por la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en adelante Ley de Movilidad.

Que el artículo 64 de la Ley de Movilidad, señala que todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades deberá contar y portar licencia para conducir junto con la documentación establecida por esa Ley y otras disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.

Que la Secretaría de Movilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción LV de la Ley de Movilidad, está facultada para otorgar licencias de conducir, en términos de lo establecido en el artículo 2°, fracción XI Bis del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en adelante Reglamento, el cual define a la Licencia para conducir como el documento físico o digital emitido por la Secretaría de Movilidad en favor de una persona física y que la autoriza para conducir un vehículo motorizado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos.

Que la Secretaría de Movilidad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 126, fracciones I, inciso b), y V, incisos b), c) y d) del Reglamento, expide las licencias para conducir Tipo "A", en la modalidad de conducción de motocicletas, bicimotos, triciclos automotores, tetramotos y motonetas (A1), y Tipo "E" en las modalidades de conducción de patrullas (E2), ambulancias (E3) y bomberos (E4); asimismo establece los procedimientos y mecanismos para otorgar estas, debiendo cumplir con los requisitos y disposiciones que establece la normatividad relativa y vigente.

Que los Cuerpos Policiales de Seguridad Ciudadana que se encuentran bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en adelante Secretaría de Seguridad Ciudadana, deben realizar en el ámbito territorial de la Ciudad de México las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden público.

Que de conformidad con el numeral 1.2 del Protocolo de Actuación Policial para la Cobertura y Respuesta a Emergencias en la Vía Pública por parte del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas de la entonces Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas brinda atención médica prehospitalaria, salvamento y rescate en caso de accidentes y socorre a quienes tengan algún padecimiento médico o hayan sufrido algún accidente o evento violento en vía pública, actuando con respeto a los derechos humanos, no incurriendo en actos de discriminación por motivos de sexo, raza, color, origen étnico, nacional, lengua, edad, condición social, salud, religión, opinión política, ideológica, género, edad, preferencia sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana de la persona lesionada o sus familiares.

Asimismo realiza rescates en estructuras colapsadas, urbanos, colisiones de autos, espeleológicos, acuáticos y alpinos, así como auxiliar a la población en caso de emergencias mayores y/o desastres; brindando la atención de manera integral, eficiente y adecuada.

Que con fundamento en el artículo 4.2 del mismo ordenamiento, en los casos en que la unidad asignada sea una Unidad Especial de Rescate, moto-ambulancia o una célula de biciERUM, el personal deberá efectuar la revisión del paciente, determinar prioridades, aplicar los primeros auxilios y en caso de que el paciente presente lesiones o padecimientos que pongan en riesgo la vida, la función o el órgano, solicitará vía radio el apoyo a la base de radio de una ambulancia para realizar el traslado a un centro hospitalario refiriendo diagnóstico, prioridad de atención, género y edad del paciente, de ser necesario iniciar con la regulación del mismo al Centro Regulador de Urgencias Médicas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Que de conformidad con el numeral 126 fracción I, inciso b) del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para dar cabal cumplimiento al objetivo citado en el párrafo que antecede, las motoambulancias deberán contar y portar la licencia para conducir tipo "A1".

Que corresponde al personal de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en adelante Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la atención de las emergencias que comprende el periodo que transcurra desde el momento en que el fenómeno perturbador cause daños y pérdidas y hasta la rehabilitación de los servicios vitales y los sistemas estratégicos, así como todas las que sean necesarias para proteger la vida, la salud y la integridad física de las personas.

Que el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad, en adelante el Heroico Cuerpo de Bomberos, es el organismo al que corresponde salvaguardar a la población y brindar protección civil, altamente especializada, encargada de la prevención, atención y mitigación de las emergencias, riesgos y desastres; así como el combate y extinción de incendios que se susciten en la Ciudad, además de dar atención a explosiones, realizar labores de salvamento y rescate y coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la Protección Civil y la Seguridad Ciudadana de la Ciudad, entre otras cuestiones.

Que tanto los integrantes de los cuerpos policiales mencionados como del Heroico Cuerpo de Bomberos, para el desempeño de sus funciones realizan la conducción de diversos vehículos, patrullas, de bomberos y ambulancias, debiendo contar y portar la licencia para conducir Tipo "E2", "E3" y "E4" vigente, en los casos que procedan, cumpliendo los requisitos y procedimientos que establece la normatividad vigente para llevar a cabo los trámites de expedición, renovación y reposición de licencias para conducir.

Que en el artículo 229, fracciones II, inciso b), VI inciso b) y VII del Código Fiscal de la Ciudad de México en adelante, Código Fiscal, se establece que se pagarán derechos por la expedición, renovación y reposición de la licencia Tipo "A", en su modalidad "A1", así como por las licencias tarjetón Tipo "E", en todas sus modalidades.

Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 44 del Código Fiscal, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, tiene la facultad de emitir resoluciones de carácter general para condonar o eximir el pago total o parcial de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, esto, cuando se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, lo que en el presente caso se traduce en eliminar el gasto presupuestal que representan los derechos por la expedición, renovación y reposición de las licencias Tipo "A", en su modalidad "A1", así como licencias tarjetón Tipo "E", en sus modalidades "E2", "E3" y "E4", tanto para el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como para el Heroico Cuerpo de Bomberos, con el propósito de no afectar las actividades desempeñadas por esas instituciones; por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y REPOSICIÓN DE LA LICENCIA TIPO "A1", "E2", "E3" Y "E4" A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL Y AL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto condonar totalmente a los integrantes del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, así como a los integrantes de la Policía de Proximidad, ambos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana; al personal de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y a los bomberos adscritos al Heroico Cuerpo de Bomberos, del pago de los derechos por los servicios para la expedición, renovación o reposición de la licencia para conducir tipo "A1", "E2", "E3" y "E4", establecidos en el artículo 229, fracciones II, inciso b), VI, inciso b) y VII del Código Fiscal.

SEGUNDO.- La condonación a que se refiere el numeral **PRIMERO**, deberá tramitarla el interesado ante la oficina de Administración Tributaria Anáhuac, ubicada en Eje 1 Poniente, Av. Guerrero 61, (entre Violeta y Mina), Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, previa solicitud de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y del Heroico Cuerpo de Bomberos, en la que deberá anexar el listado con los datos de los elementos a los que se les aplicará este beneficio, y previa revisión de los documentos y requisitos anexados a cada uno de los expedientes de conformidad con la normatividad aplicable, se emitirá un recibo de pago por cada trámite para entregarlos a petición de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y del Heroico Cuerpo de Bomberos, a efecto de que estos los proporcionen a sus elementos y estos últimos estén en posibilidad de realizar el trámite respectivo ante la Secretaría de Movilidad.

TERCERO.- Para la expedición, renovación o reposición de las licencias para conducir Tipo "A1", "E2", "E3" y "E4", se estará a lo dispuesto en los artículos 127, 128, 129 y 130 del Reglamento, tomando en consideración la condonación de pago que otorga la presente Resolución.

CUARTO.- La Secretaría de Movilidad expedirá la versión física de su licencia a los interesados que opten por los beneficios establecidos en la presente Resolución.

QUINTO.- Quienes soliciten y se acojan a los beneficios establecidos en esta Resolución y que promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de dichos beneficios, quedarán sin efectos los mismos que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que esta Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

SEXTO.- Cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los contribuyentes puedan obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto, y para acreditar lo anterior deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal.

SÉPTIMO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en la presente Resolución, con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código citado, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

OCTAVO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

NOVENO.- La Secretaría de Administración de Finanzas, a través de la Tesorería, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y el Heroico Cuerpo de Bomberos, todos de la Ciudad de México, instrumentarán lo necesario para dar el debido cumplimiento a la presente Resolución.

DÉCIMO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

DÉCIMO PRIMERO.- La interpretación de la presente Resolución dentro de sus respectivas competencias corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Movilidad, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y al Heroico Cuerpo de Bomberos, todos de la Ciudad de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos a partir del día de su publicación y hasta el 15 de diciembre de 2023.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 05 días del mes de enero de 2023.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN, REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, LOCALES COMERCIALES ASÍ COMO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO CONSTRUIDOS, REHABILITADOS, ADAPTADOS O FINANCIADOS POR EL INVI, FIVIDESU, FICAPRO, O CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA LOCAL O FEDERAL, ASÍ COMO INMUEBLES FAMILIARES CONSTRUIDOS CON RECURSOS PROPIOS EN QUE LA ESCRITURACIÓN SE REALICE A TRAVÉS DEL INVI, DE SUS PROGRAMAS Y CONVENIOS

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, párrafos sexto y séptimo, 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numerales 2, inciso b), y 3, 5°, apartado A, numeral 3, 7°, apartado A, numeral 1, 9°, apartados E, numerales 1, 2 y 3, y F, numeral 1, 16, apartados C, numeral 5, inciso b) y E, numerales 1, 2, incisos a), c) y d), 3, incisos a) y b), y 4, 21, apartados A, numerales 1, 2, 4 y 5, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1, y C, numeral 1, incisos a), b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, 12, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, fracciones II, VI, X y XIX, 17, 18, párrafo primero, 20, fracciones V, IX y XXV, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, 31, fracciones I, VII, XII, XVI, XX y XXVIII, 35, fracciones X, XI y XLVIII, y 43, fracciones IX, XII, XIX, XX, XXI, XXX y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 3°, 4°, 66, fracción I, 68, 84, 87, 88 y 90 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 1°, 3°, 9°, 10 y 76 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; 4°, 6°, 7°, fracciones I, II, III y VII, 8°, 9°, fracciones I y III, 10, 11, 13, 41, 42, 112, 126, 172, 181, 182, 185, 188, 196, 197, 198, fracciones I, II y V, 199, 200, 202, 204, 208, fracciones I, II y V, 209, 213, 214, 233, 234, 235, 242, 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII, XI y XII, 250, 251, 300, 301 y 302 del referido Código; DÉCIMO NOVENO Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de diciembre de 2022; 17, 18 y 19 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; Primero, Segundo, Tercero, fracciones XV y XVIII, y Décimo del Decreto que crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado el 29 de septiembre de 1998 en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal; así como 2°, 7°, fracciones II, VI, X y XIX, 13, 20, fracciones II, XI y XVIII, y 303 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el artículo 4°, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona y familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, así como al acceso, disposición y saneamiento de agua, a través de los instrumentos y apoyos necesarios para tal objetivo, de conformidad con la ley en la materia.

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la referida Constitución, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 9°, apartados E y F de la Constitución Política de la Ciudad de México, prevén el derecho de toda persona a una vivienda adecuada para sí y su familia donde las autoridades tomarán las medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, ubicación segura, habitabilidad, tamaño suficiente y diseño, así como que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y protección civil.

Que en términos del artículo 23, numeral 2, inciso f) de la mencionada Constitución Local, es deber de las personas en la Ciudad, contribuir al gasto público conforme lo dispongan las leyes.

Que una de las costumbres de mayor arraigo que existe en nuestro país y particularmente en la Ciudad de México es la concentración social y familiar en un sólo inmueble, sobre todo en las familias de escasos recursos económicos, esto, como una forma de convivencia colectiva, división del trabajo y solidaridad económica.

Que en los inmuebles con estas características, en la mayoría de los casos, el proceso de autoconstrucción de viviendas se ha realizado acorde con el crecimiento de las familias, con sus propios recursos y esfuerzos.

Que de los problemas más frecuentes a los que se enfrentan los propietarios de construcciones destinadas a casa habitación son tanto la falta de licencias, manifestaciones, registros, autorizaciones o avisos de construcción como la falta de escrituración individual, generando imposibilidad técnico-jurídica para constituirse en Régimen de Propiedad en Condominio y de esta forma individualizar y escriturar tanto las viviendas como espacios y locales comerciales resultantes considerados pequeños comercios vinculados a la vivienda, así como para apoyar a la construcción de vivienda digna y decorosa a favor de las familias, para proporcionarles la seguridad jurídica que exige su bienestar social.

Que uno de los programas con mayor relevancia para la Administración Pública Local es el relativo a la vivienda, el cual busca abatir el crecimiento del déficit habitacional, basado en el principio de que todos los habitantes de la Ciudad tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, es decir, el lugar seguro y habitable que permita el disfrute de la intimidad, la integración social y urbana; sin que sea obstáculo para su obtención, su condición económica, social, origen étnico, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizarán el derecho a la buena administración pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que la Administración Pública de la Ciudad de México a través del Instituto de Vivienda, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, han diseñado diversos apoyos para la regularización de construcciones y la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio destinado tanto a las viviendas como espacios y locales comerciales resultantes considerados pequeños comercios vinculados a la vivienda, así como para apoyar a la construcción de vivienda digna y decorosa a favor de las familias.

Que es necesario apoyar a las familias en los trámites para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio destinado a viviendas de interés social o popular, con el fin de lograr el ordenado mejoramiento de las viviendas, garantizar su seguridad estructural y adecuado funcionamiento, posibilitando al mismo tiempo el acceso a esquemas de financiamiento de los organismos de vivienda federales, locales y privados.

Que una de las prioridades de este Gobierno es el otorgamiento de seguridad jurídica a los ciudadanos en su patrimonio, lo que hace necesaria la ejecución de acciones tendientes a regularizar la propiedad inmobiliaria, principalmente de quienes han adquirido vivienda de los beneficiarios originales de programas de vivienda ejecutados por instituciones públicas, federales o locales en desarrollos habitacionales.

Que es ineludible garantizar la regularización de construcciones y que los inmuebles en los que se constituya el Régimen de Propiedad en Condominio, destinado a vivienda de interés social y popular tanto de viviendas como espacios y locales comerciales resultantes considerados pequeños comercios vinculados a la vivienda, cumplan con los requisitos mínimos de seguridad estructural y habitabilidad que establecen las disposiciones en materia de construcciones en la Ciudad de México.

Que la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio para vivienda de interés social o popular es de orden público y de interés social, de conformidad con la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.

Que la participación institucional de las Dependencias involucradas en la presente Resolución en la planeación, formulación y aplicación de programas relacionados con la vivienda es imprescindible para lograr una mejor implementación de éstos, así como una mayor cobertura y simplificación administrativa.

Que el Sistema SigaPRED 2.0, para la obtención del recibo de pago que utilizan los Notarios Públicos de la Ciudad de México, es un medio electrónico para la aplicación de la condonación de contribuciones y sus accesorios, agilizando en la Tesorería de la Ciudad la prestación del servicio del trámite referido en beneficio de los contribuyentes, otorgándoles con ello rapidez y certeza jurídica.

Que el Programa "Escrituración de Vivienda en Condominio Familiar", tiene su origen en la publicación del ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE ESTABLECE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL LA CONDONACIÓN DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN, PARA LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de marzo de 2008, por medio del cual se ofrece seguridad jurídica en el patrimonio de las familias de ésta Ciudad, así como regularizar sus construcciones, atendiendo principalmente a familias de escasos recursos económicos, que resultado de un proceso de autoconstrucción, solidario y mediante el ahorro colectivo, logran construir sus viviendas pero que no consolidan su patrimonio inmobiliario por el costo de los permisos, licencias, la complejidad de los procedimientos administrativos y lo extenso de los procesos legales que ello implica.

Que con fecha 27 de febrero del 2003, se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el Convenio que celebraron por una parte la entonces Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en su carácter de Fideicomitente Único de los Fideicomisos denominados Fideicomiso Programa Casa Propia (FICAPRO) y Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano (FIVIDESU) y el entonces Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con la calidad de causahabiente convencional de ésta y de los Fideicomisos, en cuya cláusula Primera se estipuló que la mencionada Secretaría designó como cesionario a título gratuito y por ende causahabiente a título universal de todas las acciones, bienes, derechos y obligaciones, derivados de su calidad de fideicomitente al citado Instituto.

Que en los ejercicios fiscales 2002, 2003 y 2004 se publicó en la referida Gaceta el Programa General de Regularización Fiscal por el que se condona el pago de los conceptos que se indican, teniendo como objeto el de condonar los adeudos generados por concepto de contribuciones y sus accesorios, cuyo pago resultará necesario para la escrituración e individualización de las cuentas prediales de viviendas y locales destinados a plazas, bazares y la regularización de corredores comerciales, así como de los cajones de estacionamiento correspondientes, construidos, rehabilitados, adaptados o financiados por el INVI, FICAPRO, FIVIDESU, FONDECO-DF o FONHAPO.

Que la vigencia de dicho Programa se prorrogó del 1° de enero al 31 de diciembre de 2005, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008 y del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009, mediante los Acuerdos publicados en el citado Órgano de difusión Local el 03 de enero de 2005, el 15 de febrero de 2006, el 16 de febrero de 2007, el 26 de febrero de 2008 y el 27 de enero de 2009, respectivamente.

Que para el ejercicio fiscal 2010, en virtud de que se publicó en la citada Gaceta el 29 de diciembre de 2009, el Decreto por el que se expide el Código Fiscal del Distrito Federal, se dio a conocer el Programa General de Regularización Fiscal por el que se condona el pago de los conceptos que se indican, el 11 de marzo de 2010 en el mismo Órgano de difusión Local.

Que en virtud de que el citado Programa surtió efectos hasta el 31 de diciembre de 2010 y con el propósito de seguir con las acciones de regularización de la propiedad para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 se publicaron diversos instrumentos el 03 de marzo de 2011, 27 de marzo de 2012, 01 de abril de 2013, 28 de marzo de 2014, 13 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016, 21 de marzo de 2017, 27 de febrero de 2018, 29 de marzo de 2019, 10 de marzo de 2020, 26 de enero de 2021 y 17 de febrero de 2022 en el Órgano de difusión de la hoy Ciudad de México, respectivamente, para continuar con tal fin.

Que en el presente ejercicio fiscal de igual forma es necesario continuar con los esfuerzos que permitan alcanzar la regularización de la propiedad, esto, para permitir a los Fideicomisos y Entidades de vivienda referidos, así como a los beneficiarios de los programas de vivienda y espacios comerciales, regularizar la situación jurídica de sus inmuebles.

Que en términos del artículo 12 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la titularidad de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal Local, por lo que le conciernen originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Que el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente instrumento se traduce en que ante la irregularidad de las construcciones y la existencia de vivienda precaria, se implementan actos de beneficio social para apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en consecuencia alcanzar mejores condiciones de habitabilidad y la seguridad jurídica en su patrimonio familiar, estableciendo que dichos actos se otorgarán para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio destinado a vivienda de interés social o popular, y de esta forma individualizar y escriturar tanto las viviendas como espacios y locales comerciales resultantes considerados pequeños comercios vinculados a la vivienda, así como para apoyar a la construcción de vivienda digna y decorosa a favor de las familias, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN, REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, LOCALES COMERCIALES ASÍ COMO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO CONSTRUIDOS, REHABILITADOS, ADAPTADOS O FINANCIADOS POR EL INVI, FIVIDESU, FICAPRO, O CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA LOCAL O FEDERAL, ASÍ COMO INMUEBLES FAMILIARES CONSTRUIDOS CON RECURSOS PROPIOS EN QUE LA ESCRITURACIÓN SE REALICE A TRAVÉS DEL INVI, DE SUS PROGRAMAS Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PARA LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL O POPULAR CONSTRUIDAS CON RECURSOS PROPIOS DE LOS BENEFICIARIOS, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES.

PRIMERO.- La presente Resolución tiene como primer objetivo las viviendas de interés social o popular, incluidos los locales comerciales al interior del inmueble a regularizar; así como coadyuvar en la regularización de las construcciones existentes construidas con recursos propios de los beneficiarios, previo cumplimiento de los requisitos que se señalan más adelante, a fin de:

I. Otorgar facilidades administrativas para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Viviendas de Interés Social o Popular, incluidos los locales comerciales al interior del inmueble a regularizar; así como para coadyuvar en la regularización de las construcciones existentes;

II. Aligerar las cargas administrativas para la escrituración de las unidades privativas resultantes, y

III. Condonar el pago de diversas contribuciones y aprovechamientos, en los supuestos que señalan los numerales **DÉCIMO SEXTO** y **DÉCIMO NOVENO** de este instrumento.

SEGUNDO.- Para el otorgamiento de los beneficios a que se refiere el numeral **PRIMERO**, el valor de la vivienda de interés social o popular será el que limitativamente dispone la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, considerando cada unidad de propiedad exclusiva resultante como una vivienda, tomando en cuenta el valor catastral que corresponda de

acuerdo con el dictamen que para tal efecto emita el Director Responsable de Obra respectivo autorizado por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, aplicando los valores unitarios consignados en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código.

TERCERO.- Para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, al amparo del numeral **PRIMERO** de esta Resolución, el uso distinto al habitacional no deberá rebasar el 30% de la superficie total de construcción existente en la planta baja del inmueble.

CUARTO.- Para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, conforme al numeral **TERCERO** de esta Resolución, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Dictamen de Seguridad Estructural, en términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, suscrito por un Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural, con carnet vigente emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México;

II. Que los inmuebles no se ubiquen en zona de conservación ecológica o de alto riesgo, y

III. Que las unidades de propiedad exclusiva destinadas a uso habitacional existentes cuenten por lo menos con:

a) Baño y un dormitorio;

b) Iluminación y ventilación natural en espacios habitables;

c) Conexión de drenaje a la red pública o en su defecto tengan fosa séptica, y

d) Que los baños sin ventilación natural tengan un dispositivo de ventilación no menor a 4 pulgadas de diámetro o estén ventilados por medios mecánicos.

QUINTO.- Para obtener la Constancia a que se refiere el numeral **DÉCIMO CUARTO** de esta Resolución, se deberán presentar los siguientes documentos:

I. Copias certificadas del acta de nacimiento y de matrimonio del o los titulares registrales del inmueble, según sea el caso.

II. Testimonio y/o copia certificada de la escritura en que se consignen los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con la que se acredite la propiedad del inmueble en el que se pretenda constituir el Régimen de Propiedad en Condominio en los términos de los **CAPÍTULOS I** y **II** de esta Sección, acompañado de un certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes o anotaciones, con lo que se comprobará la titularidad registral, las provisiones, usos y reservas, así como las limitaciones de dominio.

III. En su caso, manifestación expresa y por escrito de su voluntad de constituir el Régimen de Propiedad en Condominio al amparo del numeral **PRIMERO** de esta Resolución, suscrita por el o los propietarios y su cónyuge, si fuera el caso, o del apoderado de aquellos, o del albacea en funciones de la sucesión del propietario, o del tutor de un interdicto.

IV. Boleta Predial del inmueble en el que se constituirá el Régimen de Propiedad en Condominio.

V. Boleta de Derechos por el Suministro de Agua expedida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en adelante SACMEX, o en caso de no tener toma domiciliaria documento que así lo explique.

VI. Planos Arquitectónicos y Memoria Técnica Descriptiva para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio.

VII. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Clave Única de Registro de Población (CURP).

VIII. Constancia de alineamiento y Constancia de señalamiento de número oficial del inmueble.

IX. Cuando se actúe por cuenta y en nombre del titular registral del inmueble, o de su sucesión; los poderes o instrumentos notariales y/o judiciales con que se acredite la legal representación.

X. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo (los inmuebles objeto del numeral **PRIMERO** de esta Resolución, no deberán ubicarse en zona de conservación ecológica o de alto riesgo), constancias de adeudo de Impuesto Predial y de Derechos por el Suministro de Agua.

CAPÍTULO II

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL O POPULAR CONSTRUIDAS CON RECURSOS PROPIOS DE LOS BENEFICIARIOS, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES

SEXTO.- Respecto a los inmuebles construidos que se incorporen a los beneficios del numeral **PRIMERO** de esta Resolución, no se requerirá presentar licencias, permisos, manifestaciones o autorizaciones en materia de construcción, de impacto ambiental, copia de la póliza de fianza, ni la acreditación de haberse proporcionado áreas de donación y de equipamiento, asimismo, no se requerirá que estén vigentes al otorgamiento de la escritura del Régimen de Propiedad en Condominio, las Constancias de Alineamiento y/o de Señalamiento de número oficial dándose por cumplidos los requisitos administrativos y urbanos.

Para la autorización definitiva de la escritura de constitución de Régimen de Propiedad en Condominio de los inmuebles en los que intervenga el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en adelante Instituto, así como de las subsecuentes escrituras de transmisión individual de cada una de las unidades privativas resultantes del mismo, no se requerirá la obtención del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes único y las constancias de adeudo correspondientes.

SÉPTIMO.- En la aplicación del numeral **PRIMERO** de esta Resolución se estará a lo dispuesto en la Norma de Ordenación Número 26, denominada “Norma para Incentivar la Producción de Vivienda de Interés Social, Interés Popular y Sustentable”, en términos del Programa Territorial o Parcial de Desarrollo Urbano aplicable, así como lo dispuesto en la Norma de Producción Social de Vivienda señalada en los Programas de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES PARA LA REGULARIZACIÓN DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS O FINANCIADAS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS LOCALES O FEDERALES MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS RESULTANTES

OCTAVO.- La presente Resolución tiene como segundo objetivo la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Vivienda, incluidos los locales comerciales al interior del inmueble, en proceso de construcción o cuya construcción haya sido financiada por la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, a fin de dar:

I. El otorgamiento de facilidades administrativas para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Vivienda, incluidos los locales comerciales al interior del inmueble, en proceso de construcción o cuando dicha construcción haya sido financiada por instituciones públicas.

II. El establecimiento de trámites y requisitos para la regularización de la construcción de las viviendas beneficiarias del presente numeral.

III. El establecimiento de trámites y procedimientos para la regularización de la propiedad de las unidades privativas resultantes.

IV. La condonación del pago de contribuciones y aprovechamientos señalados en los numerales **DÉCIMO SEXTO** y **DÉCIMO NOVENO** del presente instrumento.

NOVENO.- Para efectos del numeral **OCTAVO** de la presente Resolución se entiende por:

I. Condominio Popular: Inmueble cuya propiedad pertenece proindiviso a varias personas, cuyas unidades privativas fueron construidas por Instituciones Públicas o su adquisición o construcción fue financiada, en todo o en parte, con créditos otorgados por Instituciones Públicas;

II. Instituciones Públicas: Dependencias, Entidades u Órganos de la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, con facultades para la realización de acciones de vivienda, como la construcción por sí o a través de terceros y el otorgamiento de créditos para la construcción y adquisición de vivienda;

III. Vivienda: Aquella cuyo precio de venta al público no exceda de 30 Unidades de Medida y Actualización elevadas al año y que será objeto de la regularización y condonación a que se refiere el presente Capítulo, y

IV. Beneficiario: Persona física poseedora de la unidad de propiedad exclusiva que habrá de individualizarse o las personas físicas integrantes de los padrones de vivienda de la Institución Pública de que se trate.

DÉCIMO.- Para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio en los términos del presente Capítulo, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Dictamen de habitabilidad avalado por arquitecto o ingeniero titulado, inscrito ante el Instituto para ese fin.

II. Dictamen de Seguridad Estructural en términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, suscrito por un Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural, con carnet vigente emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, inscrito en el Instituto para ese fin.

III. Las unidades de propiedad exclusiva destinadas a uso habitacional existentes deberán contar por lo menos con:

a) Baño y un dormitorio;

b) Iluminación y ventilación natural en espacios habitables;

c) Conexión de drenaje a la red pública o en su defecto con fosa séptica, y

d) Que los baños sin ventilación natural tengan un dispositivo de ventilación no menor a 4 pulgadas de diámetro o estén ventilados por medios mecánicos.

IV. El uso distinto al habitacional no deberá rebasar el 50% de la superficie total de construcción existente en la planta baja del inmueble.

V. Acreditar que el inmueble fue construido por Instituciones Públicas o su adquisición o construcción fue financiada, en todo o en parte, con créditos otorgados por Instituciones Públicas.

VI. Constancia de beneficiario referida en el numeral **DÉCIMO PRIMERO** en relación con el numeral **DÉCIMO CUARTO** de esta Resolución.

DÉCIMO PRIMERO.- Para obtener la constancia referida en el numeral **DÉCIMO CUARTO** de esta Resolución, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

I. Copias certificadas del acta de nacimiento y de matrimonio del o los titulares registrales del inmueble, según sea el caso.

II. Testimonio y/o copia certificada de la escritura en que se consignen los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con la que se acredite la propiedad del inmueble en el que se pretenda constituir el Régimen de Propiedad en Condominio, acompañado de un certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes o anotaciones, con lo que se comprobará la titularidad registral, las provisiones, usos y reservas, así como las limitaciones de dominio.

III. En su caso, manifestación expresa y por escrito de su voluntad de constituir el Régimen de Propiedad en Condominio en los términos de esta Resolución, suscrita por el o los propietarios y su cónyuge, si fuera el caso, o del apoderado de aquellos, o del albacea en funciones de la sucesión del propietario, o del tutor de un interdicto.

IV. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo (los inmuebles objeto del numeral **OCTAVO** de esta Resolución, no deberán ubicarse en zona de conservación ecológica o de alto riesgo).

V. Constancia de alineamiento y Constancia de señalamiento de número oficial del inmueble.

VI. Boleta Predial del inmueble en el que se constituirá el Régimen de Propiedad en Condominio.

VII. Boleta de Derechos por el Suministro de Agua, expedida por el SACMEX, o en el supuesto de no tener toma domiciliaria documento que así lo explique.

VIII. Planos Arquitectónicos y Memoria Técnica Descriptiva, así como cuadro de áreas del Régimen de Propiedad en Condominio, elaborada por un Asesor Técnico inscrito en el Instituto para ese efecto.

IX. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Clave Única de Registro de Población (CURP), y

X. Cuando se actúe por cuenta y en nombre del titular registral del inmueble, o de su sucesión; los poderes o instrumentos notariales y/o judiciales con que se acredite la legal representación.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA REGULARIZACIÓN DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS O FINANCIADAS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS LOCALES O FEDERALES MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS RESULTANTES

DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto a los inmuebles que se incorporen a los beneficios del numeral **OCTAVO** de esta Resolución, no se requerirá la presentación de contratos de obra, licencias, permisos, manifestaciones, autorizaciones, o constancias de regularización en materia de construcción, autorizaciones de ocupación, ni la acreditación de haberse proporcionado áreas de donación y de equipamiento, asimismo, no se requerirá que estén vigentes al otorgamiento de la escritura del Régimen de Propiedad en Condominio las Constancias de Alineamiento y/o de Señalamiento de número oficial.

Para la autorización definitiva de la escritura de constitución de Régimen de Propiedad en Condominio de los inmuebles en los que intervenga el Instituto, así como de las subsecuentes escrituras de transmisión individual de cada una de las unidades privativas resultantes del mismo, no se requerirá la obtención del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, del Certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes único, las constancias de adeudo correspondientes, así como el aviso preventivo y aviso de otorgamiento que gira el Notario Público de la Ciudad de México ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CAPÍTULO V

DISPOSICIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES FINANCIADOS POR ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DÉCIMO TERCERO.- La presente Resolución tiene como tercer objetivo condonar el pago de los derechos y aprovechamientos que se indican en el numeral **DÉCIMO SEXTO**, fracciones III, XI, XII y XIII a las personas físicas y morales que construyan desarrollos habitacionales financiados por las Entidades de la Administración Pública Local.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMO CUARTO.- Para acceder a los beneficios que establecen los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** de esta Resolución, los interesados deberán obtener la Constancia de Condominio Familiar o Popular respectivamente, que otorgue el Instituto una vez cubiertos los requisitos señalados en los numerales **QUINTO** y **DÉCIMO PRIMERO**, según corresponda.

Las constancias que se emitan para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio tendrán vigencia hasta el término del trámite, sin que sea necesario renovarlas con el cambio del ejercicio fiscal.

DÉCIMO QUINTO.- Para efectos de los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** de esta Resolución, el Instituto ejecutará las siguientes acciones:

I. Asesorar a los interesados, recibir las solicitudes requisitadas conforme a los formatos que establezca, integrar los expedientes individuales y generales con los criterios que al efecto determine; así como dar seguimiento a cada una de las acciones hasta lograr los objetivos de la presente Resolución.

II. Verificar que los inmuebles cumplan con los Dictámenes de habitabilidad avalados por Arquitecto titulado, y de seguridad estructural suscrito por un Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural.

III. Revisar y validar que los Proyectos Arquitectónicos y, en su caso, las Memorias Técnicas Descriptivas, para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

IV. Dar seguimiento ante las Instituciones Públicas y Notarios Públicos a cada una de las acciones hasta lograr los objetivos de la presente Resolución.

V. Expedir la Constancia establecida en el numeral **DÉCIMO CUARTO**, en los casos en que se cumplan los requisitos previstos en los diversos **QUINTO** y **DÉCIMO PRIMERO** del presente instrumento.

CAPÍTULO VII

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS

DÉCIMO SEXTO.- Para efectos de los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** se condona el 100% del pago de las contribuciones y aprovechamientos establecidos en el Código, que a continuación se señalan:

I. Impuesto Predial, la condonación se aplicará a todos los adeudos existentes, incluyendo gastos de ejecución, recargos, actualizaciones, diferencias o modificaciones, dejando de aplicarse la misma cuando se concluya el trámite de constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, o al vencimiento del presente ejercicio fiscal, lo que ocurra primero (artículo 126).

II. Derechos por el registro de manifestación de construcción tipos “A”, “B” y “C” (artículo 185).

III. Derechos por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica (artículos 181, 182 y artículo DÉCIMO NOVENO Transitorio del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de diciembre de 2022).

IV. Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio (artículos 196, 197, 198, fracciones I y V, 199, 200, fracciones II, III, IV y VI, 202, 204, fracción III, 208, fracciones I, II y V y 209).

V. Derechos por el Registro de Fusión, Subdivisión, Lotificación o Relotificación de Predios (artículo 204, fracciones I y II).

VI. Derechos por los Servicios que presta el Archivo General de Notarías (artículos 213 y 214).

VII. Derechos por los servicios relacionados con la expedición de Constancias de Alineamiento y de Señalamiento de Número Oficial de Inmuebles (artículos 233 y 234).

VIII. Derechos por la expedición de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo (artículo 235, fracción III).

IX. Derechos por la Expedición de copias certificadas heliográficas de plano, de copias simples o fotostáticas, de Reposición de Constancia o duplicado de la misma, de Constancias de Adeudos y documentos varios (artículo 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII, XI y XII).

X. Derechos por los Servicios de Revisión de Datos e Información Catastrales (artículos 250 y 251).

XI. Aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales (artículo 300), éste solo en el caso del numeral **DÉCIMO TERCERO**.

XII. Aprovechamientos por efectos de Impacto Vial (artículo 301).

XIII. Aprovechamientos por construcciones o sus ampliaciones (artículo 302).

XIV. Las multas por falta de obtención de las licencias relativas a las construcciones existentes materia de la presente Resolución y por la no presentación de los demás avisos y permisos correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para aplicar el beneficio de condonación a que hace referencia el numeral **DÉCIMO SEXTO**, los beneficiarios, los propietarios de viviendas de interés social o popular, sus apoderados, o los albaceas, según sea el caso, deberán solicitar al Instituto la condonación respectiva, mediante el cual el Instituto gire oficio presentando la Constancia citada en el numeral **DÉCIMO CUARTO** y la relación global en donde se establezcan el nombre del titular registral, el número de cuenta predial, los datos de identificación de la vivienda o el predio; así como las contribuciones o aprovechamientos objeto de condonación y los montos a condonar por cada unidad de propiedad exclusiva, los cuales se integrarán al expediente individual o general que conforme el Instituto, a efecto de que concluido este trámite, en su caso, se inicie la transmisión de las unidades de propiedad exclusiva, a más tardar el 15 de diciembre de 2023 en las Administraciones Tributarias: Coruña y San Borja, situadas en Calle Sur 65-A, número 3246, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, y Calle San Borja, número 1215, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, ambas en la Ciudad de México respectivamente.

Tratándose de los derechos señalados en los artículos 181, 182 del Código y DÉCIMO NOVENO Transitorio del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de diciembre de 2022; los contribuyentes beneficiarios, propietarios de viviendas de interés social o popular, sus apoderados, o los albaceas, según el caso, deberán presentar ante el SACMEX o ante la Tesorería de la Ciudad de México la Constancia citada en el numeral **DÉCIMO CUARTO**.

Para efectos de lo anterior, con relación al numeral **DÉCIMO TERCERO**, los interesados deberán presentar lo siguiente:

a) Documento expedido por la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Local correspondiente, en el que conste el nombre del beneficiario del financiamiento para la realización del desarrollo habitacional a que se refiere el numeral **DÉCIMO TERCERO** de esta Resolución, así como la descripción del mencionado desarrollo.

b) Formato para trámite de pago a nombre del contribuyente emitido por la autoridad competente, donde se establezca el monto de los derechos o aprovechamientos correspondientes.

DÉCIMO OCTAVO.- Con los comprobantes de pago expedidos por las Administraciones Tributarias o con el oficio que sea emitido por el SACMEX, las personas beneficiarias del numeral **DÉCIMO SEXTO** deberán acudir al Instituto a fin de acreditar la aplicación de la condonación respectiva.

Posteriormente, el Instituto enviará al Colegio de Notarios de la Ciudad de México la solicitud de asignación de Notario para llevar a cabo las escrituras correspondientes.

CAPÍTULO VIII

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONDONACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y PARA LA TRANSMISIÓN DE LAS UNIDADES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA RESULTANTE

DÉCIMO NOVENO.- Para efectos de los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** se condona el 100% del pago de las contribuciones establecidas en el Código, que a continuación se mencionan:

I. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (artículo 112).

II. Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio (artículos 196, 197, 198, fracciones I y V, 199, 200, 202, 204, fracciones I, II y III, 208, fracciones I, II y V y 209).

III. Derechos por la Expedición de copias certificadas heliográficas de plano, de copias simples o fotostáticas, de Reposición de Constancia o duplicado de la misma y de Constancias de Adeudos y documentos varios (artículo 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII y XII).

Los beneficios previstos en el presente numeral aplicarán en favor de quien siendo poseedor legítimo, a juicio del Instituto, adquiera las unidades privativas resultantes o siendo poseedor adquiera las unidades privativas resultantes, sin perjuicio de que para ello también se aplique respecto a las transmisiones que fueren necesario realizar, según sea el caso, siempre y cuando se hagan constar en un solo instrumento notarial y dicha transmisión esté vinculada con los objetivos que señalan los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** del presente instrumento.

VIGÉSIMO.- Los interesados para obtener los beneficios establecidos en el numeral **PRIMERO** en relación con los diversos **DÉCIMO SEXTO** y **DÉCIMO NOVENO** de la presente Resolución, deberán ubicarse respectivamente en los supuestos previstos en este instrumento y además, cumplir con los requisitos que se enlistan a continuación:

I. El valor catastral de las unidades de propiedad exclusiva no deberá exceder el monto equivalente a la vivienda de interés social o popular establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

II. Señalar su clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Clave Única de Registro de Población (CURP);

III. Acreditar mediante la Constancia correspondiente expedida por el Instituto, que es beneficiario del presente instrumento, e

IV. Integrar los expedientes generales e individuales con la documentación adicional que el Instituto les requiera.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El Notario Público aplicará únicamente las condonaciones fiscales a que hace referencia el numeral **DÉCIMO NOVENO**, fracciones I y II de la presente Resolución, para el caso de la aludida fracción I, se obtendrá a través del Sistema SigaPRED 2.0, en el que se generará un recibo de pago, y en lo referente a la fracción II, se realizará por medio del Sistema Cerrado para la generación de Líneas de Captura.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para la asignación de las nuevas cuentas catastrales, los Notarios Públicos que se encarguen de los trámites de escrituración a que se refiere el presente instrumento, darán de alta la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio a través del Sistema Catastral correspondiente, para tal efecto es necesario que la cuenta global se encuentre empadronada y no cuente con adeudos fiscales.

VIGÉSIMO TERCERO.- Para formalizar las transmisiones de las unidades de propiedad exclusiva resultantes de la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio en términos de los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO**, así como para formalizar cualquier acto previo, no se requerirá avalúo individual, por lo que el valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles será el valor catastral, siempre que el mismo cumpla lo señalado en los numerales **SEGUNDO** para la vivienda de interés social o popular o **NOVENO**, fracción III del presente instrumento, de conformidad con el Dictamen que para tal efecto emita el Director Responsable de Obra inscrito en el Instituto para ese fin, respectivamente.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

VIGÉSIMO CUARTO.- En la aplicación e instrumentación de la presente Resolución participarán únicamente los Notarios Públicos de la Ciudad de México. Los honorarios relacionados con la aplicación de los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** de este instrumento se determinarán de conformidad con el Convenio que para tal efecto suscriba el Gobierno de la Ciudad de México con el Colegio de Notarios o conforme al Arancel correspondiente.

VIGÉSIMO QUINTO.- Cuando las unidades de propiedad exclusiva resultantes excedan el valor de las viviendas de interés social o popular a que se hace referencia en los numerales **SEGUNDO** o **NOVENO**, fracción III del presente instrumento, no se les aplicarán los beneficios contenidos en esta Resolución debiendo, en su caso, pagar las contribuciones, aprovechamientos y accesorios correspondientes.

VIGÉSIMO SEXTO.- Quedan excluidos de este instrumento aquellos en que las transmisiones de las unidades privativas se realicen con fines eminentemente comerciales, y adicionalmente, en el caso del numeral **PRIMERO** aquellos en que no se acredite que el 50% de los propietarios del total de viviendas a individualizar carezcan de parentesco civil o consanguíneo entre ellos hasta el tercer grado, conforme a la legislación civil en la Ciudad de México, o bien, no se acredite fehacientemente que el total de las unidades privativas resultantes son destinadas a casa habitación, salvo lo previsto en el numeral **TERCERO** del presente instrumento. Asimismo, quedan excluidas de esta Resolución aquellas construcciones que no satisfagan los requerimientos que en materia de construcción y seguridad estructural establece la normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA

BENEFICIOS FISCALES PARA LA ESCRITURACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PREDIALES, DE VIVIENDAS Y LOCALES DESTINADOS A PLAZAS, BAZARES Y REGULARIZACIÓN DE CORREDORES COMERCIALES, ASÍ COMO DE LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO CORRESPONDIENTES, CONSTRUIDOS, REHABILITADOS, ADAPTADOS O FINANCIADOS POR EL INSTITUTO, EL FIDEICOMISO PROGRAMA CASA PROPIA O EL FIDEICOMISO PARA PROMOVER Y REALIZAR PROGRAMAS DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL Y URBANO DESTINADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN DE INGRESOS MÍNIMOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los beneficios que se confirieren en la presente Sección tienen como objetivo condonar los adeudos de las contribuciones y sus accesorios, cuyo pago es necesario para la escrituración e individualización de las cuentas prediales de viviendas y locales destinados a plazas, bazares y regularización de corredores comerciales; así como de los cajones de estacionamiento correspondientes, construidos, rehabilitados, adaptados o financiados por el Instituto, el Fideicomiso Programa Casa Propia (FICAPRO), y el Fideicomiso para Promover y Realizar Programas de Vivienda y Desarrollo Social y Urbano destinados a satisfacer las necesidades de la población de ingresos mínimos de la Ciudad de México (FIVIDESU), por sí, o a través de los Fideicomisos en los que actúen como fideicomitentes o fideicomisarios, permitiéndoles, en su caso, la incorporación de los inmuebles a su patrimonio y constituir o modificar el Régimen de Propiedad en Condominio en los mismos.

La condonación en el Impuesto Predial aplicará a los adeudos que registren las cuentas globales, así como las individuales que en su caso existan, de los inmuebles a regularizar.

VIGÉSIMO OCTAVO.- A fin de instrumentar lo dispuesto en el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO**, se condona el 100% de las siguientes contribuciones contempladas en el Código, así como sus accesorios:

I. Impuesto Predial (artículo 126);

II. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (artículo 112);

III. Derechos por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización (artículo 182 y artículo DÉCIMO NOVENO Transitorio del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de diciembre de 2022);

IV. Derechos por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos "A", "B" y "C" (artículo 185);

V. Derechos por la expedición de licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios (artículo 188);

VI. Derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio (artículo 196);

VII. Derechos por la devolución de documentos como resultado de la calificación, ya sea que se deniegue el asiento por causas insubsanables, o cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en la suspensión (artículo 197, párrafo primero);

VIII. Derechos por la devolución de documentos a solicitud del interesado, siempre y cuando el documento no haya entrado a calificación (artículo 197, párrafo segundo);

IX. Derechos por la expedición de certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas único (artículo 198, fracción I);

X. Derechos con motivo del informe y/o constancia que expide el Registro Público de la Propiedad y de Comercio a solicitud de autoridad, por cada inmueble o persona física o moral (artículo 198, fracción II);

XI. Derechos por el asiento registral de la cancelación de hipoteca, incluidos sus ampliaciones, convenios y modificaciones (artículo 200, fracción VI);

XII. Derechos por el registro de relotificación, subdivisión o fusión de predios, así como por constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones o extinciones (artículo 204, fracciones I, II y III);

XIII. Derechos con motivo de la búsqueda de antecedentes registrales, incluyendo la copia del antecedente localizado que expide el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y por la búsqueda oficial de antecedentes registrales de un inmueble, sobre la base del lote y manzana registral (artículo 208, fracciones I y V);

XIV. Derechos por los servicios relacionados con la expedición de Constancias de Alineamiento y de Señalamiento de Número Oficial (artículos 233 y 234);

XV. Derechos por la expedición de certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos (artículo 235, fracción I);

XVI. Derechos por el dictamen de estudio de impacto urbano que efectúe la autoridad competente (artículo 235, fracción II);

XVII. Derechos por la expedición de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo (artículo 235, fracción III);

XVIII. Derechos por la inscripción de las modificaciones a los Programas Parciales o Delegacionales de Desarrollo Urbano, efectuadas a solicitud de los propietarios de los predios afectados por dichos Programas (artículo 242), y

XIX. Accesorios que se hubiesen generado por la falta de pago de las contribuciones previstas en las fracciones anteriores.

De igual forma, se condonan en un 80% el pago de los Derechos por el Suministro de Agua (artículo 172) y sus accesorios en un 100%.

VIGÉSIMO NOVENO.- La condonación a que se refiere el numeral **VIGÉSIMO OCTAVO** se aplicará únicamente respecto de los beneficiarios de los programas de vivienda y espacios comerciales que señalen los titulares del Instituto o de los Fideicomisos referidos en el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO**, del presente instrumento. De igual manera, se

condonarán las contribuciones que se encuentren entre las referidas en el numeral **VIGÉSIMO OCTAVO**, cuyo pago se genere o resulte necesario para la incorporación al patrimonio del Instituto o de los Fideicomisos citados, de los inmuebles destinados a la vivienda y cajones de estacionamiento, de las plazas y bazares comerciales; así como para establecer o modificar el Régimen de Propiedad en Condominio en los mismos, salvo que se utilicen para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

En el caso de los corredores comerciales sólo se condonarán los adeudos generados por concepto de Derechos por el Suministro de Agua que existan respecto de tomas generales, en los términos del numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO**.

TRIGÉSIMO.- Para obtener los beneficios a que se refiere el numeral **VIGÉSIMO OCTAVO** se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Los Directores Generales o Delegados Fiduciarios de las Entidades Paraestatales deberán emitir la Constancia en la que se señale el nombre del beneficiario, los datos que permitan la idónea identificación del inmueble, así como las contribuciones e importes a condonar;

II. Para emitir la Constancia a que se refiere la fracción anterior, cada Fideicomiso deberá establecer con antelación los requisitos correspondientes;

III. En el caso de inmuebles adquiridos por el Instituto o los Fideicomisos referidos en el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO**, respecto de los cuales a la fecha no se hubiese realizado la formalización o la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio; así como los que se encuentren permisionados, bastará que los Directores Generales o Delegados Fiduciarios de las Entidades Paraestatales suscriban la Constancia en la cual se señalen los datos que permitan la plena identificación del inmueble de que se trate, y las contribuciones e importes que correspondan, y

IV. Las Constancias antes señaladas y las relaciones globales que en su caso elaboren los Directores Generales o Delegados Fiduciarios, en donde se establezca el número de la Constancia respectiva, el nombre del titular registral, número de cuenta predial, los datos de identificación de la vivienda o el predio; así como las contribuciones y accesorios objeto de condonación y los montos a condonar por cada unidad de propiedad exclusiva serán presentadas únicamente y a más tardar el 12 de diciembre de 2023 para su efectividad, ante las Administraciones Tributarias Coruña, Tezontle y Ferrería, sitas Calle Sur 65-A, número 3246, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco; Calle Río Churubusco Circuito Interior, número 655, unidad habitacional INFONAVIT, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08900, y Centro Comercial Técnoparque, Avenida de las Granjas, número 972, Colonia Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02230, todas en la Ciudad de México, respectivamente; y tratándose de los Derechos por el Suministro de Agua, así como por la autorización para usar las redes de agua y drenaje solamente se presentarán las Constancias remitidas por los Directores Generales o Delegados Fiduciarios en las oficinas del SACMEX ubicadas en Calle Río de la Plata No. 48, Planta Baja, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tratándose de las condonaciones fiscales relativas al Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, las mismas se realizarán por medio del Sistema SigaPRED 2.0 para la obtención del recibo y por lo que hace a los Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio aplicadas por Notario Público, se realizarán a través del Sistema Cerrado para la generación de Líneas de Captura.

Asimismo, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que se establezcan por el Instituto o los Fideicomisos a que se refiere el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO**, según corresponda.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Una vez que los inmuebles se hayan incorporado al patrimonio del Instituto o de los Fideicomisos a que se refiere el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO**, y se haya constituido el Régimen de Propiedad en Condominio, los titulares de los mismos solicitarán por escrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Tesorería de la Ciudad de México la individualización de las cuentas prediales respectivas, debiendo anexar las memorias técnicas y las tablas de valores e indivisos, en su caso.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Respecto de los inmuebles adquiridos, construidos o rehabilitados que se incorporen a los beneficios del numeral **VIGÉSIMO OCTAVO**, no se requerirá presentar contratos de obra, Licencias, Permisos, Manifestaciones o Autorizaciones en materia de construcción, ni se proporcionarán las áreas de donación y de equipamiento, dándose por cumplidos los requisitos administrativos y urbanos.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Para la autorización definitiva de la escritura de constitución de Régimen de Propiedad en Condominio de los inmuebles en los que intervenga el Instituto, así como de las subsecuentes escrituras de transmisión individual de cada una de las unidades privativas resultantes del mismo, se exceptuará la presentación de los siguientes documentos:

a) El Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo;

b) La Manifestación de Construcción, tipo "B" o "C", y su respectivo registro otorgado por la autoridad competente;

c) El dictamen de impacto urbano que expida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;

d) La autorización de impacto ambiental que expida la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;

e) La copia de una póliza de fianza que el propietario del inmueble deberá entregar a la Alcaldía para garantizar la conformidad de la construcción con el proyecto y, en su caso, el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación, o integración urbana ordenadas en el dictamen de impacto urbano o autorización de impacto ambiental correspondiente;

f) El aviso preventivo y aviso de otorgamiento que gira el Notario Público de la Ciudad de México ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y

g) Respecto a las Constancias de alineamiento y de señalamiento de número oficial se exceptuarán sus actualizaciones, siempre y cuando no exista modificación alguna sobre el inmueble al momento del otorgamiento de la escritura.

TRIGÉSIMO CUARTO.- En los casos en los que el Instituto actúe por sí o a través de los Fideicomisos en los que actúen como fideicomitentes o fideicomisarios, con objeto de llevar a cabo la incorporación de los inmuebles a su patrimonio, formalizar el Régimen de Propiedad en Condominio, y efectuar las transmisiones de propiedad individual de los indivisos resultantes, se tendrá como avalúo de los inmuebles el mismo valor que señale el Instituto.

SECCIÓN TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES

TRIGÉSIMO QUINTO.- Conforme a lo previsto en el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales contemplados en el presente instrumento con cualquier otro beneficio de los establecidos en el Código respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal, salvo cuando se trate de la reducción prevista en el párrafo segundo del artículo 131 del Código.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los interesados cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del Código.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los interesados para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

En este sentido, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en la presente Resolución a petición del interesado, y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los sujetos que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los interesados que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

TRIGÉSIMO NOVENO.- La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución.

CUADRAGÉSIMO.- La Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Tesorería, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el SACMEX y el Instituto, todos de la Ciudad de México, intervendrán en el ámbito de sus respectivas competencias en el otorgamiento de las facilidades administrativas y los beneficios fiscales materia de la presente Resolución, cuando éstos procedan.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La interpretación de la presente Resolución dentro de sus respectivas competencias corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y al Instituto.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Las escrituras en las que se hagan constar los actos a que se refieren los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** de la presente Resolución, deberán firmarse e ingresarse al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, a más tardar el 29 de diciembre de 2023.

Para el caso de que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio suspenda sus actividades antes del 29 de diciembre de 2023, el plazo de presentación de los documentos notariales respectivos se prorrogará el mismo número de días de suspensión de labores durante el mes de enero de 2024, comprobando que los pagos correspondientes se hayan efectuado en el mes de diciembre de 2023.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación y estará vigente hasta el 29 de diciembre de 2023, dejando a salvo lo dispuesto en el numeral **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO** de este instrumento.

TERCERO.- Los trámites iniciados en términos de la vigencia del RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN, REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, LOCALES COMERCIALES ASÍ COMO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO CONSTRUIDOS, REHABILITADOS, ADAPTADOS O FINANCIADOS POR EL INVI, FIVIDESU, FICAPRO, O CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA LOCAL O FEDERAL, ASÍ COMO INMUEBLES FAMILIARES CONSTRUIDOS CON RECURSOS PROPIOS EN QUE LA ESCRITURACIÓN SE REALICE A TRAVÉS DEL INVI, DE SUS PROGRAMAS Y CONVENIOS, publicada en el Órgano de difusión local el 17 de febrero de 2022, podrán beneficiarse de las disposiciones de la presente Resolución.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 13 días del mes de enero de 2023.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TASAS DE RECARGOS VIGENTES DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2023.

ROBERTO CARLOS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Tesorero de la Ciudad de México, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023 y con fundamento en los artículos 6, 7, fracción III, 39, 42, 45 y 49 del Código Fiscal de la Ciudad de México y 28, fracción XXIX, y 92, fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito dar a conocer las tasas de recargos que estarán vigentes durante el mes de febrero de 2023:

I. Tasa del **1.16%** mensual aplicable a los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, y

II. Tasa del **1.51%** mensual aplicable en los casos de mora.

Ciudad de México, a 11 de enero del 2023

EL TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

ROBERTO CARLOS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

MTRO. CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ, **SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, con fundamento en los artículos 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 16 fracción VI, 18, 20 fracción IX y 31 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7° fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 7° fracción XXIV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 18 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CONSIDERANDO

Que en términos de lo previsto en el artículo 16 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará de entre otras Dependencias de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Que de acuerdo con el numeral 18 de la referida Ley Orgánica, en cada Dependencia habrá una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará por diversos servidores públicos jerárquicamente subordinados, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y Manuales Administrativos que correspondan.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 31 fracción VII de la Ley Orgánica en cita y 16 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le corresponde expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, así como, la administración y operación de los servicios públicos registrales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de la Ciudad de México.

Que derivado del "Decreto por el que se Adicionan, Reforman y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México", publicado el día 02 de febrero de 2021, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; del Dictamen de Estructura Orgánica número D-SEDUVI-06/020221, de fecha 11 de febrero de 2021, emitido por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas; así como del Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda número de registro MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 11 de octubre de 2021, la Dirección del Registro de Planes y Programas actualmente se encuentra adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que en términos del artículo 18 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Registro de Planes y Programas estará a cargo de un titular que contará con registradores y certificadores los cuales cuentan con las atribuciones previstas en el artículo 20 de dicho Reglamento, mismos que serán seleccionados conforme a las evaluaciones que se determinen y su designación deberá ser realizada por el titular de la Secretaría y publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS, ASI COMO DE LOS CERTIFICADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se da a conocer la designación del **C. Luis Arturo Rodríguez López**, como titular de la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con efectos a partir del primero de noviembre de 2021, mediante nombramiento de la misma fecha.

SEGUNDO. Se da a conocer que fueron designados como Certificadores de la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, los servidores públicos que se mencionan a continuación:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	FECHA DE NOMBRAMIENTO
C. Eduardo Matus Cerecero	Subdirector de Documentación y Certificación	01 de julio de 2022
C. Damaris Sánchez Muñoz	Jefa de Unidad Departamental de Registro y Seguimiento	01 de julio de 2022
C. Emmanuel Hernández Chaboya	Líder Coordinador de Proyectos de Certificación y Documentación "A"	01 de mayo de 2022
C. Víctor Hugo Sucilla Arellano	Líder Coordinador de Proyectos de Certificación y Documentación "B"	02 de febrero de 2021
C. Uriel Hernández Pérez	Líder Coordinador de Proyectos de Certificación y Documentación "C"	16 de julio de 2022
C. María del Rocío Hernández de la Cruz	Líder Coordinadora de Proyectos de Certificación y Documentación "D"	02 de febrero de 2021
C. Susana Esparza Ojeda Ortiz	Líder Coordinadora de Proyectos de Certificación y Documentación "E"	02 de febrero de 2021
C. David Sebastián Luna Beltrán	Líder Coordinador de Proyectos de Certificación y Documentación "F"	02 de febrero de 2021
C. Héctor Agustín Gutiérrez Sánchez	Líder Coordinador de Proyectos de Certificación y Documentación "G"	02 de febrero de 2021

TERCERO. Los Certificadores designados estarán a cargo del Titular de la Dirección del Registro de Planes y Programas, y contarán con las atribuciones previstas en el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor a partir del día de su publicación.

TERCERO. Quedan sin efectos los Avisos que para este fin se hayan publicado con anterioridad al presente.

Dado en la Ciudad de México, a los 16 días de diciembre de dos mil veintidós.

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

MTRO. CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ

SECRETARÍA DE SALUD

DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, Secretaria de Salud, con fundamento en los artículos 20, fracción IX y 40, fracciones IX, XVI y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, fracciones XVIII y XXIV, de la Ley de Salud de la Ciudad de México; 11, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y, 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADOS LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA INTERNADO MÉDICO DE PREGRADO.

PRIMERO. - Se da a conocer los Lineamientos Generales para Internado Médico de Pregrado en la Secretaría De Salud de la Ciudad de México, la cual está disponible para su consulta en la siguiente liga:

http://data.salud.cdmx.gob.mx/manuales/Lineamientos_generales_mips.pdf

SEGUNDO. - Se designa como responsable a Edgar Méndez Calderón, Subdirector de Sistemas de Información, con número de teléfono 51 32 12 00 ext. 1372.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.

(Firma)

DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO
SECRETARIA DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, Secretaria de Salud, con fundamento en los artículos 20, fracción IX y 40, fracciones IX, XVI y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, fracciones XVIII y XXIV, de la Ley de Salud de la Ciudad de México; 11, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y, 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO El REGLAMENTO INTERNO PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE LAS MÉDICAS Y LOS MÉDICOS RESIDENTES EN LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. - Se da a conocer el Reglamento Interno para el Ingreso, Permanencia y Egreso de las Médicas y los Médicos Residentes en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la cual está disponible para su consulta en la siguiente liga:

http://data.salud.cdmx.gob.mx/manuales/Reglamento.pdf

SEGUNDO. - Se designa como responsable a Edgar Méndez Calderón, Subdirector de Sistemas de Información, con número de teléfono 51 32 12 00 ext. 1372.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.

(Firma)

DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO
SECRETARIA DE SALUD

O R G A N I S M O S D E S C E N T R A L I Z A D O S

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado E, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 44 fracción I, 45, 52 y 74 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 6 fracción XII y XXII, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 9, 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 24 fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo; así como por los artículos 63, 64 y 65 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, proporcionar un servicio de transporte público masivo, seguro, confiable y tecnológicamente limpio. Con una tarifa accesible, que satisfaga las expectativas de calidad, accesibilidad, frecuencia y cobertura de los usuarios y se desempeñe con transparencia, equidad y eficiencia logrando niveles competitivos a nivel mundial, ejerciendo cada una de sus acciones, con estricto apego en los principios que lo rigen y a la normativa aplicable, específicamente para la protección de los datos personales recabados de usuarios, trabajadores, derechohabientes, pensionados, jubilados, proveedores, representantes legales y prestadores de servicio social.

Que es atribución del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, a través de las unidades administrativas que poseen sistemas de datos personales, aplicar las disposiciones normativas que regulan sus funciones, instrumentar las medidas físicas, técnicas y administrativas necesarias para la protección de los datos personales recabados, tratados y conservados en expedientes físicos y electrónicos.

Que corresponde a las personas titulares de los Sujetos Obligados, en función del responsable del tratamiento de datos personales, la creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales conforme a su respectivo ámbito de competencia, a efecto de regular la protección y tratamiento de los datos personales en su posesión.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES QUE ADMINISTRA EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

ÚNICO.- Se da a conocer el enlace electrónico del Acuerdo por el que se modifican los sistemas de datos personales que administra el Sistema de Transporte Colectivo, mismo que se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica:

https://www.metro.cdmx.gob.mx/organismo/marco-normativo

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor, una vez publicado el Aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El responsable del enlace electrónico es el Dr. Silvano Soto Hernández, con el cargo de Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación y Gestión Administrativa del Sistema de Transporte Colectivo, teléfono 5557.0911.33, extensión 4748.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2023
(Firma)
ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORE COLECTIVO

A L C A L D Í A S

ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ

MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA, ALCALDE DE BENITO JUÁREZ, con fundamento en los artículos 52 numeral 1, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones III, XI y XIII, 12 fracciones VIII, apartado B, numerales 1 y 3 inciso a) fracciones XXXIV y XXXVII de la Constitución Política de la Cuidad de México; 1, 2 fracciones I y II, 16, 21, 29 fracciones VIII, 30, 31 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 40, 71 fracción VI, de la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I, IV y X, 6 fracción III y 14 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 fracción XXIII, 11 fracción I, 32, 33, 34, fracción II, 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 58 último párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como en los artículos 4, 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal establece que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública Local que tenga a su cargo programas destinados al Desarrollo Social, deberán publicar en la Gaceta Oficial, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año en el ejercicio que se trate, los padrones de Beneficiarios de los diferentes Programas de Desarrollo Social, por lo que de conformidad con el Artículo 34 fracción II, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en correlación con el Artículo 58 último párrafo, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, así como, el numeral 19 de los Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2022, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO, "APOYO A PERSONAS ADULTAS MAYORES BJ", OPERADO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022.

El Padrón de Beneficiarios del Programa Social a cargo de la Alcaldía Benito Juárez estará disponible para su consulta y descarga en la siguiente página:

https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DesarrolloSocial/PadronesBeneficiarios/2022adultos-gaceta.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Se designa como responsable del enlace electrónico, de manera indistinta a los C. C. Víctor Hugo Puente Ordorica, Director de Comunicación Social y Omar Yivale Torres, Coordinador de Desarrollo Humano y Social. Tel. 5589584000 y 5589584000 ext. 4414, 4415, Av. Cuauhtémoc 1242, Edificio Soluciones, Sótano Euquerio Guerrero, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez.

TERCERO. - El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Ciudad de México a 17 de enero del 2023.

(Firma)

MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA
ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ

ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ

MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA, ALCALDE DE BENITO JUÁREZ, con fundamento en los artículos 52 numeral 1, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones III, XI y XIII, 12 fracciones VIII, apartado B, numerales 1 y 3 inciso a) fracciones XXXIV y XXXVII de la Constitución Política de la Cuidad de México; 1, 2 fracciones I y II, 16, 21, 29 fracciones VIII, 30, 31 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 40, 71 fracción VI, de la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I, IV y X, 6 fracción III y 14 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 fracción XXIII, 11 fracción I, 32, 33, 34, fracción II, 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 58 último párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como en los artículos 4, 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal establece que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública Local que tenga a su cargo programas destinados al Desarrollo Social, deberán publicar en la Gaceta Oficial, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año en el ejercicio que se trate, los padrones de Beneficiarios de los diferentes Programas de Desarrollo Social, por lo que de conformidad con el Artículo 34 fracción II, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en correlación con el Artículo 58 último párrafo, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, así como, el numeral 19 de los Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2022, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO, "APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE Y/O ENFERMEDADES CRÓNICO-DEGENERATIVAS", OPERADO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022.

El Padrón de Beneficiarios del Programa Social a cargo de la Alcaldía Benito Juárez estará disponible para su consulta y descarga en la siguiente página:

https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DesarrolloSocial/PadronesBeneficiarios/2022discapacidad-gaceta.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Se designa como responsable del enlace electrónico, de manera indistinta a los C. C. Víctor Hugo Puente Ordorica, Director de Comunicación Social y Omar Yivale Torres, Coordinador de Desarrollo Humano y Social. Tel. 5589584000 y 5589584000 ext. 4414, 4415, Av. Cuauhtémoc 1242, Edificio Soluciones, Sótano Euquerio Guerrero, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez.

TERCERO. - El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Ciudad de México a 17 de enero del 2023.

(Firma)

MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA
ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ

ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ

MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA, ALCALDE DE BENITO JUÁREZ, con fundamento en los artículos 52 numeral 1, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones III, XI y XIII, 12 fracciones VIII, apartado B, numerales 1 y 3 inciso a) fracciones XXXIV y XXXVII de la Constitución Política de la Cuidad de México; 1, 2 fracciones I y II, 16, 21, 29 fracciones VIII, 30, 31 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 40, 71 fracción VI, de la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I, IV y X, 6 fracción III y 14 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 fracción XXIII, 11 fracción I, 32, 33, 34, fracción II, 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 58 último párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como en los artículos 4, 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal establece que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública Local que tenga a su cargo programas destinados al Desarrollo Social, deberán publicar en la Gaceta Oficial, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año en el ejercicio que se trate, los padrones de Beneficiarios de los diferentes Programas de Desarrollo Social, por lo que de conformidad con el Artículo 34 fracción II, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en correlación con el Artículo 58 último párrafo, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, así como, el numeral 19 de los Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2022, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO, "ESTANCIAS INFANTILES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA NIÑEZ, EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.", OPERADO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022.

El Padrón de Beneficiarios del Programa Social a cargo de la Alcaldía Benito Juárez estará disponible para su consulta y descarga en la siguiente página:

https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DesarrolloSocial/PadronesBeneficiarios/2022estancias-gaceta.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Se designa como responsable del enlace electrónico, de manera indistinta a los C. C. Víctor Hugo Puente Ordorica, Director de Comunicación Social y Omar Yivale Torres, Coordinador de Desarrollo Humano y Social. Tel. 5589584000 y 5589584000 ext. 4414, 4415, Av. Cuauhtémoc 1242, Edificio Soluciones, Sótano Euquerio Guerrero, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez.

TERCERO. - El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Ciudad de México a 17 de enero del 2023.

(Firma)

MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA
ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ

ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ

MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA, ALCALDE DE BENITO JUÁREZ, con fundamento en los artículos 52 numeral 1, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones III, XI y XIII, 12 fracciones VIII, apartado B, numerales 1 y 3 inciso a) fracciones XXXIV y XXXVII de la Constitución Política de la Cuidad de México; 1, 2 fracciones I y II, 16, 21, 29 fracciones VIII, 30, 31 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 40, 71 fracción VI, de la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I, IV y X, 6 fracción III y 14 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 fracción XXIII, 11 fracción I, 32, 33, 34, fracción II, 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 58 último párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como en los artículos 4, 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal establece que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública Local que tenga a su cargo programas destinados al Desarrollo Social, deberán publicar en la Gaceta Oficial, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año en el ejercicio que se trate, los padrones de Beneficiarios de los diferentes Programas de Desarrollo Social, por lo que de conformidad con el Artículo 34 fracción II, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en correlación con el Artículo 58 último párrafo, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, así como, el numeral 19 de los Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2022, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO, "APOYO A JEFAS Y JEFES DE FAMILIA BJ", OPERADO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022.

El Padrón de Beneficiarios del Programa Social a cargo de la Alcaldía Benito Juárez estará disponible para su consulta y descarga en la siguiente página:

https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DesarrolloSocial/PadronesBeneficiarios/2022jefasyjefes-gaceta.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Se designa como responsable del enlace electrónico, de manera indistinta a los C. C. Víctor Hugo Puente Ordorica, Director de Comunicación Social y Omar Yivale Torres, Coordinador de Desarrollo Humano y Social. Tel. 5589584000 y 5589584000 ext. 4414, 4415, Av. Cuauhtémoc 1242, Edificio Soluciones, Sótano Euquerio Guerrero, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez.

TERCERO. - El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Ciudad de México a 17 enero del 2023.

(Firma)

MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA
ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ

ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC

LIC. SALVADOR SANTIAGO SALAZAR, Director General de Gobierno. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53; letra B, numeral 3, inciso a) fracción XVI y XXII, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, fracción III, 30, 32 VIII, y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías; 1, 3, 6, 9, 11, 12, 22, 63, 65, 66, 67, 68, del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal (Hoy Ciudad de México); Acuerdo delegatorio que da facultades al Director General de Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de agosto de 2022; Primero, Séptimo, Décimo Quinto, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos para la operación y funcionamiento de los mercados públicos en la Ciudad de México; así como lo establecido en las Normas para las Romerías en Mercados Públicos de la Ciudad de México; todos ordenamientos en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables de los ordenamientos señalados; tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DE ROMERÍAS EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC 2023.

El Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc a través de la Dirección General de Gobierno, convoca a los locatarios y comerciantes de los 39 Mercados Públicos a Participar en Romerías en la Alcaldía Cuauhtémoc conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. La Dirección General de Gobierno convoca a los locatarios y comerciantes de los Mercados Públicos de la Alcaldía Cuauhtémoc a las Romerías que se llevarán a cabo dentro de la zona de Mercados y adyacentes, que comprende el interior del mercado público, explanadas, estacionamientos, así como las banquetas contiguas al mismo; en un perímetro radial de 200 metros y las destinadas por la Alcaldía Cuauhtémoc.

SEGUNDA. Los interesados deberán presentar su solicitud personalmente en la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Cuauhtémoc, ubicada en la calle Aldama y Mina sin número, Colonia Buenavista, C. P. 06350, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. La recepción de las solicitudes será de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 horas. El formato de solicitud podrá obtenerse en la Ventanilla Única de Trámites o en el portal de internet de la Alcaldía Cuauhtémoc.

TERCERA. Las romerías autorizadas se realizan conforme al siguiente calendario:

NOMBRE DE LA ROMERÍA	FECHA
Día de la Candelaria	**23 de enero al 3 de febrero de 2023**
Día de San Valentín	**8 al 15 de febrero de 2023**
Día del niño	**16 de abril al 1 de mayo de 2023**
Día de la madre	**2 al 11 de mayo de 2023**
Día del maestro	**12 al 16 mayo de 2023**
Fiestas Patrias	**20 de agosto al 16 de septiembre de 2023**
Día de Muertos	**5 de octubre al 3 de noviembre de 2023**
Navideña y de Reyes	**15 de noviembre de 2023 al 7 de enero de 2024**

CUARTA. La solicitud se acompañará de los siguientes documentos en original y copia simple:

1. Cédula de empadronamiento.

2. Identificación oficial vigente del interesado.

3. Clave única de registro de población.

4. 2 fotografías tamaño infantil.

5. Comprobante de domicilio.

6. Refrendo correspondiente al año en que se realiza la solicitud.

7. Identificación oficial vigente de la persona que ejercerá la actividad comercial a nombre del titular de la Cédula de Empadronamiento Reglamentario.

8. En su caso, documento que acredite la representación legal.

9. Comprobante de pago de la contribución que proceda conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México o en los ordenamientos legales que se emitan, por el periodo correspondiente, en su caso.

10. Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de mercados públicos de la Ciudad de México, establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México, correspondiente al año 2022.

En caso de que no se cuente con los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, se tendrá que presentar la certificación de pago por los derechos de uso o aprovechamiento del dominio público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud, emitida por la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México.

QUINTA. Para el otorgamiento del permiso, además de que el solicitante cumpla con los requisitos a que hace referencia la base anterior, la Dirección de Mercados y Vía Pública, en función de sus atribuciones, deberá cerciorarse que el local se encuentra activo y/o no este sujeto a un procedimiento administrativo.

SEXTA. La Dirección General de Gobierno, otorgará o negará el permiso, el cual estará debidamente fundado y motivado.

SÉPTIMA. Los permisos otorgados al locatario o comerciante, con motivo de la celebración de las romerías son **temporales, personales, intransferibles y revocables.**

OCTAVA. Los permisionarios tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1. Recibir el permiso para desarrollar actividades comerciales en Romerías.

2. Designar un encargado el cual deberá preferentemente ser un familiar.

3. Contratar el servicio de energía eléctrica.

4. Comercializar únicamente bienes y productos de temporada autorizados.

5. Respetar los periodos y horarios establecidos, así como los espacios y dimensiones determinados por la Dirección General de Gobierno.

6. Colocar y tener siempre a la vista el permiso correspondiente.

7. Utilizar focos ahorradores.

8. Utilizar cilindros contenedores de gas con capacidad hasta de 10 kilos que cuenten con regulador de seguridad, válvulas de paso y mangueras de neopreno, para el caso de venta de alimentos preparados.

9. Mantener limpio el local o puesto al interior y exterior, en donde se realice la actividad comercial.

10. Contar con un bote de basura a la vista para uso público.

11. Atender y dar cumplimiento a las medidas de seguridad en materia de protección civil que emita la Alcaldía Cuauhtémoc.

12. Atender y dar cumplimiento a las normas sanitarias, en caso de venta de alimentos preparados.

13. Respetar los espacios para el libre tránsito de personas y vehículos, de conformidad con las dimensiones determinadas por la Dirección General de Gobierno.

NOVENA. Los permisionarios tienen las siguientes prohibiciones:

1. Vender bebidas alcohólicas.

2. Hacer uso del servicio de luz eléctrica de los mercados públicos sin la autorización correspondiente o de otras instalaciones públicas o privadas.

3. Vender productos explosivos o inflamables.

4. Vender artículos de procedencia ilícita.

5. Sujetar la estructura del local o puesto a cualquier otra que no forme parte de él.

6. Continuar operando una vez que concluya la vigencia del permiso.

DÉCIMA. El horario para la celebración de las romerías en mercados públicos, y zonas de mercados, será el comprendido de las 08:00 a las 23:30 horas de lunes a domingo.

DÉCIMA PRIMERA. Las zonas que se destinen para el desarrollo de la romería serán ocupadas exclusivamente por los permisionarios de romerías, por lo que queda prohibida la instalación de cualquier comerciante ajeno al mercado público.

DÉCIMA SEGUNDA. Solo podrán desarrollar actividades comerciales en las romerías los locatarios y comerciantes que hayan obtenido el permiso.

DÉCIMA TERCERA. El número de permisionarios será determinado por la Dirección de Mercados y Vía Pública y los permisos serán otorgados bajo el criterio de no afectar el libre tránsito peatonal, vehicular y evitar condiciones de riesgo en la zona.

DÉCIMA CUARTA. Los locatarios o comerciantes que cuenten con el permiso para ejercer actividades comerciales en romerías, ya sea en el interior o exterior de los mercados públicos, están obligados a atender lo establecido en los diversos ordenamientos legales y administrativos emitidos por las autoridades competentes.

DÉCIMA QUINTA. Solamente se comercializarán bienes y productos de temporada, es decir, aquellos que tienen relación directa con la romería a celebrarse, (alusivos a la festividad).

DÉCIMA SEXTA. El ingreso de la solicitud no implica la autorización de la misma. Las solicitudes entregadas fuera del término establecido se tendrán por no presentadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. En caso de que los permisionarios continúen operando concluido el periodo de la romería, la Dirección General de Gobierno o el área administrativa que corresponda, **en función de sus atribuciones, llevará a cabo el retiro de los bienes y productos.**

DÉCIMA OCTAVA. En el caso de incumplimiento por parte de algún locatario, la Dirección General de Gobierno, en función de sus atribuciones apercibirá al infractor, en caso de reincidencia, llevará a cabo la revocación del permiso expedido conforme lo disponen los artículos Décimo Primero, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, de las normas para las Romerías en Mercados Públicos de la Ciudad de México.

DÉCIMA NOVENA. La Dirección General de Gobierno será la responsable de vigilar que se cumpla con las leyes, reglamento y lineamientos aplicables vigentes.

VIGÉSIMA. Lo no previsto en esta convocatoria, será resuelto por la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc.

VIGÉSIMA PRIMERA. Los locatarios o comerciantes de los Mercados Públicos, así como el encargado que designen, están obligadas a cumplir con las medidas seguridad sanitarias, contar con un dispensador de gel.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a 11 de enero de 2023.

(Firma)

LIC. SALVADOR SANTIAGO SALAZAR
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

ALCALDÍA EN IZTACALCO

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ. Alcalde del Órgano Político Administrativo en Iztacalco; de conformidad con los artículos 122 Apartado A, Base VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 53 Apartado A, numerales 1 y 12 Fracción I, Apartado B, numerales 1 y 3 inciso a), Trigésimo y Trigésimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11 y 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo; artículos 6, 16, 21, 29 Fracción I, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 7, 11, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; los artículos 3, 4, 6, 10, 192, 194 y 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Iztacalco es un órgano político administrativo con personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración, la cual forma parte de la administración pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Que la actuación de la Administración Pública de la Alcaldía en Iztacalco, se encuentra regulada en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, donde se establece que las actuaciones y diligencias de orden administrativo deberán ser ejecutadas en días hábiles, y que se consideran días inhábiles, entre otros, aquellos en que se suspendan de manera general las labores de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que la suspensión de términos y labores de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, como consecuencia de vacaciones generales o suspensión de labores, debe hacerse del conocimiento público mediante la expedición de un Acuerdo que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; Por los considerando y fundamentos anteriormente expuestos en este acto, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES DE TODOS AQUELLOS ASUNTOS, TRÁMITES Y SERVICIOS GESTIONADOS DE FORMA PRESENCIAL ANTE EL ÁREA DE ATENCIÓN CIUDADANA, CONFORMADA POR LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES (VUT) Y EL CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA (CESAC), EN ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO "IZTACALCO", DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN.

ÚNICO, Se declaran inhábiles para la atención de los asuntos, trámites y servicios gestionados ante el área de Atención Ciudadana de la Alcadía Iztacalco, conformada por la Ventanilla Única (VUT) y el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) los días: 6 de febrero, 20 de marzo, 6 y 7 de abril, 1 de mayo, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio, 2 y 20 de noviembre, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de diciembre de 2023 y 1° de enero de 2024.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente. La suspensión de términos antes señalada, aplicará para los que por ley son atendidos por la Ventanilla Única de Trámites (VUT) y el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) para efecto de atender trámites y servicios en tiempo respectivamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día considerado como inhábil en dicho acuerdo.

Iztacalco, Ciudad de México a 17 de enero de dos mil veintitrés.

ALCALDE EN IZTACALCO
(Firma)
RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ

O R G A N I S M O S A U T Ó N O M O S

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Mtro. Gerardo Sauri Suárez, Director General de Administración de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracción II, 32 fracción VI inciso c), 35 fracción I y 64 fracción XIII del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se dan a conocer con carácter informativo; los ingresos distintos a las transferencias otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México, obtenidos trimestralmente por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México correspondientes al ejercicio de 2022; en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 7 fracción V y 17 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. Para lo cual emito el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS INGRESOS DISTINTOS A LAS TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO DE 2022.

Concepto	Trimestre Octubre-Diciembre
Intereses por Rendimientos Financieros	**1,647,287.32**
Ingresos Diversos	**(135,885.72)**
Totales	**1,511,401.60**

Transitorio

Único: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 17 de enero de 2023.

(Firma)

Mtro. Gerardo Sauri Suárez
Director General de Administración

INSTITUTO ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad para el ejercicio 2023. (IECM/ACU-CG-001/2023)

A n t e c e d e n t e s:

I. El 23 de febrero de 2011, el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el Acuerdo por el que se modifica el "Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal", identificado con la clave ACU-16-11.

II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.

III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos), cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el DOF el 13 de abril de 2020 y el 27 de febrero de 2022, respectivamente.

IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.

V. El 30 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

VIII. El 6 de junio de 2021, tuvo verificativo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir los cargos de Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

IX. El 12 de junio de 2021, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de la Diputación Migrante por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021", con clave de identificación IECM/ACU-CG-323/2021; y el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México electas por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021", identificado con la clave IECM/ACU-CG-324/2021.

X. El 15 de octubre de 2021, mediante oficio IECM/DEOEyG/0916/2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG), remitió a la otrora Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP), los resultados definitivos obtenidos en las elecciones de Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México, así como de titulares de Alcaldías y Concejalías, incluyendo las modificaciones con motivo de los cómputos realizados por los órganos jurisdiccionales electorales.

XI. El 29 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó el Acuerdo identificado con clave IECM/ACU-CG-342/2021, por el que se declaró la pérdida del derecho del Partido del Trabajo a percibir financiamiento público local.

XII. El 10 de enero de 2022, se publicó en el DOF el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente a partir del 1 de febrero de 2022 y hasta el 31 de enero de 2023, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

XIII. El 26 de mayo de 2022, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan, diversos artículos del Código, mismo que se publicó en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2022.

XIV. El 11 de agosto de 2022, mediante oficio IECM/DEOEyG/0559/2022, la DEOEyG, remitió a la entonces DEAP, el estadístico de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la Ciudad de México, con fecha de corte al 31 de julio de 2022.

XV. El 30 de agosto de 2022, la otrora Comisión de Asociaciones Políticas emitió opinión favorable respecto de la Estimación del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio presupuestal 2023.

XVI. El 1 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo determinado en el Decreto de Reforma, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, el Consejo General aprobó la reestructura orgánica funcional del Instituto Electoral y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.

XVII. En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG051/2022, por el que se determinó la nueva integración de sus Comisiones Permanentes y Provisionales con motivo del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código; así como las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de los integrantes de este órgano electoral en el Comité Técnico Permanente.

De las cuales se encuentra, entre otras, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización (Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización), la cual quedo integrada de la siguiente manera:

C.E. Sonia Pérez Pérez (Presidenta).
C.E. Mauricio Huesca Rodríguez (Integrante).
C.E. Bernardo Valle Monroy (Integrante).

XVIII. El 5 de octubre de 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir sentencia en el expediente SUP-REC-415/2022 y acumulados, determinó que el financiamiento público que reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas constituye una prerrogativa que, por su naturaleza constitucional, se cataloga como un recurso fijo, irreductible, periódico y previsible y una vez autorizado por el órgano legislativo, y asignado por las autoridades electorales su ministración no puede ser modificada y menos, condicionar su entrega.

XIX. El 08 de diciembre de 2022, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización (CAPF) aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Ciudad, correspondiente al ejercicio 2023.

XX. El 27 de diciembre de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, en el cual se encuentra integrado el correspondiente al Instituto Electoral.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero de la Constitución Federal y 27, Apartado B, numeral 1 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

2. Que de acuerdo con los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafo segundo de la Constitución Federal y 27, Apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género.

3. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122, párrafo primero y apartado B, párrafo segundo de la Constitución Federal, así como 68, numeral 1 de la Constitución Local, la Ciudad de México es la entidad federativa, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, los artículos 43 de la Constitución Federal y 1 de la Constitución Local, establecen que entre las partes integrantes de la Federación está la Ciudad de México, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.

4. Que de conformidad con el artículo 27, apartado B, numeral 5 de la Constitución Local, en las elecciones podrán participar los partidos políticos nacionales, así como los locales que obtengan el registro correspondiente en la Ciudad, de conformidad con lo previsto con la ley.

5. Que en términos del artículo 27, apartado B, numeral 7, fracciones III y IV de la Constitución Local, los partidos políticos recibirán, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto Electoral determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos.

6. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.

7. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal, de la Constitución Local y demás normativa aplicable, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales.

8. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

9. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, y párrafo sexto, inciso b) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de las personas integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas a cargos de elección popular en esta Ciudad.

10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), y XVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y determinar el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades.

11. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I y VII del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra, la CAPF, la cual tiene, entre otras, las atribuciones de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y lo relativo a sus derechos y prerrogativas, así como presentar al Consejo General del Instituto Electoral el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.

12. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (DEAPyF), que es la encargada de elaborar y someter a la aprobación de la CAPF, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.

13. Que en términos del artículo 87 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 88, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos mediante transferencia electrónica.

14. Que conforme a lo previsto por el artículo 239, párrafo segundo del Código, en el ámbito local se reconocen, como asociaciones políticas, las siguientes: agrupaciones políticas locales, partidos políticos locales y partidos políticos nacionales.

15. Que en términos del artículo 257 del Código, existen dos tipos de partidos políticos: los Nacionales, que son aquellos que obtienen y conservan vigente su registro ante el Instituto Nacional Electoral (INE); y los Locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la normativa electoral.

16. Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 272, fracción III y 327 del Código, el financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades de público o privado, y ambos forman parte de sus prerrogativas.

17. Que de conformidad con el artículo 273, fracción X del Código, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo con las disposiciones del Código.

18. Que de acuerdo con el artículo 328 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. Asimismo, tanto el financiamiento público como el privado tienen la modalidad de financiamiento directo, que consistirá en aportaciones en dinero y en especie que será otorgado en bienes o servicios en términos del Código.

19. Que en apego a lo previsto en el artículo 330 del Código, los partidos políticos deberán tener una persona responsable de la obtención y administración de sus recursos generales. Asimismo, los partidos políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral de la persona responsable antes citada.

20. Que el artículo 331 del Código, establece que el régimen del financiamiento público de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público local para partidos políticos, y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los partidos políticos del financiamiento público federal, en su caso.

21. Que el artículo 52 de la Ley de Partidos dispone que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate; asimismo, que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo anterior se establecerá en las legislaciones locales respectivas.

Por su parte, el artículo 332, párrafos primero y segundo del Código establece que, tendrán derecho a contar con recursos públicos locales: los partidos políticos con registro nacional y registro local, siempre y cuando hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida y hayan registrado ante el Instituto Electoral el Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política en razón de género al interior del partido político. Los partidos políticos que no hayan obtenido su registro a nivel nacional, pero que sí hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida podrán contar con el derecho a percibir recursos públicos locales.

En ese sentido, para determinar qué partidos políticos nacionales en esta Entidad tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, esta autoridad electoral, según lo previsto en el artículo 333, fracción I, inciso b) del Código, considerará la votación local emitida, que obtuvo cada partido político, en la elección de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, por el principio de representación proporcional inmediata anterior, la cual se determinó en el considerando 28, apartado A, del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México electas por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021", identificado con la clave IECM/ACU-CG-324/2021.

En tal virtud, a continuación, se muestran las votaciones y porcentajes obtenidos de la votación local emitida por cada uno de los partidos políticos que participaron en las pasadas elecciones locales en esta Ciudad, tal como se detalla en la tabla siguiente:

Partido Político	Votos	Porcentaje Votación Local Emitida
Partido Acción Nacional	1,036,816	28.63%
Partido Revolucionario Institucional	584,220	16.13%
Partido de la Revolución Democrática	209,513	5.79%
Partido Verde Ecologista de México	126,075	3.48%
Partido Movimiento Ciudadano	141,057	3.90%
Partido Morena	1,523,516	42.07%
Votación Local Emitida	**3,621,194**	**100%**

Nota: El Partido del Trabajo no forma parte de la votación local emitida al no haber obtenido, al menos, el 3 por ciento de la votación válida emitida.

Ahora bien, de conformidad con los resultados definitivos obtenidos en las elecciones pasadas, remitidos por la DEOEyG, mediante oficio IECM/DEOEyG/0916/2021, los correspondientes a la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional, asentados en la tabla anterior, fueron modificados por resoluciones de los órganos electorales jurisdiccionales y derivado de lo anterior, las cifras finales de la elección de mérito son las siguientes:

Partido Político	Votos	Porcentaje Votación Local Emitida
Partido Acción Nacional	1,033,577	28.70%
Partido Revolucionario Institucional	581,555	16.15%
Partido de la Revolución Democrática	207,706	5.77%
Partido Verde Ecologista de México	125,273	3.48%
Partido Movimiento Ciudadano	140,287	3.89%
Partido Morena	1,512,721	42.01%
Votación Local Emitida	**3,601,119**	**100%**

Nota: El Partido del Trabajo no forma parte de la votación local emitida al no haber obtenido, al menos, el 3 por ciento de la votación válida emitida.

De los resultados anteriores, se desprende que los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, obtuvieron un porcentaje de votación superior al tres por ciento de la votación local emitida en la elección inmediata anterior de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional, celebrada el 6 de junio de 2021.

En consecuencia, los institutos políticos citados en el párrafo anterior tienen derecho a recibir el financiamiento público que nos ocupa.

22. Que conforme a lo establecido por el artículo 333, fracción I del Código, el financiamiento público de los partidos políticos comprende, entre otros rubros, el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Asimismo, atento a lo dispuesto por el artículo 333, fracción I, inciso a) de la normativa referida, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

23. Que el artículo 333, fracción I, inciso a) del Código en relación con los artículos 41, párrafo tercero, base II, párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Federal y 51, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, establecen el procedimiento para el cálculo del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en esta Ciudad. Dicho cálculo se realiza con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de esta Entidad correspondiente al mes de julio, multiplicado por el factor del 65 por ciento de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Como se mencionó en el párrafo anterior, para dicho cálculo deberá utilizarse el padrón electoral local con fecha de corte del mes de julio; ese dato se obtiene del oficio IECM/DEOEyG/0559/2022, por el cual la DEOEyG comunicó a la DEAPyF que el padrón electoral con corte al 31 de julio de 2022, correspondiente a esta Entidad, ascendió a un total de 7,755,260 (siete millones setecientos cincuenta y cinco mil doscientos sesenta) ciudadanas y ciudadanos; correspondiendo 7,654,240 (siete millones seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta) a residentes en la Ciudad de México y 101,020 (ciento un mil veinte) a ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México, residentes en el extranjero.

Por otra parte, en los artículos 41, párrafo tercero, base II, párrafos primero y segundo, inciso a) de la Constitución Federal; 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos y 333, fracción I, inciso a) del Código, se establece que la UMA que debe utilizarse para el cálculo del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en esta Entidad, es la que se encuentre vigente al momento de realizar dicho cálculo y, para este ejercicio, corresponde a la publicada en el DOF el 10 de enero de 2022, equivalente a $96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), la cual fue determinada por el INEGI y a la fecha se encuentra en pleno vigor y observancia.

Lo anterior es así, porque según lo previsto en el artículo 5 de la "Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización", el valor diario, mensual y anual, en moneda nacional, de la UMA, se publica en el DOF dentro de los primeros 10 días del mes de enero de cada año, para su entrada en vigor el 1 de febrero del año que corresponda.

24. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 333, fracción VI del Código, el financiamiento público deberá ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral durante la primera semana del mes de enero de cada año.

25. Que con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar de este Consejo General del Instituto Electoral y en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos, esta autoridad electoral procederá a calcular el monto anual total de financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2023, de acuerdo con la fórmula establecida en los artículos 41, párrafo tercero, base II, párrafos primero y segundo, inciso a) de la Constitución Federal; 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos y 333, fracción I, inciso a) del Código. Para ello, se considera el valor diario de la UMA vigente, correspondiente al año 2022, que se encuentra en pleno vigor y observancia, así como el corte del padrón electoral al 31 de julio de 2022.

En ese sentido se deberá realizar la multiplicación de los factores antes indicados, es decir, el padrón electoral de la Ciudad de México con corte al 31 de julio de 2022 (7,755,260 ciudadanas y ciudadanos) por $62.54 (sesenta y dos pesos 54/100 M.N.) que es el equivalente al sesenta y cinco por ciento de la UMA 2022, $96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.).

De esa operación se obtiene el monto que corresponde a la bolsa para el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de 2023 de los partidos políticos, equivalente a **$485,013,960.40 (cuatrocientos ochenta y cinco millones trece mil novecientos sesenta pesos 40/100 M.N.).**

26. Que el inciso b), de la fracción I del artículo 333 del Código, determina que el 30 por ciento de la cantidad que resulte se distribuirá de manera igualitaria entre los partidos políticos. El 70 por ciento restante, según el porcentaje de la votación válida emitida que hubiese obtenido cada partido político, en la elección de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

De una interpretación sistemática y funcional a dicho precepto, se considera necesario utilizar la votación local emitida para la distribución del financiamiento público y no la votación válida emitida como lo dispone la norma, toda vez que, si se aplica esta última, sería materialmente imposible distribuir el 100 por ciento de la bolsa de financiamiento público, como se demuestra a continuación:

La votación válida emitida, en términos del artículo 24, fracción XI del Código, es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de candidaturas no registradas y los votos nulos. Servirá para determinar si los partidos políticos obtienen el 3 por ciento de esta votación de acuerdo con la Constitución Local.

CONCEPTO	VOTOS	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	1,033,577	26.49%
Partido Revolucionario Institucional	581,555	14.90%
Partido de la Revolución Democrática	207,706	5.32%
Partido del Trabajo	85,857	2.20%
Partido Verde Ecologista de México	125,273	3.21%
Partido Movimiento Ciudadano	140,287	3.59%
Partido Morena	1,512,721	38.76%
Partido Equidad, Libertad y Género	33,540	0.86%
Partido Encuentro Solidario	72,524	1.86%

CONCEPTO	VOTOS	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Redes Sociales Progresistas	29,521	0.76%
Partido Fuerza por México	79,934	2.05%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	3,902,495	100.00%

En ese orden de ideas, se tiene que los partidos políticos con derecho a financiamiento público por haber obtenido al menos el 3 por ciento de la votación válida emitida como lo señala el artículo 332 del Código son los siguientes:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido Verde Ecologista de México
- Partido Movimiento Ciudadano
- Partido Morena

Ahora bien, si se toma en cuenta el porcentaje de votación válida emitida obtenida por los partidos políticos antes relacionados, se tiene:

CONCEPTO	VOTOS	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	1,033,577	26.49%
Partido Revolucionario Institucional	581,555	14.90%
Partido de la Revolución Democrática	207,706	5.32%
Partido Verde Ecologista de México	125,273	3.21%
Partido Movimiento Ciudadano	140,287	3.59%
Partido Morena	1,512,721	38.76%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	3,601,119	**92.27%**

Como se observa en el cuadro anterior, si se considera la votación válida emitida para la distribución del financiamiento público, sólo podría distribuirse el 92 por ciento de la bolsa de financiamiento público a los partidos políticos con ese derecho.

Por su parte, la votación local emitida, según lo previsto en el artículo 24, fracción XII del Código, es la que resulta de deducir de la votación válida emitida, la votación a favor de las candidaturas sin partido y los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3 por ciento de la votación válida emitida:

CONCEPTO	VOTOS	PORCENTAJE VOTACIÓN LOCAL EMITIDA
Partido Acción Nacional	1,033,577	28.70%
Partido Revolucionario Institucional	581,555	16.15%
Partido de la Revolución Democrática	207,706	5.77%
Partido Verde Ecologista de México	125,273	3.48%
Partido Movimiento Ciudadano	140,287	3.89%
Partido Morena	1,512,721	42.01%
VOTACIÓN LOCAL EMITIDA	3,601,119	100.00%

En consecuencia, y como se desprende del cuadro que precede, al aplicar la votación local emitida, se distribuirá el 100 por ciento del financiamiento público a los partidos políticos con derecho.

27. Que el 30 por ciento del monto de financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos que conservaron su registro después de la última elección en esta Ciudad (30 por ciento de $485,013,960.40) asciende a **$145,504,188.12 (ciento cuarenta y cinco millones quinientos cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 12/100 M.N.)**, el cual deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los seis partidos políticos que en esta Ciudad obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, por lo que a cada uno de éstos le corresponde un importe igual de **$24,250,698.02 (veinticuatro millones doscientos cincuenta mil seiscientos noventa y ocho pesos 02/100 M.N.)**.

28. Que en términos de la normativa citada, el 70 por ciento del financiamiento público (70 por ciento de $485,013,960.40) asciende a **$339,509,772.28 (trescientos treinta y nueve millones quinientos nueve mil setecientos setenta y dos pesos 28/100 M.N.)**, y deberá ser distribuido entre los seis partidos políticos con derecho, de acuerdo con el porcentaje que obtuvieron respecto de la votación local emitida en la elección inmediata anterior de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, por el principio de representación proporcional.

29. Que para la distribución del financiamiento público, respecto del 70 por ciento a que se refiere el considerando anterior, se aplicarán los porcentajes de la votación local emitida referidos en el considerando 21 y 26 del presente Acuerdo, por lo que el monto que le corresponde a cada instituto político es el siguiente:

Partido Político	Porcentaje Votación Local Emitida	Monto que les de corresponde respecto del 70% la bolsa
Partido Acción Nacional	28.70%	$97,439,304.64
Partido Revolucionario Institucional	16.15%	$54,830,828.22
Partido de la Revolución Democrática	5.77%	$19,589,713.86
Partido Verde Ecologista de México	3.48%	$11,814,940.08
Partido Movimiento Ciudadano	3.89%	$13,206,930.14
Morena	42.01%	$142,628,055.34
Total	**100%**	**$339,509,772.28**

30. Que la suma de la distribución del 30 por ciento del monto igualitario y el 70 por ciento distribuido en forma proporcional a los votos obtenidos en la última elección de Diputaciones al Congreso por el principio de representación proporcional, para cada uno de los partidos, según se detalla en los considerandos 27 y 29 de este Acuerdo, arrojan como resultado el importe que le corresponde recibir a cada instituto político para el ejercicio 2023, como financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, según lo previsto en el artículo 333, fracción I inciso b) del Código:

Partido Político	Monto que les respecto del 30% de la bolsa	Monto que les respecto del 70% de la bolsa	Financiamiento Público Actividades según artículo 333, fracción I del Código
Partido Acción Nacional	$24,250,698.02	$97,439,304.64	$121,690,002.66
Partido Revolucionario Institucional	$24,250,698.02	$54,830,828.22	$79,081,526.24
Partido de la Revolución Democrática	$24,250,698.02	$19,589,713.86	$43,840,411.88
Partido Verde Ecologista de México	$24,250,698.02	$11,814,940.08	$36,065,638.10
Partido Movimiento Ciudadano	$24,250,698.02	$13,206,930.14	$37,457,628.16
Partido Morena	$24,250,698.02	$142,628,055.34	$166,878,753.36
Total	**$145,504,188.12**	**$339,509,772.28**	**$485,013,960.40**

Se precisa que las cantidades obtenidas en el cálculo del financiamiento público del presente Acuerdo se han determinado hasta milésimas; las cuales han sido redondeadas a la centésima inmediata inferior o superior, según corresponda, atendiendo a que el criterio de este tipo de redondeo ha sido adoptado por el Consejo General del Instituto Electoral en las diversas determinaciones del financiamiento público que han sido aprobados desde el año de 1999 y hasta la fecha.

31. Que en apego a lo establecido en el artículo 333, fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales a sus respectivos órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral.

32. Que en términos de lo establecido en el "Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal", identificado con la clave SA-DEAP-DRHyF-DFySAP-02-2011, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el partido político notifique. En este caso, la DEAPyF, turnará oficio a la Secretaría Administrativa mediante el cual indicará los montos de las ministraciones que corresponden a cada partido político, para que dicha Secretaría lleve a cabo las transferencias electrónicas correspondientes.

33. Que de acuerdo con el artículo 354, párrafo antepenúltimo del Código, el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el Código o las leyes locales respectivas, según corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se determina el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en la Ciudad de México para el año 2023, el cual asciende a la cantidad de **$485,013,960.40 (cuatrocientos ochenta y cinco millones trece mil novecientos sesenta pesos 40/100 M.N.).**

SEGUNDO. El monto señalado en el punto de Acuerdo anterior será distribuido, entre los partidos políticos en ministraciones mensuales, de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2023	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	$121,690,002.66	$10,140,833.55
Partido Revolucionario Institucional	$79,081,526.24	$6,590,127.18
Partido de la Revolución Democrática	$43,840,411.88	$3,653,367.65
Partido Verde Ecologista de México	$36,065,638.10	$3,005,469.84
Partido Movimiento Ciudadano	$37,457,628.16	$3,121,469.01
Partido Morena	$166,878,753.36	$13,906,562.78
Total	**$485,013,960.40**	**$40,417,830.01**

Nota: Los centavos se ajustarán en la última ministración mensual.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la DEAPyF para que procedan, en términos de lo dispuesto en los considerandos 12, 13, 19 y 32 del presente Acuerdo, a ministrar de forma mensual los montos señalados a favor de los partidos políticos precisados en el punto de Acuerdo que antecede, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que corresponda entregar a los partidos políticos se ejerzan de acuerdo con la programación presupuestal del Instituto Electoral.

CUARTO. Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada partido político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios institutos políticos de esta Ciudad hayan notificado para estos efectos, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado por los partidos políticos a la DEAPyF en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada mes a excepción de enero derivado de que el presupuesto se aprueba en este último.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Notifíquese a la brevedad posible el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos procedentes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra e inmediata a su aprobación, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos, y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

NOVENO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública celebrada el seis de enero de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán	Lic. Bernardo Núñez Yedra
Consejera Presidenta	Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: bZclxx5clbGCkYE2XzW6xFaPgAAF6UmXwmFcLgSJfrw=
Fecha de Firma: 06/01/2023 05:38:47 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: 6Sap2DLQ5iZM2pThrDQdlSkkCWTl/d9Q94GLC5nMpzQ=
Fecha de Firma: 06/01/2023 06:22:56 p. m.

INSTITUTO ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Específicas, para los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público en esta Ciudad, correspondiente al ejercicio 2023. (IECM/ACU-CG-002/2023)

A. n t e c e d e n t e s:

I. El 23 de febrero de 2011, el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el Acuerdo por el que se modifica el "Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal", identificado con la clave ACU-16-11.

II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.

III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos), cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el DOF el 13 de abril de 2020 y el 27 de febrero de 2022, respectivamente.

IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.

V. El 30 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

VIII. El 6 de junio de 2021, tuvo verificativo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir los cargos de Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

IX. El 12 de junio de 2021, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de la Diputación Migrante por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021", con clave de identificación IECM/ACU-CG-323/2021; y el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México electas por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021", identificado con la clave IECM/ACU-CG-324/2021.

X. El 15 de octubre de 2021, mediante oficio IECM/DEOEyG/0916/2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG), remitió a la otrora Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP), los resultados definitivos obtenidos en las elecciones de Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México, así como titulares de Alcaldías y Concejalías, incluyendo las modificaciones con motivo de los cómputos realizados por los órganos jurisdiccionales electorales.

XI. El 29 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó el Acuerdo identificado con clave IECM/ACU-CG-342/2021, por el que se declaró la pérdida del derecho del Partido del Trabajo a percibir financiamiento público local.

XII. El 10 de enero de 2022, se publicó en el DOF el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente a partir del 1 de febrero de 2022 y hasta el 31 de enero de 2023, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

XIII. El 26 de mayo de 2022, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan, diversos artículos del Código, mismo que se publicó en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2022

XIV. El 11 de agosto de 2022, mediante oficio IECM/DEOEyG/0559/2022, la DEOEyG, remitió a la entonces DEAP, el estadístico de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la Ciudad de México, con fecha de corte al 31 de julio de 2022.

XV. El 30 de agosto de 2022, la otrora Comisión de Asociaciones Políticas emitió opinión favorable respecto de la Estimación del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio presupuestal 2023.

XVI. El 1 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo determinado en el Decreto de Reforma, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, el Consejo General aprobó la reestructura orgánica funcional del Instituto Electoral y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.

XVII. En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG051/2022, por el que se determinó la nueva integración de sus Comisiones Permanentes y Provisionales con motivo del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código; así como las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de los integrantes de este órgano electoral en el Comité Técnico Permanente.

De las cuales se encuentra, entre otras, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización (Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización), la cual quedo integrada de la siguiente manera:

C.E. Sonia Pérez Pérez (Presidenta).
C.E. Mauricio Huesca Rodríguez (Integrante).
C.E. Bernardo Valle Monroy (Integrante).

XVIII. El 5 de octubre de 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir sentencia en el expediente SUP-REC-415/2022 y acumulados, determinó que el financiamiento público que reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas constituye una prerrogativa que, por su naturaleza constitucional, se cataloga como un recurso fijo, irreductible, periódico y previsible y una vez autorizado por el órgano legislativo, y asignado por las autoridades electorales su ministración no puede ser modificada y menos, condicionar su entrega.

XIX. El 08 de diciembre de 2022, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización (CAPF) aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, un proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral , por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Ciudad, correspondiente al ejercicio 2023.

XX. El 27 de diciembre de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, en el cual se encuentra integrado el correspondiente al Instituto Electoral.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero de la Constitución Federal y 27, Apartado B, numeral 1 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

2. Que de acuerdo con los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafo segundo de la Constitución Federal y 27, Apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género.

3. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122 párrafo primero y apartado B, párrafo segundo de la Constitución Federal, así como 68, numeral 1 de la Constitución Local, la Ciudad de México es la entidad federativa, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, los artículos 43 de la Constitución Federal y 1 de la Constitución Local, establecen que entre las partes integrantes de la Federación está la Ciudad de México, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.

4. Que de conformidad con el artículo 27, apartado B, numeral 5 de la Constitución Local, en las elecciones podrán participar los partidos políticos nacionales, así como los locales que obtengan el registro correspondiente en la Ciudad, de conformidad con lo previsto con la ley.

5. Que en términos del artículo 27, apartado B, numeral 7, fracciones III y IV de la Constitución Local, los partidos políticos recibirán, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto Electoral determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos.

6. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.

7. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal y de la Constitución Local y demás normativa aplicable, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales.

8. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución local y en los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

9. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, y párrafo sexto, inciso b) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de las personas integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas a cargos de elección popular en esta Ciudad.

10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), y XVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y determinar el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades.

11. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I y VII del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra, la CAPF, la cual tiene, entre otras, las atribuciones de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y lo relativo a sus derechos y prerrogativas, así como presentar al Consejo General del Instituto Electoral el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.

12. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (DEAPyF), que es la encargada de elaborar y someter a la aprobación de la CAPF, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.

13. Que en términos del artículo 87 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 88, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos mediante transferencia electrónica.

14. Que conforme a lo previsto por el artículo 239, párrafo segundo del Código, en el ámbito local se reconocen, como asociaciones políticas, las siguientes: agrupaciones políticas locales, partidos políticos locales y partidos políticos nacionales.

15. Que en términos del artículo 257 del Código, existen dos tipos de partidos políticos: los Nacionales, que son aquellos que obtienen y conservan vigente su registro ante el Instituto Nacional Electoral (INE); y los Locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la normativa electoral.

16. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 272, fracción III y 327 del Código, el financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades de público o privado y ambos forman parte de sus prerrogativas.

17. Que de conformidad con el artículo 273, fracción X del Código, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo con las disposiciones del Código.

18. Que de acuerdo con el artículo 328 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. Asimismo, tanto el financiamiento público como el privado tienen la modalidad de financiamiento directo, que consistirá en aportaciones en dinero y en especie que será otorgado en bienes o servicios en términos del Código.

19. Que en apego a lo previsto en el artículo 330 del Código, los partidos políticos deberán tener una persona responsable de la obtención y administración de sus recursos generales. Asimismo, los partidos políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral de la persona responsable antes citado.

20. Que el artículo 331 del Código, establece que el régimen del financiamiento público de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público local para partidos políticos, y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los partidos políticos del financiamiento público federal, en su caso.

21. Que el artículo 52 de la Ley de Partidos dispone que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate; asimismo, que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo anterior se establecerá en las legislaciones locales respectivas.

Por su parte, el artículo 332, párrafos primero y segundo del Código, tendrán derecho a contar con recursos públicos locales: los partidos políticos con registro nacional y registro local, siempre y cuando hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida y hayan registrado ante el Instituto Electoral el Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política en razón de género al interior del partido político. Los partidos políticos que no hayan obtenido su registro a nivel nacional, pero que sí hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida podrán contar con el derecho a percibir recursos públicos locales.

22. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 333, fracción VI del Código, el financiamiento público deberá ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral durante la primera semana del mes de enero de cada año.

23. Que atento a lo establecido por el artículo 333, fracción I, inciso a) del Código, es atribución del Consejo General de este Instituto Electoral, la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, mismo que servirá de base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas en el año correspondiente.

24. Que en términos del considerando 25 del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad para el ejercicio 2023", identificado con la clave IECM/ACU-CG-001/2023, de fecha 06 de enero de 2023, este órgano superior de dirección determinó que la cantidad del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, según lo previsto en el artículo 333, fracción I, inciso a) del Código, asciende a **$485,013,960.40 (cuatrocientos ochenta y cinco millones trece mil novecientos sesenta pesos 40/100 M.N.).**

25. Que conforme a lo establecido en el artículo 333, fracción III, inciso a) del Código, para la determinación del financiamiento público para las actividades específicas de los partidos políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2023, este Consejo General del Instituto Electoral debe destinar una cantidad equivalente al 3 por ciento del monto de financiamiento público para actividades ordinarias asignado en su conjunto a los partidos políticos en esta Entidad, precisado en el considerando que antecede (3 por ciento de $485,013,960.40), lo que arroja como resultado un importe de **$14,550,418.81 (catorce millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos dieciocho pesos 81/100 M.N.)**, cantidad que constituye el financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público de los partidos políticos en esta Ciudad.

26. Que en ese sentido el artículo 51, numeral 1, incisos a), fracciones I y II y c), fracción I de la Ley de Partidos, en relación con los artículos 41, base II, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal y 333, fracción III, inciso a) del Código, establecen el sistema de distribución del financiamiento público para actividades específicas, determinando que el 30 por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70 por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

27. Que en atención al sistema de distribución del financiamiento público partidario para actividades específicas como entidades de interés público, mencionada en el considerando anterior, el 30 por ciento de la cantidad referida en el considerando 25 de este Acuerdo (30 por ciento de $14,550,418.81), asciende a **$4,365,125.64 (cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil ciento veinticinco pesos 64/100 M.N.)**, que deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los seis partidos políticos que en esta Ciudad obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación local emitida en la elección inmediata anterior, por lo que, a cada uno de éstos le corresponde un importe igual de **$727,520.94 (setecientos veintisiete mil quinientos veinte pesos 94/100 M.N.).**

28. Que en términos de la normativa referida en el considerando 26 del presente Acuerdo, el 70 por ciento restante del financiamiento público para actividades específicas (70 por ciento de $14,550,418.81), cuyo monto asciende a **$10,185,293.17 (diez millones ciento ochenta y cinco mil doscientos noventa y tres pesos 17/100 M.N.),** será distribuido entre los seis partidos políticos con derecho, de acuerdo con el porcentaje de la votación local emitida obtenida en la elección de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

29. Que en ese sentido, la votación local emitida y los porcentajes de la misma, se tomarán de lo establecido en el considerando 21 y 26 del IECM/ACU-CG-02/2023, los cuales se detallan en la tabla siguiente:

CONCEPTO	VOTOS	PORCENTAJE VOTACIÓN LOCAL EMITIDA
Partido Acción Nacional	1,033,577	28.70%
Partido Revolucionario Institucional	581,555	16.15%
Partido de la Revolución Democrática	207,706	5.77%
Partido Verde Ecologista de México	125,273	3.48%
Partido Movimiento Ciudadano	140,287	3.89%
Partido Morena	1,512,721	42.01%
VOTACIÓN LOCAL EMITIDA	**3,601,119**	100.00%

30. Que con base en los porcentajes asentados en el cuadro del considerando que antecede, se determina el monto que corresponde a cada instituto político, respecto del 70 por ciento mencionado en el considerando 28, lo que da como resultado lo siguiente:

Partido Político	Porcentaje Votación Local Emitida	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa
Partido Acción Nacional	28.70%	$2,923,179.14
Partido Revolucionario Institucional	16.15%	$1,644,924.85
Partido de la Revolución Democrática	5.77%	$587,691.42
Partido Verde Ecologista de México	3.48%	$354,448.20
Partido Movimiento Ciudadano	3.89%	$396,207.90
Partido Morena	42.01%	$4,278,841.66
Total	**100%**	**$10,185,293.17**

31. Que la suma del 30 por ciento del monto igualitario y del 70 por ciento distribuido en forma proporcional a la votación local emitida obtenida en la última elección de Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional, para cada uno de éstos partidos políticos, según se detalla en los considerandos 27 y 30 del presente Acuerdo, arrojan como resultado el importe que le corresponde recibir a cada uno de los institutos políticos para el ejercicio 2022, como financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, según lo previsto en el artículo 333, fracción III y 334, fracción II del Código:

Partido Político	Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa	Financiamiento Público Actividades Específicas,
Partido Acción Nacional	$727,520.94	$2,923,179.14	$3,650,700.08
Partido Revolucionario Institucional	$727,520.94	$1,644,924.85	$2,372,445.79
Partido de la Revolución Democrática	$727,520.94	$587,691.42	$1,315,212.36
Partido Verde Ecologista de México	$727,520.94	$354,448.20	$1,081,969.14
Partido Movimiento Ciudadano	$727,520.94	$396,207.90	$1,123,728.84
Partido Morena	$727,520.94	$4,278,841.66	$5,006,362.60
Total	**$4,365,125.64**	**$10,185,293.17**	**$14,550,418.81**

Al igual que en la determinación del financiamiento ordinario, cabe señalar que las cantidades obtenidas en el cálculo del financiamiento del presente Acuerdo, se han determinado hasta milésimas; las cuales han sido redondeadas a la centésima inmediata inferior o superior, según corresponda, atendiendo a que el criterio de este tipo de redondeo ha sido adoptado por el Consejo General del Instituto Electoral en las diversas determinaciones del financiamiento público que han sido aprobados desde el año de 1999 y hasta la fecha.

32. Que en apego a lo establecido en el artículo 333, fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público que, en su caso, se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales a sus respectivos órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral.

33. Que en términos de lo establecido en el "Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal", identificado con la clave SA-DEAP-DRHyF-DFySAP-02-2011, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el Partido Político notifique. En este caso, la DEAPyF turnará oficio a la Secretaría Administrativa, mediante el cual, indicará los montos de las ministraciones que corresponden a cada partido político, para que dicha Secretaría lleve a cabo las transferencias electrónicas.

34. Que de acuerdo con el artículo 354, párrafo antepenúltimo del Código, el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el Código o las leyes locales respectivas, según corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se determina el monto del financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en la Ciudad de México para el año 2023, el cual asciende a la cantidad de **$14,550,418.81 (catorce millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos dieciocho pesos 81/100 M.N.)**.

SEGUNDO. El monto señalado en el punto de Acuerdo anterior será distribuido, entre los partidos políticos en ministraciones mensuales, de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para Actividades Específicas 2023	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	$3,650,700.08	$304,225.00
Partido Revolucionario Institucional	$2,372,445.79	$197,703.81
Partido de la Revolución Democrática	$1,315,212.36	$109,601.03
Partido Verde Ecologista de México	$1,081,969.14	$90,164.09
Partido Movimiento Ciudadano	$1,123,728.84	$93,644.07
Partido Morena	$5,006,362.60	$417,196.88
Total	**$14,550,418.81**	**$1,212,534.88**

Nota: Los centavos se ajustarán en la última ministración mensual.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la DEAPyF para que procedan, en términos de lo dispuesto en los considerandos 12, 13, 19 y 33 del presente Acuerdo, a ministrar de forma mensual los montos señalados a favor de los partidos políticos precisados en el punto de acuerdo que antecede, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que corresponda entregar a los partidos políticos se ejerzan de acuerdo con la programación presupuestal del Instituto Electoral.

CUARTO. Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada partido político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios institutos políticos de esta Ciudad hayan notificado para estos efectos, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado por los partidos políticos a la DEAPyF en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada mes a excepción del mes de enero derivado de que el presupuesto se aprueba en este último.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Notifíquese a la brevedad posible el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos procedentes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra e inmediata a su aprobación, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos, y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

NOVENO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública celebrada el seis de enero de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán	Lic. Bernardo Núñez Yedra
Consejera Presidenta	Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: Jq1LLZvvdPpHO1y2/nV0qie6zRiREJS80kGJzMXB2OM=
Fecha de Firma: 06/01/2023 05:42:33 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: q6GiUgMGDiizfrgv7+uqRQWoDaOk3uHwM2SVfvF0WSM=
Fecha de Firma: 06/01/2023 06:27:40 p. m.

INSTITUTO ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la modificación al Catálogo de Unidades Territoriales 2022, así como al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, en términos de lo informado por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios, y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México. (IECM/ACU-CG-003/2023)

A n t e c e d e n t e s :

I. El 03 de agosto de 2010, mediante Acuerdo ACU-22-10, el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), aprobó el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios del Distrito Federal, correspondiente al Marco Geográfico de Participación Ciudadana que contenía 1,775 colonias y 40 Pueblos Originarios.

II. La primera elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos se celebró el domingo 24 de octubre de 2010, los cuales duraron en su encargo hasta 2013.

III. Derivado de la modificación de límites delegacionales entre Tláhuac-Xochimilco y Tlalpan -Xochimilco, conforme a lo establecido en los Acuerdos (CG71/2013) y (CG72/2013), del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 4 y 5 de abril de 2013, este órgano máximo de dirección local, aprobó el 23 de mayo de 2013, mediante el Acuerdo ACU-20-13, el Marco Geográfico Electoral que contemplaba 5,539 secciones electorales.

IV. El 22 de mayo de 2013, la Diputación Permanente de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó un Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual, por única ocasión, para la elección concurrente de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, así como Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2014, determinó que se realizara con la cartografía utilizada en 2010 en los casos de Tláhuac-Xochimilco.

V. El 31 de mayo de 2013, mediante Acuerdo ACU-23-13 del Consejo General, se aprobó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2013, con 1,753 Colonias y 40 Pueblos Originarios.

Los límites entre las delegacionales Tláhuac y Xochimilco, para efectos de participación ciudadana, fueron considerados tomando en cuenta el criterio de identidad, de modo que fortaleciera el arraigo, el sentido de pertenencia y la idea de comunidad que tienen los habitantes del Pueblo Originario de Santiago Tulyehualco (Barrios de San Sebastián y San Isidro), así como de la colonia Olivar Santa María, a la entonces delegación Xochimilco.

VI. El 01 de septiembre de 2013, se realizó la segunda elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, de forma conjunta con la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo 2014.

VII. El 21 de abril de 2016, mediante Acuerdo ACU-30-16 del Consejo General aprobó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana, que se aplicaría en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, de la Ciudad de México, con 1,775 colonias y 40 Pueblos Originarios.

VIII. El 25 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto con el que el pleno de la Asamblea Legislativa aprobó la reforma al Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en la cual se determinó la incorporación de cuatro Pueblos Originarios de la entonces delegación La Magdalena Contreras: La Magdalena Atlitic, San Jerónimo Aculco-Lídice, San Bernabé Ocotepec y San Nicolás Totolapan; y otros cuatro de la otrora delegación Cuajimalpa de Morelos: San Pedro Cuajimalpa, San Pablo Chimalapa, San Lorenzo Acopilco y San Mateo Tlatenango; los cuales serían considerados como Pueblos Originarios de esta Ciudad de México, para efecto de elegir un Consejo de los Pueblos en cada uno.

IX. El 06 de junio de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-36-16, por el que se ajustó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante acuerdo ACU-30-16, derivado del Decreto por el cual se reformó el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación, que se aplicaría en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2016.

X. El 04 de agosto de 2016, el pleno del entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió el juicio electoral TEDF-JEL-026/2016, promovido por los Comités Ciudadanos de la Colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II, en el sentido de revocar el Acuerdo ACU-36-16, para el efecto de que se emitiera otro de manera fundada y motivada, sobre el Marco Geográfico que se aplicaría para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos de 2016, en atención a las modificaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, en específico sobre el Pueblo de San Pedro Cuajimalpa.

XI. El 11 de agosto de 2016, las entonces Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación, de Organización y Geoestadística Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto Electoral, aprobaron la Convocatoria a la Ciudadanía de las Colonias CUAJIMALPA I y CUAJIMALPA II, correspondientes a las secciones electorales 780, 781, 782, 783, 784, 790, 791, 792, 793, 799, 800 y 801, de la otrora Delegación Cuajimalpa de Morelos, para participar en la Consulta para obtener elementos de identidad que permitieran delimitar el territorio del Pueblo Originario "SAN PEDRO CUAJIMALPA", en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TEDF-JEL-026/2016.

XII. Los días 9, 10 y 11 de agosto de 2016, 200 ciudadanas y ciudadanos residentes de las otrora colonias SAN JERONIMO LIDICE I, SAN JERONIMO LIDICE II y SAN JERONIMO ACULCO (PBLO), presentaron ante el entonces Instituto Electoral del Distrito Federal igual número de juicios para la protección de los derechos político-electorales en contra del Acuerdo ACU-36-16, los cuales fueron turnados para su atención y trámite respectivos al entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal.

XIII. El 21 de agosto de 2016, el Instituto Electoral realizó la Consulta sobre la delimitación territorial que debía corresponder al Pueblo Originario de "SAN PEDRO CUAJIMALPA" y que se aplicaría al Marco Geográfico para la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017.

XIV. El 25 de agosto de 2016, el Consejo General del Instituto aprobó modificar el Acuerdo ACU-36-16 por el que se ajustó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante acuerdo ACU-36-16, derivado del Decreto por el cual se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2016, en acatamiento a la sentencia dictada por el entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-026/2016.

En este Acuerdo se llegó a la conclusión de que el Pueblo de SAN PEDRO CUAJIMALPA se compone con la fusión del territorio que integraban las Colonias CUAJIMALPA I y CUAJIMALPA II. En tal sentido, el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, se conformó con **1,764 Colonias y 48 Pueblos Originarios**.

XV. El 25 de agosto de 2016, el pleno del Tribunal Electoral resolvió los juicios electorales identificados con los números de expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2241/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2242/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2243/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2244/2016 y ACUMULADOS, en el sentido de revocar el Acuerdo ACU-36-16, para los efectos de emitir otro de manera fundada y motivada, sobre el Marco Geográfico que se aplicaría para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos de 2016, en atención a las modificaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, en específico sobre el Pueblo de SAN JERONIMO ACULCO-LIDICE.

XVI. El 30 de agosto de 2016, el Consejo General mediante el Acuerdo ACU-51-16, aprobó la Convocatoria a la ciudadanía de las Unidades Territoriales antes conocidas como SAN JERONIMO LIDICE I, SAN JERONIMO LIDICE II y SAN JERONIMO ACULCO (PBLO), correspondientes a las secciones electorales 2977, 2978, 2980, 2981, 2982, 2983, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3026, 3028, 3029, 3030 y

3032, de la otrora Delegación La Magdalena Contreras, a participar en la Consulta para obtener elementos de identidad que permitieran delimitar el territorio del Pueblo Originario "SAN JERÓNIMO ACULCO-LIDICE" en acatamientos a las sentencias dictadas.

XVII. El 16 de octubre de dos mil dieciséis, el Instituto Electoral realizó la consulta a la ciudadanía de las otrora colonias SAN JERONIMO LIDICE I, SAN JERONIMO LIDICE II y SAN JERONIMO ACULCO (PBLO), en la que se obtuvieron resultados de identidad para apoyar los trabajos de delimitación del Pueblo Originario de SAN JERÓNIMO ACULCO-LIDICE.

XVIII. El 19 de octubre de 2016, las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación, de Organización y Geoestadística Electoral y de Participación Ciudadana, conocieron, opinaron favorablemente y aprobaron el **Dictamen sobre la delimitación territorial del Pueblo Originario de "SAN JERONIMO ACULCO-LIDICE"** (CUECyC-OyGE-PC-28-2016) y el Anteproyecto de Acuerdo correspondiente.

XIX. El 21 de octubre de 2016, el Consejo General aprobó modificar el Acuerdo ACU-36-16 por el que se ajustó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante Acuerdo ACU-30-16, derivado del Decreto por el cual se reformó el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que se aplicaría en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2016, en acatamiento a las sentencias dictadas por el otrora Tribunal Electoral del Distrito Federal en los juicios electorales identificados con los números de expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2241/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2242/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2243/2016 y Acumulados, y TEDF-JLDC-2244/2016 y Acumulados.

En este Acuerdo se resolvió que el territorio del Pueblo de SAN JEROMIMO ACULCO-LIDICE se integraría con la fusión de las colonias SAN JERONIMO LIDICE I (08-054), SAN JERONIMO LIDICE II (08-055) y SAN JERONIMO ACULCO (PBLO) (08-045), de conformidad con el **Dictamen sobre la delimitación territorial del Pueblo Originario de "SAN JERONIMO ACULCO-LIDICE".** En este sentido, el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, quedó conformado por 1,764 Colonias y 48 Pueblos Originarios.

XX. En la misma fecha señalada en el párrafo anterior, la COEG, aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.

XXI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

XXII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se estableció el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).

XXIII. El 28 de febrero de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM-ACU-CG-014-19 aprobó el Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.

XXIV. El 21 de marzo de 2019, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación (CPCyC) se emitió opinión favorable al Proyecto de Dictamen del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019.

XXV. El 22 de marzo de 2019, en su Tercera Sesión Extraordinaria, la COEG aprobó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019, con la delimitación de 1,815 polígonos con los ámbitos territoriales denominados colonias y pueblos originarios (COEG/21/2019), En esa misma fecha, mediante oficio IECM/COEG/026/2019, fue remitido a la Secretaría Ejecutiva, solicitando su inclusión en el Orden del Día de la sesión del Consejo General más próxima, para su presentación y aprobación correspondiente.

XXVI. El 01 de abril de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se adiciona el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en el que se señala que, el proceso de elección de los Órganos de Representación Ciudadana y la Consulta en materia de Presupuesto Participativo que se contemplaban en los artículos 83, 84 y 107 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se realizarían hasta que la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México estableciera lo conducente en la nueva Ley en Materia de Participación Ciudadana, todo ello antes de la segunda semana de diciembre de 2019.

XXVII. El 12 de agosto de 2019, la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México aprobó el decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del otrora Distrito Federal. En esa misma fecha, dicho decreto fue publicado en la Gaceta Oficial de esta entidad.

XXVIII. El 23 de agosto de 2019, mediante oficio SECG-IECM/2923/2019, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), devolvió a la DEOEyG, el documento denominado Proyecto de Acuerdo del Consejo General del instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Marco Geográfico de Participación Ciudadana que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2019 y en la Consulta Ciudadana para Presupuesto Participativo 2020, aprobado por la COEG, a fin de que la Dirección Ejecutiva armonizará el contenido de dicho documento con las disposiciones normativas de la nueva Ley de Participación.

XXIX. El 29 de octubre de 2019, en la Décima Sesión Ordinaria de la CPCyC, mediante Acuerdo CPCyC/043/2019 se emitió opinión favorable al Proyecto de Dictamen del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019, armonizado con la nueva Ley de Participación.

XXX. El 13 de noviembre de 2019, en la Sexta Sesión Extraordinaria de la COEG, mediante Acuerdo COEG/53/2019, se aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aplicará en la elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y en la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.

XXXI. El 16 de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto, aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019, el Marco Geográfico de Participación Ciudadana, que se aplicaría en la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021. Asimismo, a través del Acuerdo IECM/ACU-GC-076/2019 se aprueba la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.

XXXII. El 5 de marzo de 2020, la Sala Regional resolvió los juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano SCM-JDC-22/2020, SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020 y SCM-JDC-25/2020 y acumulados, resolviendo revocar parcialmente la Convocatoria Única.

XXXIII. El 6 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo IECM-ACU-CG-028-20 por el que, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SCM-JDC-22/2020, SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020 SCM-JDC-25/2020, acumulados, se canceló la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 en las Unidades Territoriales que corresponden a los pueblos originarios que se señalan en el Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019.

XXXIV. El 28 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG232/2020, aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizaría en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.

XXXV. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-057/2020, por el que se aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizaría para el Proceso Electoral Local 2020-2021, el cual incluyó los ajustes señalados en el Acuerdo INE/CG232/2020 aprobado por el Consejo General del INE.

XXXVI. El 31 de marzo de 2021, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su expediente SCM-JDC-150/2021 y acumulados, resolvió modificar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en los juicios TECDMX-JLDC-029/2020 y acumulados, para efecto

de vincular a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios, y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México (SEPI) y demás autoridades relacionadas, así como al Instituto Electoral de la Ciudad de México para que establecieran un cronograma de trabajo, con la finalidad de que, de manera previa a la celebración del siguiente procedimiento de participación ciudadana en que se designen COPACO, en el ámbito de sus competencias, se concluya con el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, así como el Marco Geográfico y Catálogo de pueblos y barrios originarios.

XXXVII. El 12 de noviembre de 2021, se envió oficio SECG-IECM/3758/2021 solicitando a la Alcaldesa de Álvaro Obregón y al Alcalde de Cuajimalpa de Morelos una reunión de trabajo para darles a conocer la modificación de la cartografía electoral de la Ciudad de México, respecto de esas demarcaciones (INE/CG224/2020) y que surtieron efectos en el pasado Proceso Electoral Local 2020-2021. Al respecto, los días 18 y 22 de noviembre de 2021, se realizaron dos reuniones con funcionarios de las Alcaldías, acordando que la Unidad Territorial 10-204 SANTA ROSA XOCHIAC (PBLO), para lo referente al ejercicio del presupuesto participativo 2022, estaría a cargo de la Alcaldía Álvaro Obregón.

XXXVIII. El 15 de enero de 2022, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2022 del Consejo General del IECM, se aprobaron los ajustes al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019 que se aplicarían en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, derivados de las modificaciones señaladas en los Acuerdos INE/CG232/2020 e IECM/ACU-CG-057/2020.

XXXIX. El 26 de enero de 2022, mediante el Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG31/2022, se aprobaron las modificaciones al Marco Geográfico Electoral Nacional, resultado del programa de Reseccionamiento 2021, dando por resultado para la Ciudad de México la división y baja de 11 secciones electorales (0987, 1385, 1566, 2099, 2738, 3125, 3561, 3949, 3955, 3962 y 5104); así como la alta de 24 nuevas secciones electorales (5562, 5563, 5564, 5565, 5566, 5567, 5568, 5569, 5570, 5571, 5572, 5573, 5574, 5575, 5576, 5577, 5578, 5579, 5580, 5581, 5582, 5583, 5584 y 5585), para dar un total de 5,548 secciones electorales en la Ciudad de México.

XL. El 28 de febrero de 2022, en la Segunda Sesión Ordinaria de la COEG se aprobó el Acuerdo COEG/14/2022, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueba el Documento Rector para la obtención del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, que se utilizará para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.

XLI. El 4 de marzo de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-030-2022, aprobó el Documento Rector que se usará para la obtención del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, que se utilizará para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024; así como la actualización del Protocolo de Consulta de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana **(Protocolo)**, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2022.

XLII. El 26 de mayo de 2022, en la Quinta Sesión Ordinaria de la COEG, mediante Acuerdo COEG/30/2022, se aprobó el "Plan de Trabajo para la Instrumentación del Proceso de Consulta sobre la revisión de los límites de la Unidad Territorial del Marco Geográfico de Participación Ciudadana en la que se contempla el Pueblo Originario San Bernabé Ocotepec".

XLIII. El 30 de mayo de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial la "Convocatoria Pública para Constituir el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes" emitida por la SEPI.

XLIV. El 30 de junio de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG399/2022 aprobó la "Demarcación Territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva".

XLV. El 30 de agosto de 2022, en la octava Sesión Ordinaria de la COEG, se presentó la Nota informativa relativa al Proceso de Consulta sobre la revisión de los límites de la Unidad Territorial del Marco Geográfico de Participación Ciudadana en la que se contempla el Pueblo Originario de San Bernabé Ocotepec.

XLVI. El 02 de septiembre de 2022, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, resolvió el expediente TECDMX-JLDC-141/2022, en la cual ordena al Instituto electoral de la ciudad de México emitir una nueva respuesta respecto del reconocimiento de la localidad de San Bartolo Ameyalco, en Álvaro Obregón, en términos del Documento Rector para la obtención del Marco Geográfico de Participación Ciudadana y dentro de los plazos establecidos en el cronograma aprobado en conjunto con SEPI.

XLVII. El 6 de septiembre de 2022, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre el IECM y las Alcaldías Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos, para revisar el tema de asignación a una sola Demarcación a la Unidad Territorial 10-204 Santa Rosa Xochiac (Pblo), para efectos de participación ciudadana.

XLVIII. El 26 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo CPCyC/044/2022, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación emitió opinión favorable al Proyecto de Dictamen del "Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022", para su remisión a la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística.

XLIX. El 24 de octubre de 2022, la Comisión de Organización aprobó, en su Segunda Sesión Ordinaria, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el cambio de sedes de Direcciones Distritales de este Instituto, en términos de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG399/2022, así como las disposiciones señaladas en las normas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal para su debida funcionalidad.

L. El 28 de octubre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-066/2022 del Consejo General, se aprobó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, con 1,837 Unidades Territoriales, de las cuales 48 se integraban por Pueblos Originarios, derivado del Dictamen del Marco Geográfico de Participación Ciudadana.

LI. El 31 de octubre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-068/2022 del Consejo General, se aprobaron los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023.

LII. En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-067/2022 del Consejo General, se aprobó el cambio de sedes de Direcciones Distritales de este Instituto, en términos de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG399/2022, así como las disposiciones señaladas en las normas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal para su debida funcionalidad.

LIII. Que el 22 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, resolvió el expediente TECDMX-JLDC-024/2022, en la cual ordenó a este Instituto Electoral allegarse de toda la información para dar una respuesta sobre la inclusión en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana a la petición referente a la inclusión de diversas localidades.

LIV. El 15 de diciembre de 2022, la SEPI remitió a este Instituto Electoral los oficios SEPI/0970/2022 y SEPI/0971/2022, por los cuales comunicó que la Dirección General de Derechos Indígenas de la SEPI había emitido las determinaciones de procedencia positiva, otorgadas a las solicitudes de incorporación al Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, presentadas en nombre de los grupos sociales identificados como "San Bartolo Ameyalco" y "Santa Rosa Xochiac"; y, en consecuencia, recomendó a este Instituto Electoral aprobar la modificación al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022 para la incorporación de dichas comunidades como pueblos originarios, utilizando como delimitación geográfica temporal a la Unidad Territorial del mismo nombre.

LV. En la misma fecha, la Presidencia del Consejo General remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral los oficios SEPI/0970/2022 y SEPI/0971/2022, a efecto de que se realizaran las acciones y trabajos conducentes para llevar a cabo la modificación del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, a efecto de incorporar con el carácter de Pueblos Originarios a las Unidades Territoriales de "San Bartolo Ameyalco" y "Santa Rosa Xochiac".

LVI. En misma fecha, el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió la sentencia SCM-JDC-338/2022, SCM-JDC-339/2022, SCM-JDC-346/2022 Y SCM-JE-83/2022, Acumulados, vinculando a la SEPI a efecto de señalar los resultados respecto de la solicitud de la localidad de San Bartolo Ameyalco, para que, este Instituto Local, eventualmente, pudiera realizar la actualización al Marco Geográfico de Participación Ciudadana.

LVII. En misma fecha, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó el dictamen por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023.

LVIII. El 16 de diciembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva remitió a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Geoestadística, así como de Participación Ciudadana y Capacitación, los oficios remitidos por la SEPI para que, en el ámbito de sus atribuciones, realizaran los trabajos necesarios para la modificación del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022.

LIX. El 27 de diciembre de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos n) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50, numeral 1, Primero y Trigésimo Transitorios de la Constitución Local; y, 31, 32 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con independencia en sus decisiones.

Además, tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

2. Que el artículo 1, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Local señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social, siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

3. Que, en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las ciudadanas y ciudadanos originarios de esta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.

4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos), y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

5. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5, Apartado A, numeral 1; y 70 de la Constitución Local, en concordancia con el 6 de la Ley de Participación; los derechos y libertades reconocidas en la Ciudad de México, la Constitución Local y las Leyes que de ella emanen, podrán reformarse para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas, nunca en su menoscabo.

Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la referida Constitución.

6. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafo tercero, fracción VI del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadana, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velara por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, las organizaciones ciudadanas, las asambleas ciudadanas, así como los observatorios ciudadanos, los comités y comisiones ciudadanas temáticas y el presupuesto participativo.

7. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, inclusión, máxima publicidad, objetividad y transparencia.

8. Que de conformidad con el contenido del artículo 8 fracciones IV, VI y IX del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, el impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, fomentar una ciudadanía informada, critica y participativa, dotada de valores democráticos y fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

9. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código Electoral y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

10. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, solo con derecho a voz, la persona secretaria ejecutiva, quien es secretaria del Consejo, una representación por cada partido político con registro nacional o local, y participaran como invitados permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

11. Que el artículo 47 del Código Electoral, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y estas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II inciso d), y XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.

13. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

14. Que el Código Electoral, en su artículo 53, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una consejera o consejero presidente y dos consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz, las personas representantes de los partidos políticos; contarán con una Secretaría Técnica solo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

15. Que conforme al texto del artículo 84 del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.

16. Que en términos del artículo 86, fracciones I, XI y XX del Código Electoral, son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, las de representar legalmente al Instituto Electoral; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a las y los consejeros electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por el Código Electoral.

17. Que de acuerdo con el artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral (Reglamento Interior) y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.

18. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 91 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.

19. Que el artículo 93 del Código Electoral, estipula que el Instituto Electoral contará, entre otras, con las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Geoestadística, y Participación Ciudadana y Capacitación.

20. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 96, fracciones VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XXII y XXIV, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, entre otras, las de actuar como enlace entre el Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral, en términos de las disposiciones del Código, los Acuerdos del Consejo General y los convenios interinstitucionales que se suscriban con la autoridad electoral federal; elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los diseños y modelos de la documentación y materiales a emplearse en los procedimientos de participación ciudadana; mantener actualizado el marco geográfico de la Ciudad de México para su utilización en los procedimientos de participación ciudadana, clasificado por circunscripción, demarcación territorial, colonia y sección electoral; elaborar y proponer a la Comisión de Organización el uso parcial o total de sistemas e instrumentos tecnológicos en los procesos electorales y de participación ciudadana; instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de las y los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local; coordinar la capacitación de las y los ciudadanos que se registren como observadores para los mecanismos de participación ciudadana; coordinar la logística y operatividad para el

cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana, y declaración de validez de las elecciones correspondientes; y las que le confiera el Código, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

21. Que conforme al contenido del artículo 97, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación tiene como atribuciones, entre otras, las de elaborar y proponer a la Comisión de la materia, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previsto en la Ley de la materia; supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México y las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente(a), el director(a), el Código Electoral y la normatividad interna del Instituto Electoral.

22. Que el Código Electoral en su artículo 357, párrafo tercero precisa que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, y los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.

23. Que conforme a los artículos 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafo cuarto y 367, párrafo segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana; la Ley de Participación establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de estas, se aplicarán las normas que el Consejo General del Instituto Electoral determine; para la realización e implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo y sobre aquellas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo a lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia; el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en el Código y en las leyes de la materia.

24. Que el artículo 2 en la fracción XXVI de la Ley de Participación define a la Unidad Territorial, como las Colonias, Unidades Habitacionales, Pueblos y Barrios Originarios que establezcan el Instituto Electoral.

25. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

26. Que los artículos 4, apartado B, numeral 3; 12, numeral 2 y 26, numeral 2 de la Constitución Local, disponen que la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona; siendo el derecho a la ciudad un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.

27. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Participación, las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos en la Ley de la materia, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos.

28. Que conforme al artículo 12, fracciones IV y XIII de la Ley de Participación, las personas ciudadanas tienen derecho a integrar las Comisiones de Participación Comunitaria, así como ejercer y hacer uso de los mecanismos de democracia directa, de instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública que podrán apoyarse en el uso de las tecnologías de información y comunicación, en los términos establecidos en la referida Ley.

29. Que de conformidad con los artículos 14, fracción IV, 96, párrafo tercero, 97 párrafos primero y segundo, 101, 102, párrafo quinto, 104 y 105 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral es autoridad en materia de democracia directa y participativa, y con tal calidad, respecto al proceso de elección de las Comisiones de Participación Comunitaria tiene como facultades, entre otros:

a) Coordinar y organizar el proceso de elección de las Comisiones de Participación Comunitaria en cada demarcación territorial.

b) Expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada Unidad Territorial.

c) Diseñar la boleta que reúna las características y los candados de seguridad necesarios que impidan su falsificación y que de manera homogénea sea utilizada en la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria en todas las Unidades Territoriales.

d) Emitir y aplicar el procedimiento para sancionar actos relacionados con la promoción y difusión de las personas candidatas a ser integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria.

e) Designar a las personas funcionarias que estarán a cargo de la recepción y cómputo de los sufragios que se realicen en las mesas receptoras de votación.

f) Suspender, en su caso, de manera temporal o definitiva la votación total en la mesa receptora correspondiente, por causas fortuitas o de fuerza mayor que impidan el desarrollo adecuado de la votación.

g) Fijar la fecha de toma de protesta de quienes hayan sido elegidos para integrar las Comisiones de Participación Comunitaria.

30. Que el artículo 83 de la Ley de Participación señala que en cada Unidad Territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorifico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.

31. Que conforme al artículo 98 fracción I de la Ley de Participación, la convocatoria para la elección será expedida por el Instituto Electoral, cuando menos setenta y cinco días antes de la fecha en que se realice la jornada electiva y deberá contener como mínimo, entre otros, el Catálogo de unidades territoriales de cada una de las demarcaciones territoriales que las integran.

32. Que el artículo 116 de la Ley de Participación, establece que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus Unidades Territoriales; así como que los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

33. Que de conformidad con el tercer párrafo inciso A) y cuarto párrafo del artículo DECIMO NOVENO Transitorio de la Ley de Participación, durante el año 2020 el monto de presupuesto participativo será de 3.25 por ciento, y durante los años 2021, 2022 y 2023 se incrementaran dichos porcentajes en 0.25 por ciento hasta llegar al cuatro por ciento.

34. Que atento al contenido del artículo 118, párrafo tercero de la Ley de Participación, el monto presupuestal correspondiente a cada Unidad Territorial, así como los criterios de asignación serán difundidos con la convocatoria a la consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en la plataforma del Instituto Electoral.

35. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 129, párrafo segundo de la Ley de Participación, la convocatoria para la realización de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo será emitida en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las Alcaldías, con excepción de los años en los que se celebre la Jornada Electoral en la Ciudad, debiendo ser difundida en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.

36. Que el artículo 120, párrafo tercero de la Ley de Participación refiere que en los años en que la consulta en materia de presupuesto participativo coincida con la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, el Instituto Electoral emitirá una Convocatoria para participar en ambos instrumentos en una Jornada Electiva Única, en la que la ciudadanía emitirá su voto y opinión, respectivamente. En materia de presupuesto participativo se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior. El proyecto más votado será ejecutado en el año en que tenga lugar la consulta y el segundo lugar se ejecutará el año siguiente.

37. Que atento al contenido del artículo 103, párrafo segundo de la Ley de Participación, si así hubiere, la votación digital iniciara siete días naturales antes y hasta el fin de la jornada electiva de manera presencial.

38. Que, de acuerdo con el artículo octavo transitorio, se establece que el uso de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa son de observancia general. Respecto de los derechos colectivos e individuales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, se estará a lo dispuesto en lo establecido en la ley reglamentaria de los artículos 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

39. Que conforme al resolutivo tercero de la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SDF-JDC-254/2013), se ordena al Instituto Electoral que para futuros procesos de participación ciudadana, lleve a cabo las acciones necesarias para adecuar la cartografía a utilizarse, con el fin de que exista identidad entre los electores y los comités de las colonias en que habitan, debiendo informar a este órgano jurisdiccional las medidas que tome para el efecto.

Como parte del análisis previo a la sentencia, se menciona que la Sala Regional consideró que para futuros ejercicios de participación ciudadana (posteriores a 2013), para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, el Instituto Electoral debe partir de la premisa de que las necesidades cambian de colonia a colonia, y que ello atiende a diversos factores (identidad cultural, social, étnica política, económica, geográfica, y demográfica), por lo que, en ese sentido, deberá tomar en cuenta la opinión de la ciudadanía para adecuar la delimitación geográfica de las colonias.

40. Que el 28 de febrero de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG014/2019 aprobó el Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.

41. Que el 16 de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019, el Marco Geográfico de Participación Ciudadana, que se aplicaría en la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021. Asimismo, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG079/2019, aprobó la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 (Convocatoria Única).

42. Que el 05 de marzo de 2019, la Sala Regional resolvió los juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano SCM-JDC-22/2020, SCM-JDC23/2020, SCM-JDC-24/2020 y SCM-JDC-25/2020, acumulados, resolviendo revocar parcialmente la Convocatoria Única.

43. Que el 06 de marzo 2020, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SCM-JDC-22/2020, SCM-JDC-23/2020, SCMJDC-24/2020 y SCM-JDC-25/2020, acumulados, se cancela la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 en las Unidades Territoriales que corresponden a los pueblos originarios que se señalan en el Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019, al que se refiere la citada sentencia (IECM/ ACU-CG-028/2020). Sentencia que fue modificada por la Sala Superior del mismo Tribunal, en la sentencia emitida el 13 del mismo mes y año en los expedientes SUP-REC-35/2020 y acumulados.

44. Que el 28 de agosto de 2020, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del INE relativo al Marco Geográfico Electoral que se utilizaría en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 (INE/CG232/2020), mismo que incluyó todas las actualizaciones cartográficas derivadas de la aprobación de diversos acuerdos.

45. Que el 11 de septiembre de 2020, se emitió el Acuerdo del Consejo General del IECM (IECM/ACU-CG-057/2020), por el que aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizaría para el Proceso Electoral Local 2020-2021, el cual incluyó los ajustes señalados en el Acuerdo INE/CG232/2020 aprobado por el Consejo General del INE.

46. Que el 15 de enero de 2022, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del IECM (IECM/ACU-CG-004/2022), por el que se aprobaron los ajustes al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019 que se aplicarán en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, derivados de las modificaciones señaladas en los Acuerdos INE/CG232/2020 e IECM/ACU-CG-057/2020.

47. Que en cumplimiento al expediente SCM-JDC-150/2021 y acumulados, en el que se resolvió modificar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en los juicios TECDMX-JLDC-029/2020 y acumulados, del 31 de marzo de dos mil veintiuno, la SEPI y el Instituto Electoral de la Ciudad de México, acordaron un Cronograma de "Actividades para la actualización del Marco Geográfico de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral y, actividades para la definición, operación y funcionamiento del Sistema de Registro de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de SEPI. Cronograma de trabajo simultáneo".

En cuya actividad, identificada con el número 23, se prevé la incorporación de las UT coincidentes que a la fecha haya registrado la SEPI. Con la consideración de que el territorio de la UT no será sometido a revisión ni consulta indígena hasta la siguiente actualización.

Es decir, se tomará tal cual las haya delimitado el IECM, ya que se requiere la aprobación en noviembre y los tiempos no lo permiten. Sin embargo, para garantizar sus derechos, en virtud de que la SEPI los haya registrado, quedaría como delimitaciones temporales, citadas en el propio acuerdo, como un esquema transitorio que será vigente a partir de la Elección de COPACO 2023 y hasta su actualización para 2026)

48. Que, derivado de los trabajos en cumplimiento del Documento Rector que se usará para la obtención del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, que se utilizará para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, aprobado mediante IECM/ACU-CG-030-2022, del 4 de marzo de 2022, se recibieron 92 casos de solicitudes de revisión al Marco Geográfico de Participación Ciudadana, acumulados del 16 de junio de 2021 al 17 de agosto de dos mil veintidós. Los cuales se clasifican en los siguientes tipos:

- División;
- Fusión;
- Cambio de nomenclatura;

- Inclusión/exclusión de secciones electorales;
- Inclusión/exclusión de manzanas electorales;
- Combinación; y
- Otros.

49. Que el 4 de marzo de 2022 el Consejo General, mediante el Acuerdo IEC/ACU-CG 030/2022, aprobó el Documento Rector que se usará para la obtención del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, que se utilizará para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024 (Documento Rector), en cuyos apartados 6, párrafo primero, numeral 1, quinta viñeta y 10 se señala lo siguiente:

"…**6. Consideraciones.**

Además de los criterios técnicos, citados en el punto anterior, a continuación, se mencionan algunas consideraciones que se deberán tener presentes para los trabajos de actualización del Marco Geográfico de Participación Ciudadana.

1. Supuestos para la actualización del Marco Geográfico de Participación Ciudadana.

- …
- …
- …
- …

- **Requerimientos de instancias jurisdiccionales. Se refiere a la actualización que se derive de alguna resolución o sentencia, la cual se debe atender conforme a los términos que se indiquen**…"

Énfasis añadido

"…
10. Pueblos y barrios originarios.

De conformidad con la Constitución Local, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Pueblos y la sentencia recaída en el expediente SCM-JDC-150/2021 y acumulados, los pueblos y barrios originarios y su territorio, que se considerarán en la integración de las Unidades Territoriales del marco geográfico de participación ciudadana de la Ciudad de México, serán los siguientes:

a. Los 48 pueblos originarios que corresponden al mismo número de Unidades Territoriales a que se hace referencia en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SCM-JDC-22/2020, SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC24/2020 y SCM-JDC-25/2020, acumulados, se cancela la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 en las Unidades Territoriales que corresponden a los pueblos originarios que se señalan en el Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019 (IECM/ ACU-CG-028/2020).

b. El listado y mapas de los pueblos y barrios originarios que se deriven del Sistema de Registro de la Secretaría de Pueblos que, en ejercicio de sus atribuciones, proporcione oficialmente al Instituto Electoral, de conformidad con la emisión de la sentencia recaída en el expediente SCM-JDC-150/2021 y acumulados.

c. Los pueblos y barrios originarios que las instancias jurisdiccionales instruyan al Instituto Electoral incluir, previa identificación de su territorio conforme a la Secretaría de Pueblos determine.

Al respecto, es importante recalcar que, las Unidades Territoriales que se integren con el territorio de los pueblos y barrios originarios formarán parte del marco geográfico de participación ciudadana de la Ciudad de México. La participación que tengan dichas Unidades Territoriales en la elección de órganos de representación ciudadana, así como consulta de presupuesto participativo, será determinada por acuerdo del Consejo General.

En tal sentido, el Instituto Electoral solo podrá considerar a los pueblos y barrios originarios, así como su nomenclatura y territorio, que se encuentren reconocidos por la Secretaría de Pueblos, en virtud de las atribuciones que la normativa legal le confiere…"

Énfasis añadido

50. Que de conformidad con los informado por SEPI el 15 de diciembre de 2022, mediante oficios SEPI/0970/2022 y SEPI/0971/2022, las comunidades de "San Bartolo Ameyalco" y "Santa Rosa Xochiac", ambas ubicadas en la Alcaldía Álvaro Obregón, cumplieron con los requisitos necesarios para ser incorporadas al Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes como Pueblos Originarios, de conformidad con la "Convocatoria Pública para Constituir el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes"; por lo que recomendó se actualizara el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022.

51. Que a través de los mencionados oficios SEPI/0970/2022 y SEPI/0971/2022 la Secretaría comunicó que habían sido emitidas las respectivas determinaciones de procedencia positiva para incorporar en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México los Pueblos Originarios:

DEMARCACIÓN	PUEBLO ORIGINARIO
Álvaro Obregón	Santa Rosa Xochiac
Álvaro Obregón	San Bartolo Ameyalco

52. Que este Consejo General, a efecto de dar cumplimiento a las sentencias referidas, de acuerdo con lo previsto en los apartados 6, numeral 1, quinta viñeta y 10 del Documento Rector, considera procedente ajustar el Catálogo del Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente conforme a lo siguiente:

CLAVE	NOMBRE DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL	NÚMERO DE COLONIAS, U HAB, FRACC, ETC.	PUEBLOS Y/O BARRIOS ORIGINARIOS	TOTAL DE UNIDADES TERRITORIALES
02	AZCAPOTZALCO	111		111
03	COYOACÁN	163		163
04	CUAJIMALPA DE MORELOS	38	4	42
05	GUSTAVO A. MADERO	232		232
06	IZTACALCO	57		57
07	IZTAPALAPA	295		295
08	MAGDALENA CONTRERAS, LA	48	4	52
09	MILPA ALTA	1	11	12
10	ÁLVARO OBREGÓN	249	2	251
11	TLÁHUAC	52	7	59
12	TLALPAN	174	8	182
13	XOCHIMILCO	67	14	81
14	BENITO JUÁREZ	64		64
15	CUAUHTÉMOC	64		64
16	MIGUEL HIDALGO	92		92
17	VENUSTIANO CARRANZA	80		80
TOTAL		**1,787**	**50**	**1,837**

53. Que la delimitación geográfica temporal de las referidas Unidades Territoriales integradas por los dos Pueblos Originarios, para efectos de participación ciudadana, corresponderá al de las Unidades Territoriales identificadas con la misma denominación en el citado Marco Geográfico en el marco de lo dispuesto en el considerando 47 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022 (IECM/ACU-CG-066/2022) y acorde con la solicitud de la Secretaría comunicada mediante los citados oficios SEPI/0970/2022 y SEPI/0971/2022, como se lista a continuación.

CLAVE	UNIDAD TERRITORIAL	DTTO LOCAL 2022	DTTO LOCAL 2023
10-194	SAN BARTOLO AMEYALCO (PBLO)	20	20
10-204	SANTA ROSA XOCHIAC (PBLO)	20	20

Con lo anterior, Álvaro Obregón mantiene el total de 251 Unidades Territoriales, dos de las cuales estarán integradas por Pueblos Originarios.

54. Que de conformidad con el considerando inmediato anterior el número de Unidades Territoriales existentes en la Ciudad de México, integradas por colonias, unidades habitaciones, fraccionamientos, etc., para efectos de participación ciudadana, se reduce a 1,787 y el de Unidades Territoriales integradas con Pueblos Originarios, se incrementa a 50.

En tal sentido, el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, se mantiene integrado por un total de 1,837 Unidades Territoriales.

55. Que el Consejo General considera conveniente que el Catálogo de Unidades Territoriales 2022 sea ajustado por las dos Unidades Territoriales integradas como Pueblos Originarios, a saber: 10-194 San Bartolo Ameyalco (Pblo) y 10-204 Santa Rosa Xochiac (Pblo), ambos de Álvaro Obregón, al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, sea considerado en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y en la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.

56. Que en virtud de que corresponde al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, así como a la Secretaria de Administración y Finanzas y al Congreso, todas de la Ciudad de México, la determinación de la distribución y asignación de los montos para el ejercicio de presupuesto participativo en cada una de las 1,837 Unidades Territoriales, se deberá informar a dichas instancias para que, en su caso, se realice la evaluación de la asignación de los recursos.

57. En virtud de la determinación realizada por SEPI, infórmese de la incorporación de las Comunidades de San Bartolo Ameyalco y Santa Rosa Xochiac en los términos de la presente determinación.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO. Se aprueba la modificación al Catálogo de Unidades Territoriales 2022, así como al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, en términos de lo informado por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios, y Comunidades Indígenas de la Ciudad de México, relativo a la clasificación de dos Unidades Territoriales con el carácter de Pueblos Originarios, siendo 10-194 San Bartolo Ameyalco (Pblo) y 10-204 Santa Rosa Xochiac (Pblo), ambos de Álvaro Obregón, atento a las consideraciones del presente instrumento.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas de este Instituto Electoral de la Ciudad de México para que el Catálogo de Unidades Territoriales 2022, aprobado en este Acuerdo, sea considerado en la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, así como en la convocatoria dirigida a las personas ciudadanas, habitantes, vecinas e Instancias Representativas y/o Autoridades Tradicionales representativas de los 50 Pueblos Originarios para que, de común acuerdo, con el método que consideren idóneo, conforme a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas y procedimientos, en cada Pueblo Originario se determine el proyecto de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para la comunidad, en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para los ejercicios fiscales 2023 y 2024.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que incorpore en el Sistema de Consulta del Marco Geográfico de Participación Ciudadana, las adecuaciones aprobadas al Marco Geográfico de Participación Ciudadana a más tardar el 31 de enero de 2023.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que el Catálogo de Unidades Territoriales 2022, derivado del Marco Geográfico de Participación Ciudadana aprobado en este Acuerdo, en su versión a nivel manzana, sea considerado en la Convocatoria para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta Ciudadana para Presupuesto Participativo 2023 y 2024.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, para que, de forma inmediata, realicen los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, acompañado de una versión ejecutiva del Catálogo de Unidades Territoriales 2022, de la demarcación Álvaro Obregón.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por su conducto informe mediante oficio al Congreso de la Ciudad de México, a la Secretaría de Administración y Finanzas, al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, estas últimas del Gobierno de la Ciudad de México, a la Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el presente Acuerdo y sus anexos para que, en el ámbito de competencia de las citadas autoridades, realicen lo que en Derecho correspondan.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo y su Anexo, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

OCTAVO. Se instruye a las áreas ejecutivas, administrativas, técnicas y a las 33 direcciones distritales del Instituto Electoral para que, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva y, en el ámbito de su competencia, realicen las actividades para que se continúe con la celebración de las Asambleas de Evaluación y Rendición de cuentas del Presupuesto Participativo 2022 y las Asambleas de temas diversos; así como las actividades inherentes al funcionamiento interno de las Comisiones de Participación Comunitaria electas en 2020, aplicando el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2022, hasta el 31 de mayo de 2023.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo de manera inmediata a su aprobación en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública celebrada el seis de enero de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán	Lic. Bernardo Núñez Yedra
Consejera Presidenta	Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: OwtbHz/6XNMDBkPva73WwwZ5M7zsbYxpTw4PihTRFc0=
Fecha de Firma: 06/01/2023 05:45:07 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: 6Pf6lWIQT7raCfQPQpWVtWRb6eaaktrNoO0VyKuKv1Y=
Fecha de Firma: 06/01/2023 06:29:42 p. m.

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA
DIRECCIÓN DE GEOGRAFÍA Y PROYECTOS ESPECIALES

Catálogo de Unidades Territoriales 2022

DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN

Enero de 2023
IECM/ACU-CG-003/2023

CLAVE UT	UNIDAD TERRITORIAL	DISTRITO LOCAL ACTUAL	DISTRITO LOCAL DISTRITACIÓN 2023	SECCIONES ELECTORALES COMPLETAS	SECCIONES ELECTORALES PARCIALES
10-001	ABRAHAM GONZALEZ	18	18		3262
10-002	ACUEDUCTO	18	18	3167	3168, 3169
10-003	ACUILOTLA	23	32		3391
10-004	HACIENDA DE GUADALUPE CHIMALISTAC	23	23		3460, 3468
10-005	AGUILAS 3ER PARQUE	23	23	3508, 3507	
10-006	AGUILAS PILARES	23	23	3503	3489, 3502, 3505
10-007	ALCANTARILLA	23	23		3539, 3562
10-008	ALFALFAR	23	18		3410, 3411, 3413, 3415, 3477
10-009	ALFONSO XIII	23	18	3409, 3408, 3407	3295, 3410, 3419, 3416, 3417, 3473, 3477
10-010	ALPES	23	23	3453, 3451, 3452	
10-011	ALPES (AMPL)	23	23	3501	3500, 3502
10-013	LA MEXICANA (AMPL)	18	32	3244	
10-014	JALALPA (AMPL)	18	32	3279	
10-015	ARBOLEDAS POLITOCO	23	32		3380
10-016	ARCOS DE CENTENARIO	23	23		3491
10-017	ARTURO GAMIZ	20	20		3394
10-018	ARTURO MARTINEZ	18	32		3250, 3251
10-019	ARVIDE	18	18		3296, 3298, 3399
10-020	ATLAMAXAC	20	20		3394
10-021	ATLAMAYA	23	23	3504	
10-022	AVE REAL	23	32		3388, 3389
10-023	AVE REAL (AMPL)	23	32		3370, 3387
10-024	AXOTLA	23	23	3458	3430, 3457
10-025	BALCONES DE CEHUAYO	23	32		3389, 3396
10-026	BARRIO NORTE	18	32	3307, 3308, 3330, 3331, 3306, 3400	3298, 3309, 3327, 3328, 3329, 3332
10-027	BATALLON DE SAN PATRICIO (U HAB)	23	23		3482
10-028	BEJERO	18	32		3235, 3236, 3360
10-029	BELEN DE LAS FLORES	18	32	3171	3163
10-030	BELEN DE LAS FLORES SECCION RELLENO	18	18		3163
10-031	BELLA VISTA	18	18	3205, 3206, 3207, 3208, 3216, 3209	3180, 3200, 3202, 3204, 3214, 3215
10-032	BONANZA	18	32	3252	3251
10-033	BOSQUES DE TARANGO	23	20	3603	3398, 3516, 3536
10-034	CALZADA JALALPA	18	32	3268, 3284	3270, 3283
10-035	CAMPO DE TIRO LOS GAMITOS	18	32		3275
10-036	CAÑADA DEL OLIVAR (U HAB)	23	23		3481
10-037	CANUTILLO(AGUASCALIENTES)	23	32		3387
10-038	CANUTILLO 3RA SECCION	23	32		3385
10-039	CANUTILLO PREDIO LA PRESA	23	32		3386
10-040	CAROLA (U HAB)	18	18		3294, 3295
10-041	CEDRO CHICO	20	20		3395

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA
DIRECCIÓN DE GEOGRAFÍA Y PROYECTOS ESPECIALES

Catálogo de Unidades Territoriales 2022

DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN

Enero de 2023
IECM/ACU-CG-003/2023

CLAVE UT	UNIDAD TERRITORIAL	DISTRITO LOCAL ACTUAL	DISTRITO LOCAL DISTRITACIÓN 2023	SECCIONES ELECTORALES COMPLETAS	SECCIONES ELECTORALES PARCIALES
10-042	CHIMALISTAC	23	23	3469	
10-043	COLINAS DE TARANGO	23	23		3491
10-044	COLINAS DEL SUR	23	32	3367, 3369, 3384, 3368, 3366, 3365, 3353	3385
10-045	CONCIENCIA PROLETARIA	23	23		3491
10-046	COOPERATIVA CEHUAYO	23	32		3391
10-047	CORPUS CHRISTY	20	32	3379, 3392, 3373	3361, 3374, 3380, 3393
10-048	CORPUS CHRISTY AMPL XOCOMECATLA	23	32		3381
10-049	COVE	18	18	3181, 3182	3166, 3180, 3183, 3203
10-050	CRISTO REY	18	18	3211	3212
10-051	DE TARANGO (RCNDA)	23	23		3491
10-052	DESARROLLO URBANO	18	32	3285	3286, 3287
10-053	DOS RIOS	23	32		3391
10-054	EL ARBOL	18	32		3240, 3274
10-055	EL BATAN	20	20		3395
10-056	EL BOSQUE	18	18		3210
10-057	EL BOSQUE 2DA SECCION (AMPL)	18	18		3210
10-058	EL BOSQUE SECCION TORRES	18	18		3214
10-059	EL CAPULIN	18	18	3170	3163, 3168
10-060	EL CAPULIN (AMPL)	18	18		3169
10-061	BOSCOSO (U HAB)	18	32		3176
10-062	EL MIRADOR	23	23		3532
10-063	EL PARAISO	18	32	3190, 3191	3192, 3194
10-064	EL PIRU (FRACC)	18	32		3287
10-065	EL PIRUL	18	32		3237, 3238, 3239, 3276
10-066	EL POCITO	18	32		3289, 3298
10-067	EL RODEO	18	32		3298
10-068	EL RUEDO	23	23		3516
10-069	EMANCIPACION DEL PUEBLO (U HAB)	23	32		3389
10-070	ESTADO DE HIDALGO (AMPL)	18	18		3165
10-071	ESTADO DE HIDALGO	18	18		3165, 3166
10-072	FLOR DE MARIA	23	23		3505
10-073	FLORIDA	23	23	3431, 3456, 3459	3430, 3457, 3460, 3468
10-074	FRANCISCO VILLA	18	18	3291, 3292	3290
10-075	GALEANA	18	32		3351
10-076	GARCIMARRERO	23	32	3371	3370, 3383
10-077	GARCIMARRERO NORTE	18	32	3358, 3372	3356
10-078	GARCIMARRERO REACOMODO	23	32		3370
10-079	GOLONDRINAS	18	32		3299, 3301, 3302, 3309, 3310
10-080	GOLONDRINAS 1RA SECCION	18	32		3298, 3299, 3300
10-081	GOLONDRINAS 2DA SECCION	18	32	3324	3310, 3311
10-082	GRAL A ROSALES	18	32		3236, 3277
10-083	GRAL C A MADRAZO	20	32		3360
10-084	GUADALUPE INN	23	23	3432, 3461, 3454, 3455	3462

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA
DIRECCIÓN DE GEOGRAFÍA Y PROYECTOS ESPECIALES

Catálogo de Unidades Territoriales 2022

DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN

Enero de 2023
IECM/ACU-CG-003/2023

CLAVE UT	UNIDAD TERRITORIAL	DISTRITO LOCAL ACTUAL	DISTRITO LOCAL DISTRITACIÓN 2023	SECCIONES ELECTORALES COMPLETAS	SECCIONES ELECTORALES PARCIALES
10-085	HERON PROAL	23	23	3498	3493, 3494
10-086	HOGAR Y REDENCION	23	23	3479, 3480	
10-087	ISIDRO FABELA	18	18		3262, 3263
10-088	JALALPA	18	32	3281, 3282	3270, 3283
10-089	JALALPA EL GRANDE	18	32	3362, 3364, 3363, 3318, 3359	3361
10-090	JALALPA TEPITO	18	32	3278	
10-091	JARDINES DEL PEDREGAL	23	23	3226, 3232, 3225, 3224, 3233, 3231, 3230, 3229, 3228, 3227, 3234	
10-092	JOSE MARIA PINO SUAREZ	18	18	3198, 3199, 3201	3168, 3180, 3183, 3184, 3195, 3200, 3202, 3204
10-093	JURISTAS	23	23		3495
10-094	LA ANGOSTURA	23	23		3574, 3575
10-095	LA ARAÑA	23	32		3382, 3383
10-096	LA CAÑADA	18	32	3269	3270
10-097	LA CASCADA	23	23	3425	3421, 3482
10-098	LA CEBADA (AMPL)	18	32		3240, 3241, 3272, 3273
10-100	LA CONCHITA	18	18		3194, 3195
10-101	LA HERRADURA	23	23		3527, 3528
10-102	LA HUERTA	18	32		3238
10-103	LA JOYA	18	18		3264, 3289, 3290
10-104	LA LOMA	20	32		3360
10-105	LA MARTINICA	23	23		3491
10-106	LA MEXICANA	18	32	3401, 3242, 3243	3241, 3272, 3273, 3402
10-107	LA MILAGROSA	23	23	3515	
10-108	LA OTRA BANDA	23	23		3223
10-109	LA PALMITA	18	32		3245
10-110	LA PERA XOCHINAHUAC (U HAB)	23	23		3492
10-111	LA PRESA	18	32		3289, 3298, 3299
10-112	LA PRESA SECCION HORNOS	18	32		3288
10-113	LADERA GRANDE O LA CEBADITA	18	32		3274, 3275
10-114	LAS AGUILAS	23	23	3488, 3487	3483, 3486, 3489, 3500
10-115	LAS AGUILAS (AMPL)	23	23	3506, 3499, 3524, 3526, 3490	3525
10-116	LAS AGUILAS SECC HORNOS	23	23		3448, 3486
10-118	LAS CUEVITAS	18	32		3176
10-119	LAS PALMAS	18	18	3164	3165, 3169
10-120	LIBERACION PROLETARIA	18	32	3271	3272, 3402
10-121	LIBERALES DE 1857	18	32	3189, 3179	3193
10-122	LLANO REDONDO	23	32		3397, 3398
10-123	LOMAS DE AXOMIATLA	23	23		3536, 3537, 3539
10-124	LOMAS DE BECERRA	18	32	3266, 3249, 3265, 3267	3250, 3264, 3289
10-125	LOMAS DE BECERRA (U HAB)	18	18	3293	3294
10-126	LOMAS DE BECERRA ARVIDE (U HAB)	18	18		3296

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA
DIRECCIÓN DE GEOGRAFÍA Y PROYECTOS ESPECIALES

Catálogo de Unidades Territoriales 2022

DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN

Enero de 2023
IECM/ACU-CG-003/2023

CLAVE UT	UNIDAD TERRITORIAL	DISTRITO LOCAL ACTUAL	DISTRITO LOCAL DISTRITACIÓN 2023	SECCIONES ELECTORALES COMPLETAS	SECCIONES ELECTORALES PARCIALES
10-127	LOMAS DE CAPULA	18	32		3288, 3289, 3300, 3301, 3302, 3310, 3311
10-128	LOMAS DE CAPULIN	20	23		3607
10-129	LOMAS DE CENTENARIO (U HAB)	23	23		3495
10-130	LOMAS DE CHAMONTOYA	20	23		3595, 3596, 3601, 3607, 5561
10-131	LOMAS DE GUADALUPE	23	23	3535	3539, 3540
10-132	LOMAS DE LA ERA	20	23	3599, 3598, 3597, 3590, 5560	3580, 3581, 3582, 3591, 3592, 3593, 3596
10-133	LOMAS DE LAS AGUILAS	23	23	3517, 3534	
10-134	LOMAS DE LOS ANGELES TETELPAN	23	23	3543, 3529	3528, 3554
10-135	LOMAS DE LOS CEDROS	20	23		3579, 3580, 3591, 3592
10-136	LOMAS DE NUEVO MEXICO	18	32		3240, 3241
10-138	LOMAS DE PUERTA GRANDE	23	23	3497	3494
10-139	LOMAS DE SAN ANGEL INN	23	23		3527, 3528, 3546, 3553
10-140	LOMAS DE SANTA FE	20	32		3235
10-141	LOMAS DE SANTO DOMINGO	18	18		3184, 3185
10-142	LOMAS DE SANTO DOMINGO (AMPL)	18	18		3185, 3186, 3197
10-143	LOMAS DE TARANGO	23	23	3484	3385, 3491
10-144	LOMAS DE TETELPAN	23	23	3530	3528
10-145	LORETO	23	23		3219
10-146	LOS CEDROS	23	32		3383
10-147	LOS GAMITOS	18	32		3276
10-148	MARGARITA M DE JUAREZ	18	32		3239, 3274
10-149	MARIA G DE GARCIA RUIZ	18	32	3254	3253, 3255, 3263
10-150	MARTIRES DE TACUBAYA	18	32		3251, 3253
10-151	MERCED GOMEZ	23	23	3434, 3447, 3449, 3450, 3475, 3433, 3476	3429, 3448, 3483
10-152	METROPOLITANO (U HAB)	23	23		3491
10-153	MIGUEL GAONA ARMENTA	20	20		3394
10-154	MIGUEL HIDALGO	23	23		3577
10-155	MILPA DEL CEDRO	20	20		3395
10-156	MINAS DE CRISTO	18	18		3295, 3304, 3305, 3399
10-157	MOLINO DE ROSAS	23	18	3418, 3414	3411, 3413, 3415, 3416, 3417, 3419, 3423, 3482
10-158	MOLINO DE ROSAS (AMPL)	23	23		3423
10-159	MOLINO DE SANTO DOMINGO	18	18	3188, 3187	3168, 3186, 3192, 3193
10-160	MOLINO DE SANTO DOMINGO (U HAB)	18	18		3196, 3197
10-161	OCHO DE AGOSTO	18	18		3214, 3215
10-162	OCOTILLOS	23	23		3539, 3540
10-163	OLIVAR DE LOS PADRES	23	23	3544, 3556, 3573, 3545, 3608	3539, 3553, 3554, 3557, 3562, 3568, 3575, 3576
10-166	PALMAS	18	32	3326	3309, 3325, 3327, 3339
10-167	PALMAS AXOTITLA	23	23		3513

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA
DIRECCIÓN DE GEOGRAFÍA Y PROYECTOS ESPECIALES

Catálogo de Unidades Territoriales 2022

DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN

Enero de 2023
IECM/ACU-CG-003/2023

CLAVE UT	UNIDAD TERRITORIAL	DISTRITO LOCAL ACTUAL	DISTRITO LOCAL DISTRITACIÓN 2023	SECCIONES ELECTORALES COMPLETAS	SECCIONES ELECTORALES PARCIALES
10-168	PARAJE EL CABALLITO	20	23		3595, 3601, 3607, 5561
10-169	PARQUE RESIDENCIAL SAN ANTONIO (U HAB)	18	18		3295
10-170	PASEO DE LAS LOMAS-SAN GABRIEL	20	32	5546	3235
10-171	PILOTO (ADOLFO LOPEZ MATEOS)	18	32	3320, 3355, 3316	3317, 3356, 3357
10-172	PILOTO (ADOLFO LOPEZ MATEOS) (AMPL)	18	32	3354, 3323	3311, 3313, 3321, 3352, 3357
10-173	PODER POPULAR	23	23		3483
10-174	POLVORA	18	18		3195, 3196, 3197
10-175	PONCIANO ARRIAGA	23	23		3492, 3493
10-176	PRADOS LA PROVIDENCIA	23	32		3396
10-177	PRESIDENTES	18	32	3312, 3314	3287, 3303, 3311, 3313
10-178	PRESIDENTES 1RA (AMPL)	18	32		3303, 3315, 3322
10-179	PRESIDENTES 2DA (AMPL)	18	32		3315, 3321, 3322, 3352
10-180	PRIVADA CENTENARIO	23	32		3385
10-181	PROF JOSE ARTURO LOPEZ	23	23		3491
10-182	PROGRESO TIZAPAN	23	23	3551, 3548, 3578, 3547, 3552	3577, 3217, 3472, 3546, 3549
10-183	PUEBLO NUEVO	18	32		3239, 3274, 3276
10-184	PUENTE COLORADO	23	23	3512	3520, 3518
10-185	PUENTE COLORADO (AMPL)	23	23	3519	3520, 3518
10-186	PUNTA DE CEHUAYO	23	32	3390	3389
10-187	REACOMODO EL CUERNITO	18	18	3297	3296
10-188	REACOMODO PINO SUAREZ	18	18		3186
10-189	REAL DEL MONTE	18	18		3184, 3185
10-190	RINCON DE LA BOLSA	20	23	3564	
10-192	SAN ANGEL	23	23	3470	3462, 3467, 3471, 3472
10-193	SAN ANGEL INN	23	23	3466	3465, 3467, 3471, 3472
10-194	SAN BARTOLO AMEYALCO (PBLO)	20	20	3559, 3560, 3558, 3583, 5580, 5581	3562, 3581, 3582, 3584, 3588, 3589, 3602
10-195	SAN CLEMENTE	23	23	3521, 3510, 3509, 3522, 3511, 3523	3525
10-196	SAN GABRIEL	20	32		3235
10-197	SAN PEDRO DE LOS PINOS	18	18		3214, 3295
10-198	SANTA FE	18	32	3178, 3174, 3172, 3175, 3173	3176
10-199	SANTA FE (U HAB)	18	18	3258, 3256, 3257, 3259, 3261	3255
10-200	SANTA LUCIA	20	20	3378	3377, 3393, 3394, 3395
10-201	SANTA LUCIA REACOMODO	20	20		3377, 3395
10-202	SANTA LUCIA (PBLO)	20	20		3375
10-203	SANTA MARIA NONOALCO	23	18	3403, 3404, 3405, 3406	3473
10-204	SANTA ROSA XOCHIAC (PBLO)	20	20	3586, 3585, 3587, 3594	3584, 3588, 3602
10-205	SEARS ROEBUCK (U HAB)	18	18		3180, 3203
10-206	TARANGO (U HAB)	23	23		3491
10-208	TECOLALCO	18	32		3275, 3276
10-209	TEJOCOTE	18	32		3288

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA
DIRECCIÓN DE GEOGRAFÍA Y PROYECTOS ESPECIALES

Catálogo de Unidades Territoriales 2022

DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN

Enero de 2023
IECM/ACU-CG-003/2023

CLAVE UT	UNIDAD TERRITORIAL	DISTRITO LOCAL ACTUAL	DISTRITO LOCAL DISTRITACIÓN 2023	SECCIONES ELECTORALES COMPLETAS	SECCIONES ELECTORALES PARCIALES
10-210	TEPEACA	23	32		3388
10-211	TEPEACA (AMPL)	23	32		3387
10-212	TEPOPOTLA	20	20		3374
10-213	TETELPAN	23	23	3533, 3541	3540, 3557
10-214	TETELPAN (PBLO)	23	23	3531, 3542	3532
10-215	TETLALPAN	20	20		3395
10-216	TIZAMPAMPANO	23	23	3555	
10-217	TIZAPAN_TIZAPAN SAN ANGEL	23	23	3222, 3550, 3220, 3218, 3221	3217, 3219, 3223, 3549
10-218	TLACOPAC	23	23	3464, 3463	3465
10-219	TLACOYAQUE	20	23		3593, 3596
10-220	TLACOYAQUE (AMPL)	20	23		3589, 3593, 3595
10-221	TLACOYAQUE (BARR)	20	20		3589, 3593
10-222	TLACUITLAPA	23	23	3514	3516
10-223	TLACUITLAPA 2DO REACOMODO (AMPL)	23	23	3604, 3496, 3605	
10-224	TLAPECHICO	18	32		3236, 3237, 3277
10-226	TOLTECA	18	18		3210, 3213, 3214
10-227	TORRES DE MIXCOAC (U HAB)	23	23	3420	3429
10-228	TORRES DE POTRERO	23	23	3567, 3563, 3566, 3570, 3571, 3572, 3606, 3565, 3569	3568, 3579, 3581
10-229	TORRES SAN ANTONIO (U HAB)	18	18		3295
10-230	TORRES SAN PEDRO (U HAB)	18	18		3214
10-231	BELEN DE LAS FLORES (U HAB)	18	32	3248, 3246, 3247	3245
10-232	UNIDAD POPULAR TEPEACA	23	32		3389, 3396
10-233	UNION OLIVOS	20	32		3361
10-234	UNION POPULAR EMILIANO ZAPATA (U HAB)	23	23		3481
10-235	VALENTIN GOMEZ FARIAS	23	32		3385, 3386, 3388
10-236	VILLA PROGRESISTA	23	32		3397
10-237	VILLA SOLIDARIDAD	18	32		3286
10-238	VILLA VERDUN	20	20	3538	3537, 3562
10-239	ZENON DELGADO	18	32	3177	3176
10-240	ZOTOLTITLA	23	23		3513
10-241	19 DE MAYO	20	20		3375
10-242	1RA VICTORIA	18	18	3260	3212, 3262
10-243	1RA VICTORIA SECCION BOSQUES	18	18		3212, 3213, 3214, 3294
10-244	26 DE JULIO	20	20		3393
10-245	2DA EL PIRUL (AMPL)	18	32		3237, 3238
10-246	2DA JALALPA TEPITO (AMPL)	18	32	3280, 3319	3317, 3272
10-247	ESTADO DE HIDALGO_	23	32		3381, 3382, 3383
10-248	LOMAS DE SANTA FE II	20	32		3235, 3360, 3375
10-249	BELEN DE LAS FLORES_	23	23		3495
10-250	LOMAS DE PLATEROS (U HAB) I	23	23	3444, 3445, 3446, 3424, 3441, 3442, 3443, 3438, 3439, 3440	

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA
DIRECCIÓN DE GEOGRAFÍA Y PROYECTOS ESPECIALES

Catálogo de Unidades Territoriales 2022

DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN

Enero de 2023
IECM/ACU-CG-003/2023

CLAVE UT	UNIDAD TERRITORIAL	DISTRITO LOCAL ACTUAL	DISTRITO LOCAL DISTRITACIÓN 2023	SECCIONES ELECTORALES COMPLETAS	SECCIONES ELECTORALES PARCIALES
10-251	LOMAS DE PLATEROS (U HAB) II	23	23	3428, 3422, 3436, 3437, 3426, 3427, 3435, 3474	3421, 3429
10-252	OLIVAR DEL CONDE 1RA SECCION I	18	32	3333, 3412, 3334, 3335, 3342	3304, 3305, 3332
10-253	OLIVAR DEL CONDE 1RA SECCION II	18	32	3337, 3343, 3336, 3338	3327, 3328, 3329, 3344
10-254	OLIVAR DEL CONDE 2DA SECCION I	18	32	3345, 3340, 3346, 3347, 3478	3325, 3339, 3344
10-255	OLIVAR DEL CONDE 2DA SECCION II	18	32	3350, 3348, 3349, 3341	3351
10-256	SANTA FE KM 8.5	20	32		3360
10-257	PREDIO LA ANGOSTURA	23	23		3574
10-258	RESIDENCIAL MARIA ISABEL	23	23		3576
10-259	RESIDENCIAL LOS PINOS (U HAB)	18	18		3214
10-260	SEARS SEGUNDA SECCION (U HAB)	18	18		3203

* Los Pueblos Originarios en el Catálogo por Demarcación Territorial aparecen sombreados.

INSTITUTO ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del lnstituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria para integrar un grupo de especialistas, que formarán parte de los órganos dictaminadores de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, para determinar la viabilidad y factibilidad de los proyectos específicos registrados para la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024. (IECM/ACU-CG-004/2023).

A n t e c e d e n t e s

I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), entre otros ordenamientos.

III. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).

IV. El 31 de octubre de 2022 el Consejo General aprobó mediante acuerdo IECM/ACU-CG-068/2022 los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, el cual fue enviado a la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas del Gobierno de la Ciudad de México, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023.

V. El 14 de diciembre de 2022, la Comisión de Participación en su Décima Sesión Urgente mediante Acuerdo CPCyC/060/2022 aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, el presente proyecto de Acuerdo y su respectivo anexo.

C o n s i d e r a n d o s:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50, numeral 1 de la Constitución Local; 31, 32 y 36 del Código Electoral, el lnstituto Electoral de la Ciudad de México (lnstituto Electoral) es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones; tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de Participación Ciudadana, conforme a lo establecido en la Ley de Participación.

2. Que de conformidad con el contenido del artículo 8, fracciones IV y VI del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, así también fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.

3. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 36, párrafo tercero, fracción VIII, párrafo octavo y; 362, párrafos segundo y sexto del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del lnstituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, misma que establece las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General del lnstituto Electoral determine.

4. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el lnstituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, solo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá en la Secretaría del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local y participarán como personas invitadas permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

5. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I, II inciso d), y XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el lnstituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.

6. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del lnstituto Electoral.

7. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, II, XI y XIV indica que la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión de Participación) tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; aprobar el proyecto de convocatoria, que deba emitir el lnstituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección de Participación); y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.

8. Que conforme al contenido del artículo 97, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral, la Dirección de Participación tiene como atribuciones, entre otras, las de elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los proyectos de convocatoria que deba emitir el lnstituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previsto en la Ley de la materia; supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, el Código y la normatividad interna del lnstituto Electoral.

9. Que el primer párrafo del artículo 116 de la Ley de Participación, establece que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

10. Que conforme al artículo 120, inciso d) de la Ley de Participación, en cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México se conformará un Órgano Dictaminador que evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público, remitiendo los proyectos dictaminados favorablemente al Instituto Electoral. Para ese fin, emitirán un calendario que será publicado en la Plataforma del Instituto, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales.

11. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 126, párrafo primero de la Ley de Participación, para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las Alcaldías deberán crear un Órgano Dictaminador integrado para las siguientes personas con voz y voto:

a) Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México. El Órgano Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma, mismas que estarán en cada uno de los Órganos Dictaminadores.

b) La persona Concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana, o en caso de no existir dicha Comisión, será la o el concejal que el propio Concejo determine;

c) Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afín a la naturaleza de proyectos presentados;

d) La persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía, quien será la que convoque y presida las sesiones.

Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, integrarán con voz y sin voto:

a) Un Contralor o Contralora Ciudadana, designado para la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
b) La persona contralora de la Alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo referido, a efecto de designar a las cinco personas especialistas provenientes de instituciones académicas para conformar el Órgano Dictaminador de cada una de las Alcaldías, el Instituto Electoral realizará el procedimiento de insaculación mediante la Plataforma de Participación, en los plazos y términos previstos en las bases de la Convocatoria que se apruebe para tales efectos.

12. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, apartado C, numeral 1, y 11, apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México, se debe garantizar la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. En ese sentido, las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa. Asimismo, se reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, la igualdad sustantiva y la paridad de género, por lo que las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres. Por esta razón, se propone que, para la integración de los órganos dictaminadores no se pueda contar con un número menor de 40 mujeres integrantes, en el caso de contar con ese número de personas registradas y que aprobaran la evaluación inicial.

13. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 apartado H de la Constitución Política de la Ciudad de México, las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales. Asimismo, de acuerdo con los artículos 4 fracción X, XII, XV, XVI, XXXVIII; 6; 7 fracción III; 10 fracción VII y 11 de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México, el Instituto Electoral debe asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGBTTTI, garantizando su plena inclusión en la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, e incorporar medidas contra la discriminación para prevenir o corregir que las personas LGBTTTI sean tratadas de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea en situación comparable, y prohibir las conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a su orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género. Asimismo, es una prioridad adoptar medidas que garanticen el pleno goce de los derechos humanos para aquellas personas LGBTTTI que viven un grado mayor de vulnerabilidad y de discriminación estructural, como son las personas intersexuales, transexuales, transgénero, personas con discapacidad, personas adultas mayores entre otras personas LGBTTTI pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

Con la finalidad de hacer frente al sistema binario del género en la Ciudad y velar por el respeto al principio de no discriminación en las acciones que implemente el Instituto y la Ciudad, es que se propone como una medida de inclusión para atender a las personas no binarias, considerar que, en el caso de que se encuentre el registro de una persona que no se identifique como mujer o como hombre, y haya obtenido la calificación suficiente para ser insaculada, su incorporación en el órgano dictaminador de su preferencia. Este lugar sustituirá a la persona que se identifica como hombre y que hubiera obtenido la menor calificación de dicho órgano. Lo anterior, de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en la sentencia correspondiente al expediente con clave alfanumérica TECDMX-JEL-53/2022.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el contenido de la "Convocatoria para integrar un grupo de especialistas, que formarán parte de los órganos dictaminadores de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, para determinar la viabilidad y factibilidad de los proyectos específicos registrados para la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024" en términos del documento Anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión de Participación para que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, lleve a cabo las acciones pertinentes para supervisar la adecuada organización y desarrollo del procedimiento de insaculación del grupo de especialistas que formarán parte de los órganos dictaminadores de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, para determinar la viabilidad y factibilidad de los proyectos específicos registrados para la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.

TERCERO. Se instruye a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas de éste lnstituto Electoral para que, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, coadyuven con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, en el desarrollo, organización y ejecución de los trabajos relacionados con la Convocatoria para integrar un grupo de especialistas, que formarán parte de los órganos dictaminadores de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, para determinar la viabilidad y factibilidad de los proyectos específicos registrados para la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.

CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para que, de forma inmediata, en su calidad de representante legal del lnstituto Electoral y de enlace con las autoridades en materia de participación ciudadana, realice las gestiones correspondientes ante las mismas, a efecto de difundir el presente Acuerdo y su Convocatoria por los medios que resulten procedentes, para mayor conocimiento de la ciudadanía y las personas habitantes de la Ciudad de México.

QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de las unidades técnicas para que, en el ámbito de su competencia, coadyuven con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, con la publicación en los estrados de oficinas centrales, así como de las direcciones distritales cabecera de demarcación, de la información o documentación que se genere con motivo del desarrollo, organización y ejecución de los trabajos relacionados con la Convocatoria para integrar un grupo de especialistas, que formarán parte de los órganos dictaminadores de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, para determinar la viabilidad y factibilidad de los proyectos específicos registrados para la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.

SEXTO. Se instruye a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría Administrativa, para que, con apoyo de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, realicen los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, para publicar la Convocatoria materia de este Acuerdo, una versión ejecutiva y en formatos accesibles para personas con discapacidad, así como en las lenguas indígenas Náhuatl, Otomí, Mixteco, Zapoteco y Mazahua, en la página institucional www.iecm.mx y la Plataforma de Participación.

SÉPTIMO. Se instruye a las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados para que, bajo la supervisión de la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación, derivado de la aprobación del Presupuesto de este Instituto por el Congreso de la Ciudad de México y para garantizar el ejercicio de los derechos de la ciudadanía, realicen los ajustes necesarios a la organización de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y de las Consultas de Presupuesto Participativo 2023 y 2024. Se deberá rendir un informe de estas acciones en la sesión ordinaria inmediata siguiente del Consejo General.

OCTAVO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo inmediatamente en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

DÉCIMO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública celebrada el seis de enero de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán Consejera Presidenta	Lic. Bernardo Núñez Yedra Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: pZXpNY7jlpcttZ+4MkGAiABxS/3ttY8T13EqLDWrf3M=
Fecha de Firma: 06/01/2023 05:48:05 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: JaGtrGwQIZkbJklhebIeuwQCaEJJsTVixsITVr9c/8c=
Fecha de Firma: 06/01/2023 06:31:21 p. m.

CONVOCATORIA PARA INTEGRAR UN GRUPO DE ESPECIALISTAS QUE FORMARÁN PARTE DE LOS ÓRGANOS DICTAMINADORES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS REGISTRADOS PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 Y 2024

El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) de conformidad con lo establecido en los artículos 4, apartado C, numeral 1; 11, apartados C y H numeral 3; 25, apartado A, numerales 1 y 2; 26, apartado B; 46, apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo tercero; 6, fracciones I y XV; 8, fracción IV; 9; 10; 36 párrafo primero, párrafo tercero, fracciones V y VIII; 41, párrafo primero; 47, párrafo primero; 50, fracciones I y II inciso d); 52; 53; 58; 59, fracción II; 61, fracción I; 97, fracciones X y XIII; 110, fracción I; 111, párrafo primero; 113, fracciones V, XI, XII y XIV; 357, último párrafo; 362; 363, párrafo cuarto; 365, fracciones I y II; 366, segundo y tercer párrafo y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 116, 117, 120, inciso d); 125, fracción III; 126; 127; 129, fracción II de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).

CONVOCA

A las personas especialistas interesadas en formar parte de los órganos dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, que determinarán la viabilidad y factibilidad de los proyectos específicos registrados para la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. El Presupuesto Participativo es un instrumento de democracia participativa, mediante el cual la ciudadanía de cada Unidad Territorial (UT) decide anualmente, a través de una consulta en la que emite su opinión, de entre los proyectos específicos propuestos por la población, cuál es el de mayor importancia para su UT para que se realicen los que resulten ganadores**.** La Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024 se llevará a cabo el **7 de mayo de 2023**.

2. Los recursos del presupuesto participativo se destinarán a mejorar espacios públicos, infraestructura urbana, obras y servicios, y actividades recreativas, deportivas y culturales.

3. Las 16 Alcaldías de la Ciudad de México deberán crear un órgano dictaminador, encargado de determinar la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera de los proyectos registrados por la ciudadanía para la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.

   El órgano dictaminador estará integrado de la siguiente manera:

   Con voz y voto:
   - Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar;
   - La persona concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana o en su caso la concejala o el concejal que el propio Concejo determine;
   - Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afines a la naturaleza de proyectos presentados; y
   - La persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía.

   Sólo con voz:
   - Una persona contralora ciudadana, designada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, y
   - La persona contralora de la Alcaldía

   Adicionalmente, a las sesiones de dictaminación podrán asistir las personas titulares de las direcciones distritales que convergen en la demarcación territorial o bien el personal a su cargo que éstas designen, para brindar la asesoría y orientación que, en su respectivo ámbito de competencia se requiera.

4. El órgano dictaminador deberá:

a) Crear un calendario de sesiones
b) Evaluar:
   - El impacto social y comunitario de los proyectos registrados;
   - La viabilidad y factibilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera de cada proyecto registrado por la ciudadanía de conformidad con su experiencia y/o conocimiento;
   - Que los proyectos estén en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Parciales de las unidades territoriales y
   - Que los proyectos no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, de valor natural y ambiental o declaradas como patrimonio cultural.
c) Emitir un dictamen de cada uno de los proyectos específicos registrados, con el estudio y análisis de la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto comunitario para contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

5. La persona especialista insaculada deberá:
a) Asistir y participar con voz y voto en todas las sesiones de dictaminación a las que le convoque personal de la Alcaldía, a partir del momento de la designación.
b) Colaborar con el resto de integrantes del órgano dictaminador en el estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver.
c) Firmar los dictámenes emitidos por el órgano dictaminador al que pertenezca.

6. Al concluir el periodo de dictaminación, el Instituto Electoral entregará una constancia de participación a todas las personas especialistas que hayan participado en algún órgano dictaminador.

7. El Instituto Electoral difundirá la información relacionada con la presente Convocatoria en la página institucional www.iecm.mx, en versión ejecutiva y en formatos accesibles para personas con discapacidad, así como en las lenguas indígenas Náhuatl, Otomí, Mixteco, Zapoteco y Mazahua, de acuerdo con la suficiencia presupuestal.

BASES
PRIMERA. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. La presente Convocatoria está dirigida a especialistas provenientes de instituciones académicas con el siguiente perfil:

a) Formación:
   - Estudios en carreras afines a los destinos en los que se debe orientar el Presupuesto Participativo: Ciencias Sociales, Humanidades, Artes, Ciencias Físico-Matemáticas, Ingenierías, Urbanismo.
   - Experiencia comprobable de por lo menos un año en uno o más de los siguientes campos: políticas públicas, proyectos comunitarios, presupuesto participativo y evaluación de proyectos.
b) Conocimientos sobre presupuesto participativo de la Ciudad de México:
   - Constitución Política de la Ciudad de México
   - Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
   - Capítulos del gasto en los que se aplica el presupuesto participativo
   - Presupuesto operativo anual de las alcaldías
c) Conocimientos sobre dictaminación de proyectos comunitarios y públicos:
   - Contrataciones y licitaciones públicas
   - Adquisiciones y obra pública
   - Contraloría ciudadana
   - Fiscalización
   - Planeación y presupuestación
   - Asentamientos humanos y uso de suelo
   - Desarrollo urbano
d) Capacidades y habilidades para:
   - Trabajo en equipo
   - Comunicación efectiva
   - Toma de decisiones

2. La Convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas que integrarán los órganos dictaminadores en las 16 Alcaldías de la Ciudad y establecer los criterios para dar seguimiento a la asistencia a las sesiones de dictaminación de las personas especialistas designadas.

3. El procedimiento de selección de las personas especialistas consta de cuatro etapas:
Primera etapa. Registro de personas interesadas en participar
Segunda etapa. Verificación de documentación presentada
Tercera etapa. Entrevista
Cuarta etapa. Insaculación de especialistas por Alcaldía

4. Las personas especialistas desarrollarán su encargo a partir de la sesión de instalación y durante:
   a) El periodo establecido en el calendario de cada órgano dictaminador;
   b) El tiempo requerido para desahogar los escritos de aclaración derivados de las dictaminaciones realizadas;
   c) El tiempo requerido para dictaminar los proyectos derivados de la celebración de Asambleas Ciudadanas para la resolución de casos especiales, y/o
   d) El tiempo requerido para dar cumplimiento a las resoluciones que, en su caso, emitan los órganos jurisdiccionales electorales correspondientes.

5. Las personas especialistas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria participarán en el proceso de dictaminación de los proyectos de la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024 y podrán formar parte de uno de los órganos dictaminadores de las Alcaldías de esta Ciudad.

   Podrán participar nuevamente, aquellas personas que fueron especialistas en algún órgano dictaminador en la Consulta de Presupuesto Participativo 2020, 2021 y 2022, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en la presente convocatoria.

6. Las personas especialistas que se registren del **7 al 22 de enero de 2023** y que cumplan los requisitos establecidos en la Base segunda de esta Convocatoria, serán seleccionadas para integrar el órgano dictaminador mediante un procedimiento de insaculación que se llevará a cabo el **31 de enero de 2023** en sesión pública de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México (CPCyC).

7. Se otorgará un premio de reconocimiento único a cada persona especialista, integrante de los 16 órganos dictaminadores, conforme a la suficiencia presupuestal. El premio de reconocimiento se entregará al concluir las sesiones de dictaminación (numeral 4, inciso c de esta Base).

   El premio de reconocimiento no será entregado en caso de renuncia o inasistencia de las personas especialistas, integrantes del órgano dictaminador, antes de la última sesión de dictaminación (periodo establecido en el numeral 4, inciso c de esta Base).

   Las personas especialistas insaculadas que confirmen su participación para integrar el órgano dictaminador asumirán el compromiso de asistir a todas las sesiones a las que se les convoque, a partir del momento en que sean designadas.

   El Instituto Electoral dará seguimiento a la asistencia de las 80 personas especialistas designadas, conforme a lo siguiente:

   a) En caso de tener una inasistencia sin causa plenamente justificada, la persona especialista perderá el premio de reconocimiento al que se hace referencia en el numeral 7.

      La persona especialista solo podrá presentar una justificación a partir del momento en que sea designada, mediante escrito dirigido a la presidencia del órgano dictaminador, con copia a la dirección distrital cabecera de demarcación correspondiente, máximo 24 horas después de la sesión de instalación y/o dictaminación a la que haya faltado. En la justificación expondrá las causas de la inasistencia y la firmará bajo protesta de decir verdad. En el supuesto de inasistencia justificada, se seguirá contando con el premio de reconocimiento respectivo.

En caso de que alguna persona especialista no asista a la sesión de instalación debido a que la alcaldía no logró establecer contacto con ella, no se contabilizará la inasistencia para el seguimiento referido en el presente numeral.

b) La segunda inasistencia será motivo de pérdida del premio de reconocimiento, no obstante, la persona especialista seguirá perteneciendo al órgano dictaminador al que fue designado.

c) La tercera inasistencia será motivo de baja del órgano dictaminador y la persona especialista será sustituida por alguna de las personas en lista de reserva.

Las personas especialistas que, por compromisos laborales o personales, no puedan continuar en el órgano dictaminador deberán informarlo a la presidencia de dicho colegiado con copia a la dirección distrital cabecera de demarcación correspondiente, para que el IECM realice la sustitución correspondiente.

8. Las personas especialistas que participen dentro de algún órgano dictaminador deberán proporcionar su número de teléfono celular y correo electrónico al resto de las personas integrantes, a efecto de tener comunicación oportuna y directa o a través de medios digitales que eficiente los trabajos internos de dicho colegiado. La Alcaldía y personas integrantes serán responsables de resguardar y proteger debidamente los datos personales compartidos.

9. La persona titular de la Dirección Distrital cabecera de demarcación evaluará, durante **el mes de julio de 2023**, el desempeño de las personas especialistas integrantes del órgano dictaminador correspondiente, a partir del seguimiento que la dirección distrital realice.

10. Las personas interesadas en participar en la presente Convocatoria podrán acudir por orientación y asesoría a la Dirección Distrital de su preferencia o en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (DEPCyC), cuyos domicilios podrán consultar en la página del Instituto (www.iecm.mx) o a través de los siguientes datos de contacto:
• Teléfonos: 5554833800 extensión 4837, 4838, 4842 y 5526520989 (PARTICIPATEL), y
• Correo electrónico: especialistas2023@iecm.mx

SEGUNDA. REQUISITOS

1. Las personas especialistas interesadas en formar parte de un órgano dictaminador deberán cubrir los siguientes requisitos, conforme al perfil señalado en la Base Primera, numeral 1:

Perfil	Requisito (documento probatorio)
Estudios en carreras afines a los destinos en los que se debe orientar el Presupuesto Participativo	Título, cédula profesional o constancia de 100% de créditos
Experiencia comprobable de por lo menos un año en uno o más de los siguientes campos: políticas públicas, proyectos comunitarios, presupuesto participativo y/o evaluación de proyectos	Formato curricular de las personas que pretenden ser 23) y especialistas en los órganos dictaminadores 2023 (ESP-DC- documento que acredite la experiencia más reciente en políticas públicas, proyectos comunitarios, presupuesto Participativo o evaluación de proyectos manifestada en el formato ESP-DC-23
Conocimientos sobre presupuesto participativo de la Ciudad de México	Acreditar la entrevista en línea
Conocimientos sobre dictaminación de proyectos comunitarios y públicos	Acreditar la entrevista en línea
Habilidades para el trabajo en equipo, comunicación efectiva y toma de decisiones	Acreditar la entrevista en línea

Perfil	Requisito (documento probatorio)
No ser persona servidora pública, proveedora, ejercer un cargo, empleo o comisión dentro de la administración pública de las alcaldías, del Gobierno de la Ciudad de México o de este Instituto Electoral	Manifiesto bajo protesta de decir verdad establecido en el Formato de registro para participar como especialista en los órganos dictaminadores 2023 (ESP-REG-23).
No registrar, ni haber registrado proyecto específico para las Consultas de Presupuesto Participativo 2023 y 2024	Manifiesto bajo protesta de decir verdad establecido en el Formato ESP-REG-23.
No ser integrante de alguna Comisión de Participación Comunitaria.	Manifiesto bajo protesta de decir verdad establecido en el Formato ESP-REG-23.
Contar de preferencia con un equipo de cómputo o teléfono móvil con acceso a internet para realizar la entrevista en línea a través de la Plataforma Microsoft Teams. En caso de no contar con equipo de cómputo o conexión a internet, podrán acudir a la DEPCyC del Instituto Electoral para hacer uso de éste.	Manifestación establecida en el Formato ESP-REG-23

TERCERA. REGISTRO

1. **Del 7 al 22 de enero de 2023,** las personas interesadas podrán realizar su registro a través de la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del Instituto https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio o de forma presencial en la DEPCyC del Instituto Electoral cuyo domicilio es calle Huizaches No. 25, Col. Rancho Los Colorines, Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México.

2. Durante el registro, las personas interesadas deberán:
   a) Precisar el órgano dictaminador de la Alcaldía en el que deseen participar.

      Lo anterior es con carácter orientativo mas no definitorio de su participación, ya que la Alcaldía en la que participará se determinará mediante tres criterios: a partir de la Alcaldía de preferencia, por cercanía de la Alcaldía de preferencia y por necesidades del servicio, de acuerdo con lo establecido en la Base Séptima de la presente Convocatoria.

      Para efectos de la presente Convocatoria, se considera como otorgado el consentimiento de las personas interesadas en participar tanto en la Alcaldía de preferencia como en aquellas en las que se le requiera, cuando realicen el registro.

   b) Adjuntar en el sistema de registro la siguiente documentación en formato PDF:

      I. Identificación oficial con fotografía, por ambos lados (credencial para votar, licencia de manejo, cédula profesional, pasaporte o visa vigentes).
      II. Documento que compruebe formación académica en alguna de las carreras afines a los destinos en los que se debe orientar el Presupuesto Participativo (título, cédula profesional o constancia de 100% de créditos de alguna institución académica pública o privada).
      III. Formato de registro ESP-REG-23 debidamente llenado y firmado.
      IV. Formato curricular ESP-DC-23 debidamente llenado y firmado.
      V. Documento que acredite la experiencia más reciente en políticas públicas, proyectos comunitarios, presupuesto participativo o evaluación de proyectos, manifestada en el formato ESP-DC-23.

CUARTA. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Los documentos presentados serán verificados por personal de la DEPCyC.

2. Si derivado de la verificación documental, la DEPCyC determina que la documentación presentada no cumple con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, se avisará a la persona interesada a través de correo electrónico. Es decir que, se prevendrá por una única ocasión a la persona interesada.

3. Hecho el aviso, la persona contará con **48 horas,** a partir de la notificación para subsanar por una única ocasión la o las inconsistencias. La notificación surtirá todos sus efectos el mismo día de su realización, con independencia de la fecha en que se consulte el correo electrónico respectivo.

4. En caso de no subsanar la o las inconsistencias en el periodo establecido, la solicitud no será considerada para el proceso de entrevista y dicha situación se le informará mediante correo electrónico.

QUINTA. ENTREVISTA

1. Las personas que cumplan con los requisitos establecidos pasarán a la etapa de entrevista que se realizará en línea del **10 al 27 de enero de 2023.**

2. La fecha, horario y enlace para la entrevista se informarán, en primera instancia, mediante correo electrónico y posteriormente a través de los datos de contacto que la persona haya proporcionado en el formato ESP-REG-23; es decir, mediante llamada telefónica al número de celular, casa y/o trabajo. La entrevista tendrá una duración máxima de 15 minutos y solo se podrá reprogramar en una ocasión, dentro del periodo establecido en el numeral 1 de esta Base.

3. En la entrevista se observará que las personas cuenten con tres aspectos que tendrán diferentes puntajes de acuerdo con lo siguiente:
   a) Conocimientos sobre presupuesto participativo en la Ciudad de México (30)
   b) Conocimientos sobre dictaminación de proyectos comunitarios y públicos (50)
   c) Habilidades para el trabajo en equipo, comunicación efectiva y toma de decisiones (20)

   El puntaje obtenido en cada aspecto referido será registrado por el personal del Instituto Electoral que realice la entrevista.

4. A las personas que acrediten la entrevista con un puntaje igual o mayor a 60 se les asignará un folio de registro, que se enviará mediante correo electrónico.

5. Las personas con folio podrán participar de acuerdo con el puntaje que hayan obtenido, de la siguiente forma:
   a. Las personas con un puntaje igual o mayor a 80 participarán en el proceso de insaculación.
   b. Las personas con un puntaje entre 60 y 79 conformarán la lista de reserva.
6. En caso de que no se cuente con, por lo menos 80 personas con puntaje igual o mayor a 80, se incluirán aquellas que estén en la lista de reserva en orden de prelación por puntaje decreciente, hasta cubrir el número faltante. Si existiera más de una persona con el mismo puntaje que debiera incorporarse a los folios que participarán en la insaculación, se tomarán en cuenta todas las que tengan dicha calificación, aunque se rebasen las 80 personas requeridas como mínimo para la insaculación.

7. La entrevista será grabada y realizada por dos personas funcionarias del Instituto Electoral.

8. Las personas que obtengan un puntaje menor a 60, no participarán en la insaculación ni conformarán la lista de reserva, por lo que concluirá su participación en esta Convocatoria. Dicha situación les será informada mediante correo electrónico.

SEXTA. PUBLICACIÓN DE SOLICITUDES APROBADAS

1. **El 30 de enero de 2023** se publicará en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana y estrados de oficinas centrales del Instituto Electoral, un listado con los folios de las personas que participarán en la insaculación, así como el horario en el cual se llevará a cabo dicho procedimiento.

SÉPTIMA. INSACULACIÓN

1. **El 31 de enero de 2023,** la CPCyC, en sesión pública, procederá a realizar el procedimiento de insaculación, preferentemente, mediante un sistema informático, a través del cual se seleccionará a las cinco personas especialistas que formarán parte de cada uno de los 16 órganos dictaminadores de las Alcaldías.

   Una vez concluido el procedimiento de insaculación se emitirá una constancia por cada una de las alcaldías, que contendrá el listado de las cinco personas especialistas seleccionadas que formarán parte del órgano dictaminador. Asimismo, se generará una constancia de lista de reserva de personas especialistas.

2. El procedimiento de insaculación se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

   I. Mediante un sistema informático se seleccionarán aleatoriamente las alcaldías que iniciarán su integración con género mujer y con género hombre, de tal forma que 8 alcaldías inicien con mujer y 8 con hombre.
   II. Se realizará la insaculación para cada una de las alcaldías.
   III. Del total de folios registrados, se elegirá a aquellos que indicaron preferencia por la Alcaldía que se vaya a insacular.
   IV. Presentará los números de folios a insacular.
   V. Con los folios agrupados con el criterio III, iniciará el proceso de insaculación, a fin de seleccionar los cinco folios de forma aleatoria.
   VI. Presentará, en su caso, los cinco folios seleccionados los cuales formarán parte del grupo de especialistas del órgano dictaminador de dicha Alcaldía.
   VII. Reservará los folios que no se hayan seleccionado en dicho procedimiento, para que formen parte de la lista de reserva.
   VIII. Se realizará el mismo procedimiento establecido en los numerales III al VI, y en su caso, el VII para las 15 Alcaldías restantes, presentando los cinco folios seleccionados en la Alcaldía de que se trate.

      En caso de no cubrir los cinco folios en la Alcaldía insaculada, se procederá a realizar una segunda vuelta de insaculación con los folios que presenten más cercanía a dicha Alcaldía.

   IX. Segunda Vuelta:
      - Seleccionará las Alcaldías que aún no cuentan con el total de personas especialistas
      - Cargará los folios a insacular de acuerdo con el indicador de cercanía por Alcaldía
      - Presentará los folios seleccionados de acuerdo con los lugares faltantes en cada Alcaldía

   En caso de no cubrir los folios faltantes de la alcaldía seleccionada, se procederá a realizar una tercera vuelta de insaculación.

   X. Tercera Vuelta:
      - Seleccionará las Alcaldías que aún no cuentan con el total de personas especialistas
      - Cargará el total de folios a insacular de acuerdo con los lugares faltantes en cada Alcaldía
      - En caso de que, al término de la tercera vuelta de la insaculación no estuvieran integradas el total de personas especialistas de los órganos dictaminadores, la CPCyC realizará lo conducente para cubrir los lugares faltantes.

      En ningún momento se podrá contar con menos de 40 mujeres en el total de personas integrantes de los 16 órganos dictaminadores.

   XI. Como medida de inclusión, en caso de que se identifiquen dos o más registros de personas a quienes se les haya asignado previamente un folio identificadas con género “Otro”, se realizará una insaculación o sorteo manual para incorporar hasta un máximo de una persona[1] del total de personas que se hubiesen registrado con dicha categoría.

      El órgano dictaminador al que será incorporada la persona insaculada por esta vía corresponderá a la demarcación territorial (Alcaldía) que dicha persona haya marcado como su opción de preferencia en el formato de registro correspondiente.

El procedimiento de insaculación o sorteo manual se realizará de la siguiente forma:

a) Se mostrará el listado con los registros de género “Otro” que cuente con folio.

b). En una urna o tómbola de material translúcido o que permita la visibilidad de su contenido se colocará una esfera o papel por cada uno de los folios que estén en el listado referido en el inciso a) de este numeral. Cada esfera o papel contendrá la identificación de un folio único. Éste se exhibirá antes de su introducción en la tómbola y deberá quedar oculto para no ser identificable durante la insaculación. La inserción comenzará con el primer folio de la lista y terminará con el último existente.

c) Se seleccionará aleatoriamente una esfera o papel y se dará conocer el registro que corresponda al folio insaculado; se identificará en el listado la alcaldía que indicó al momento de su registro como de su preferencia.

d) De dicha alcaldía se identificará el registro que corresponda al folio de la persona de género “Hombre” con la menor calificación[2], para incorporar en dicho espacio el registro obtenido por insaculación al que hace referencia el inciso previo y con ello generar el listado de las personas especialistas que integrarán el órgano dictaminador de la alcaldía correspondiente. El registro que corresponda a la persona de género “Hombre” se integrará a la lista de reserva, dejando intocados sus derechos para su eventual posterior incorporación a un órgano dictaminador, por vía de sustituciones, de llegar a presentarse el caso.

   En caso de empate en las calificaciones de los registros con género hombre que fueron insaculados, se sorteará manualmente el registro de la persona H que será sustituida para la integración del órgano dictaminador, siguiendo las previsiones indicadas en el inciso b) de este numeral respecto de la manera de realizar la insaculación respectiva.

---

[1] Respecto de la identidad de género, se sigue lo señalado en la «Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021. Presentación de resultados» que señala como resultado del ítem «Conforme a lo anterior, ¿usted se considera...» que la muestra consultada respondió «Con identidad de género Trans+» en un porcentaje del 0.9 del universo consultado. Debido a ello, se considera la asignación indicada. Cfr. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, 2021, «Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021. Presentación de resultados», disponible en:
https://www.inegi.org.mx/programas/endiseg/2021/

[2] En cumplimiento con los principios de racionalidad y objetividad, se mantendrán los mejores perfiles de la Alcaldía y se sustituirá a la persona del género masculino que no se encuentre dentro de los mejores perfiles. Criterio establecido en la sentencia dictada en el juicio electoral identificado con el expediente TECDMX-JEL-53/2022.

De existir un único registro de una persona a quien se les haya asignado previamente un folio identificada con género "Otro", para la aplicación de la medida de inclusión indicada en este numeral, se identificará directamente la alcaldía que indicó al momento de su registro como la demarcación territorial de su preferencia y se aplicará lo previsto en el inciso d) de este numeral.

OCTAVA. PUBLICACIÓN DEL SORTEO

1. Los resultados de la insaculación y lista de reserva se publicarán a más tardar el **1 de febrero de 2023** en:
   a) La Plataforma Digital de Participación Ciudadana del Instituto Electoral.
   b) Los estrados de cada una de las 33 Direcciones Distritales, de las oficinas centrales del Instituto Electoral y en los estrados electrónicos.
   c) Redes sociales institucionales.

   Asimismo, los resultados y la lista de reserva se remitirán a las siguientes instituciones para que los publiquen en sus páginas institucionales:

   a) El Congreso de la Ciudad
   b) La Jefatura de Gobierno
   c) Cada una de las 16 Alcaldías de esta Ciudad
   d) La Secretaría de Administración y Finanzas
   e) La Secretaría de la Contraloría
   f) El Tribunal Electoral y
   g) El Instituto de Transparencia, Acceso a la lnformación Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

NOVENA. NOTIFICACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LAS PERSONAS INSACULADAS

1. La notificación a las personas seleccionadas se realizará el **1 de febrero de 2023** a través de:
   a) Correo electrónico y/o a los números telefónicos que haya proporcionado para tal efecto en el formato de registro; y
   b) Los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

   A partir de la notificación realizada por correo electrónico establecida en el inciso a de este numeral que realice la DEPCyC, las personas especialistas insaculadas deberán confirmar su participación a más tardar el **3 de febrero de 2023,** a través de correo electrónico. En caso de no confirmar su participación, la DEPCyC realizará la sustitución correspondiente, conforme a la lista de reserva enunciada en la Base octava, numeral 1, de esta convocatoria.

   La sustitución se realizará por una persona del mismo género. En caso de que la persona a sustituir sea la de género otro, será sustituida por la persona de mayor calificación de la lista de reserva sin importar el género.

2. A partir de la notificación realizada por correo electrónico establecida en el inciso a del numeral 1 de esta base que realice la DEPCyC, las personas especialistas que resulten seleccionadas a través del proceso de sustitución deberán confirmar su participación mediante correo electrónico **dentro de las siguientes 24 horas**, de lo contrario se considerará como negativa y se procederá a realizar nuevamente la sustitución con la siguiente persona en lista de reserva.

3. Las personas que confirmen su participación deberán realizar el curso "El papel de las Alcaldías en la participación ciudadana de la Ciudad de México" impartido por el Instituto Electoral y deberán asistir a la reunión de trabajo que se realice posterior a la sesión de instalación del órgano dictaminador del que formen parte, con las personas representantes de la Alcaldía que les darán a conocer sus procedimientos administrativos y limitantes respecto del presupuesto participativo.

4. En caso de ausencia permanente de alguna persona especialista seleccionada, ya sea por renuncia expresa o fallecimiento, y se haya agotado la lista de reserva, la CPCyC realizará las acciones conducentes para cubrir la vacante.

DÉCIMA. CASOS NO PREVISTOS

1. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la CPCyC.

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

ESP-REG-23
CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 Y 2024
Solicitud de registro

ANEXO 1

FORMATO DE REGISTRO PARA PARTICIPAR COMO ESPECIALISTA EN LOS ÓRGANOS DICTAMINADORES 2023

Ciudad de México, a [día registro de usuario] de [mes registro de usuario] de 2023

1. DATOS PERSONALES						
1.1 Nombre(s):						
1.2 Primer apellido:						
1.3 Segundo apellido:						
1.4 CURP:						
1.5 Género:	☐ Mujer		☐ Hombre		☐ Otro _____	
1.6 Teléfonos:	Casa:		Trabajo:		Celular:	
1.7 Correo Electrónico:						

2. DOMICILIO							
2.1 Demarcación:							
2.2 Unidad territorial:							
2.3 Calle:							
2.4 Número exterior / Lote:		2.5 Número interior:		2.6 Manzana:		2.7 Código Postal:	

3. Alcaldía de preferencia para formar parte del Órgano Dictaminador:	

☐ *Acepto que se me asigne a cualquiera de los 16 Órganos Dictaminadores, derivado del proceso aleatorio de insaculación.*

4. ÁREAS DE CONOCIMIENTO O ESPECIALIDAD	
	Ciencias Sociales
	Humanidades
	Artes
	Ciencias Físico-Matemáticas
	Ingenierías
	Otras relacionadas con el presupuesto participativo

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

ESP-REG-23
CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 Y 2024
Solicitud de registro

ANEXO 1

☐ *Acepto que se grabe la entrevista que me realice el IECM durante la etapa prevista en la BASE QUINTA de la Convocatoria para integrar un grupo de especialistas, que formarán parte de los órganos dictaminadores de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, para determinar la viabilidad y factibilidad de los proyectos específicos registrados para la consulta de presupuesto participativo 2023 y 2024.*

Cuento con equipo de cómputo y/o teléfono móvil con acceso a internet para la entrevista en línea *Sí__* *No__*

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que no soy persona servidora pública, ni proveedora, no ejerzo un cargo, empleo o comisión dentro de la administración pública de las alcaldías, del gobierno de la Ciudad de México o del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que no registré o registraré algún proyecto específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, y que no soy integrante de alguna Comisión de Participación Comunitaria.

_____
Nombre y Firma

La recepción de los documentos no prejuzga su validez ni exime de la verificación que debe realizar la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

ESP-REG-23
CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 Y 2024
Solicitud de registro

ANEXO 1

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), a través de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, es el Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el **Sistema de Datos Personales Vinculados con Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana.**

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad siguiente: **contar con una base de datos del registro de personas ciudadanas que participen en los Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana conforme a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.** Los datos personales podrán ser transferidos a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de investigación de denuncias; la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República para el ejercicio de sus funciones de investigación de denuncias; la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos; los Órganos Jurisdiccionales Locales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos; los Órganos Jurisdiccionales Federales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos; la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización; el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para sustanciación de recursos de revisión, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; la Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México para realizar auditorías o desarrollar investigaciones por presuntas faltas administrativas; la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para el ejercicio de sus atribuciones en materia de presupuesto participativo; las Alcaldías de la Ciudad de México para el ejercicio de sus atribuciones en materia de participación ciudadana y presupuesto participativo; la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para el otorgamiento de la gratuidad del servicio en los organismos públicos de transporte de la Ciudad de México; el Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de sus funciones para determinar el probable cumplimiento de requisitos que establece la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. Para dichas transferencias no se requiere el consentimiento del titular, al tener la facultad legal para ello. Este Sistema de Datos Personales no cuenta con Encargados.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del IECM, ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Planta Baja, Alcaldía Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 5554833800 a la extensión 4725, y correo electrónico unidad.transparencia@iecm.mx. Para conocer el Aviso de privacidad Integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al Sitio de Internet: https://www.iecm.mx/proteccion-de-datos-personales/.

Fecha de última actualización: 29 de julio de 2022.

De conformidad con el artículo 12 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y del artículo 11, fracción II, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Manifiesto mi voluntad libre, específica, informada e inequívoca, mediante la cual autorizo el tratamiento de mis datos personales.

_____

Nombre y Firma

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

ESP-DC-23
CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 Y 2024
Documento curricular

ANEXO 2

FORMATO CURRICULAR DE LAS PERSONAS QUE PRETENDEN SER ESPECIALISTAS EN LOS ÓRGANOS DICTAMINADORES 2023

Ciudad de México, a [día registro de usuario] de [mes registro de usuario] de 2023

1. DATOS PERSONALES					
1.1 Nombre(s):					
1.2 Primer apellido:					
1.3 Segundo apellido:					
1.4 CURP:					
1.5 Género:	☐ Mujer		☐ Hombre	☐ Otro _____	
1.6 Teléfonos:	Casa:		Trabajo:	Celular:	
1.7 Correo Electrónico:					

2. FORMACIÓN ACADÉMICA		
Grado académico concluido	Carrera e Institución	Periodo
Doctorado		
Maestría		
Licenciatura		
Medio superior		

3. OTROS CURSOS CON LOS QUE HAYA COMPLEMENTADO SU ESPECIALIDAD

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

ESP-DC-23
CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 Y 2024
Documento curricular

ANEXO 2

De las áreas de conocimiento o experiencia que señaló en su registro, indique brevemente la descripción de cada una de ellas:

4. EXPERIENCIA			
Nombre de la Institución/Empresa:		**Periodo en años o meses:**	
Área de conocimiento o experiencia:			
Descripción:			
Nombre de la Institución/Empresa:		**Periodo en años y/o meses:**	
Área de conocimiento o experiencia:			
Descripción:			
Nombre de la Institución/Empresa:		**Periodo en años y/o meses:**	
Área de conocimiento o experiencia:			
Descripción:			
Nombre de la Institución/Empresa:		**Periodo en años y/o meses:**	
Área de conocimiento o experiencia:			
Descripción:			

***Nota: Incorporar el número de tablas que considere necesarias**

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

ESP-DC-23
CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 Y 2024
Documento curricular

ANEXO 2

5. MANIFIESTO QUE CUENTO CON: En caso de marcar "Sí" describa brevemente por qué			
	Sí	No	Por qué
Experiencia en dictaminación de proyectos comunitarios y públicos			
Conocimiento sobre presupuesto participativo de la Ciudad de México para valorar si los proyectos registrados por la ciudadanía están orientados al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuyan a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes			
Habilidades para el trabajo en equipo, toma de decisiones en un cuerpo colegiado y comunicación efectiva.			

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que no soy persona servidora pública, ni proveedora, no ejerzo un cargo, empleo o comisión dentro de la administración pública de las alcaldías, del gobierno de la Ciudad de México o del Instituto Electoral de la Ciudad de México que no registré o registraré algún proyecto específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, y que no soy integrante de alguna Comisión de Participación Comunitaria.

_____
Nombre y Firma

La recepción de los documentos no prejuzga su validez ni exime de la verificación que debe realizar la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

ESP-DC-23
CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 Y 2024
Documento curricular

ANEXO 2

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), a través de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, es el Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el **Sistema de Datos Personales Vinculados con Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana.**

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad siguiente: **contar con una base de datos del registro de personas ciudadanas que participen en los Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana conforme a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.** Los datos personales podrán ser transferidos a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de investigación de denuncias; la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República para el ejercicio de sus funciones de investigación de denuncias; la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos; los Organos Jurisdiccionales Locales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos; los Organos Jurisdiccionales Federales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos; la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización; el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para sustanciación de recursos de revisión, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; la Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México para realizar auditorías o desarrollar investigaciones por presuntas faltas administrativas; la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para el ejercicio de sus atribuciones en materia de presupuesto participativo; las Alcaldías de la Ciudad de México para el ejercicio de sus atribuciones en materia de participación ciudadana y presupuesto participativo; la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para el otorgamiento de la gratuidad del servicio en los organismos públicos de transporte de la Ciudad de México; el Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de sus funciones para determinar el probable cumplimiento de requisitos que establece la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. Para dichas transferencias no se requiere el consentimiento del titular, al tener la facultad legal para ello. Este Sistema de Datos Personales no cuenta con Encargados.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del IECM, ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Planta Baja, Alcaldía Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 5554833800 a la extensión 4725, y correo electrónico unidad.transparencia@iecm.mx. Para conocer el Aviso de privacidad Integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al Sitio de Internet: https://www.iecm.mx/proteccion-de-datos-personales/.

Fecha de última actualización: 29 de julio de 2022.

De conformidad con el artículo 12 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y del artículo 11, fracción II, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Manifiesto mi voluntad libre, específica, informada e inequívoca, mediante la cual autorizo el tratamiento de mis datos personales.

_____
Nombre y Firma

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: Vq9jXWUHdVQEklqDb7Bz/BxN0zeXn939mk55bGn1APo=
Fecha de Firma: 06/01/2023 06:37:01 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: BK1+H5Xv5SB0G2wJ8Ki36RQJrlQwv0t7+ypAhHsdwHA=
Fecha de Firma: 06/01/2023 07:16:46 p. m.

INSTITUTO ELECTORAL

LIC. CÉSAR ALBERTO HOYO RODRÍGUEZ, SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; así como 7 y 17 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA SOBRE LOS FIDEICOMISOS INSTITUCIONALES NÚMEROS 16551-2 Y 2188-7 CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2022 Y DE "OTROS INGRESOS" DISTINTOS A LAS TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, REVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 16551-2.

Cuarto Trimestre 2022.

Saldo inicial	**$1,010,731.89**
Ingresos por rendimientos	$15,505.72
Egresos	
Destino: Cumplimiento del fin del fideicomiso.	$28,999.98
Saldo al Trimestre	**$997,237.63**

FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7.

Cuarto Trimestre 2022.

Saldo inicial	**$20,454,676.50**
Ingresos por rendimientos	$441,713.49
Incremento al patrimonio	$6,000,000.00
Egresos	
Destino: Cumplimiento del fin del fideicomiso.	$6,001,817.35
Saldo al Trimestre	**$20,894,572.64**

"OTROS INGRESOS" DEL INSTITUTO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, DISTINTOS A LAS TRANSFERENCIAS QUE REALIZA EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONCEPTO	**IMPORTE**
Rendimientos financieros	$18,602,861.87
Ingresos extraordinarios	$20,743,255.08
TOTAL:	**$39,346,116.95**

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 12 de enero de 2023

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO
(Firma)
LIC. CÉSAR ALBERTO HOYO RODRÍGUEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

MTRA. YASMIN ITZEL CHAVARRÍA ROCANDIO, Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 46 y 53 fracciones VI y XVII del Reglamento Interior de este Tribunal así como al artículo 7, fracción II, segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, emito el siguiente:

Aviso por el que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, da a conocer el Calendario Presupuestal autorizado para el ejercicio 2023, en cumplimiento al Artículo 7, fracción II, segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

CENTRO GESTOR	ÁREA FUNCIONAL	FONDO	POSICIÓN PRESUPUESTAL	APROBADO ANUAL
21A000	121281R003	111130	41411100	360,532,859.00
21A000	121281R003	15O130	41411100	154,514,083.00
			TOTAL:	515,046,942.00

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
30,044,405.00	27,752,827.00	25,798,827.00	25,667,827.00	24,948,827.00	29,983.826.00
12,876,173.00	12,876,173.00	12,876,173.00	12,876,173.00	12,876,173.00	12,876,174.00
42,920,578.00	40,629,000.00	38,675,000.00	38,544,000.00	37,825,000.00	42,860,000.00

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
24,354,826.00	25,492,826.00	28,041,826.00	30,043,826.00	52,918,164.00	35,484,852.00
12,876,174.00	12,876,174.00	12,876,174.00	12,876,174.00	12,876,174.00	12,876,174.00

TOTALES:					
37,231,000.00	38,369,000.00	40,918,000.00	42,920,000.00	65,794,338.00	48,361,026.00

Ciudad de México, a 13 de enero de 2023.

(Firma)

MTRA. YASMIN ITZEL CHAVARRÍA ROCANDIO
SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

E D I C T O S

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DE LOS VEHÍCULOS:

A) VEHÍCULO DE LA MARCA CHEVROLET, SUBMARCA MALIBU, TIPO SEDAN, PLACAS DE CIRCULACIÓN MPG9788, COLOR ROJO, DEL ESTADO DE MÉXICO, N.I.V. 1G1ZT51826F272564, AÑO MODELO 2006, TIPO DE CARROCERÍA: SEDAN (4 PUERTAS), EL CUAL MONTA UN MOTOR DE SEIS CILINDROS (3500 C.C. EN "V") CONSIDERADO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (E.U.A.), CROMÁTICA COLOR GUINDA. **B)** VEHÍCULO MARCA NISSAN, SUBMARCA SENTRA, TIPO SEDAN (4 PUERTAS), PLACAS DE CIRCULACIÓN NBJ9381, N.I.V: 3N1CB51S46L596197, AÑO MODELO: 2006, EL CUAL MONTA UN MOTOR DE CUATRO CILINDROS (1800 C.C EN LÍNEA), CON NÚMERO DE SERIE: QG18544198T, CROMÁTICA DE COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NBJ-93-81 DEL ESTADO DE MÉXICO. R.F.V. DEROGADO, VEHÍCULO DE PROCEDENCIA NACIONAL (HECHO EN MÉXICO).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal; 82, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales

En cumplimiento a lo ordenado en al acuerdo de fecha 09 de noviembre del año en curso, en la Carpeta de Investigación **CI-FAS/E/UI-2 C/D/00086/01-2019** instruida por el DELITO DE SECUESTRO, se le notifica que esta representación social aseguró los vehículos de referencia, por lo cual se le apercibe de que cuenta con noventa días naturales para acreditar la propiedad del mismo, ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, con domicilio en Avenida Jardín #156, Colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, en caso contrario causara abandono, en términos de lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

LA. C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. ESTEFANÍA BRISA AMADOR POLO.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DE LA MOTO:

MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SUBMARCA FT150, MODELO 2016, NUMERO DE MOTOR LC162FMJNE172134, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 5F8RU, R.F.V. DEROGADO, N.I.V. 3SCPFTEE6G1037499.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal; 82, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales

En cumplimiento a lo ordenado en al acuerdo de fecha veintiocho de junio del año en curso, dentro de la Carpeta de Investigación **CI-FAS/E/UI-3 C/D/00627/04-2020 D01** instruida por el DELITO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, se le notifica que esta representación social aseguró la moto de referencia, por lo cual se le apercibe de que cuenta con noventa días naturales para acreditar la propiedad de la misma, ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, con domicilio en Avenida Jardín #156, Colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, en caso contrario causara abandono, en términos de lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. JESSICA RODRÍGUEZ LIMAS.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHÍCULO:

NÚMERO DE SERIE: 11K0022219, MARCA: VOLKSWAGEN, SUBMARCA: SEDAN, AÑO MODELO: 1989, NUMERO DE MOTOR: AF1004715, CILINDRADA: 1600 C.C. (MOTOR DE 4 CILINDROS EN "H"), COLOR: AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN: 885-UFW, R.F.V. SIN COMPROBANTES A LA VISTA, VEHÍCULO DE PROCEDENCIA NACIONAL (HECHO EN MÉXICO).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal; 82, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales

En cumplimiento a lo ordenado en al acuerdo de fecha nueve del mes de noviembre del año en curso, dentro de la Carpeta de Investigación **CI-FIDDS/E/UI-3 C/D/00008/05-2020** instruida por el DELITO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia, por lo cual se le apercibe de que cuenta con noventa días naturales para acreditar la propiedad de la misma, ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, con domicilio en Avenida Jardín #156, Colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, en caso contrario causara abandono, en términos de lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

LA. C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. ESTEFANÍA BRISA AMADOR POLO.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHÍCULO:

VEHÍCULO MARCA: CHEVROLET, TIPO SONIC, MODELO 2015, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN G37ADV, NÚMERO DE SERIE: 3G1SJ85DC9FS636585, MOTOR HECHO EN MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal; 82, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales

En cumplimiento a lo ordenado en al acuerdo de fecha quince de junio del año en curso, dentro de la Carpeta de Investigación **CI-FIDDS/E/UI-2 C/D/214/02-2022** instruida por el DELITO DE SECUESTRO EXPRÉS, se le notifica que esta Representación Social aseguró el vehiculó de referencia, por lo cual se le apercibe de que cuenta con noventa días naturales para acreditar la propiedad de la misma, ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, con domicilio en Avenida Jardín #156, Colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, en caso contrario causara abandono, en términos de lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. ERICK FARIT MONTERO VELÁZQUEZ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DE LA MOTOCICLETA:

MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA, SUBMARCA YZF-R1, MODELO 2003, COLOR NEGRO CON BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE SERIE: JYARN10E93A011826, NÚMERO DE MOTOR: N508E-015280.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal; 82, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales

En cumplimiento a lo ordenado en al acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno dentro de la Carpeta de Investigación **CI-FIDDS/E/UI-1 C/D/00534/04-2021** instruida por el DELITO DE CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO HIPÓTESIS DE POSESIÓN SIMPLE Y RESISTENCIA DE PARTICULARES, se le notifica que esta representación social aseguró la moto de referencia, por lo cual se le apercibe de que cuenta con noventa días naturales para acreditar la propiedad de la misma, ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, con domicilio en Avenida Jardín #156, Colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, en caso contrario causara abandono, en términos de lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

(Firma)

LIC. ARTURO GONZÁLEZ BALTAZAR.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHÍCULO:

VEHÍCULO DE LA MARCA AUDI, SUBMARCA A5/S5/RS5, MODELO 2019, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, N. I. V. WAUVFBF57KA027256, NÚMERO DE MOTOR CVK076613.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal; 82, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales

En cumplimiento a lo ordenado en al acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, dentro de la Carpeta de Investigación **CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02256/10-2021** instruida por el DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia, por lo cual se le apercibe de que cuenta con noventa días naturales para acreditar la propiedad del mismo, ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, con domicilio en Avenida Jardín #156, Colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, en caso contrario causara abandono, en términos de lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

(Firma)

LIC. CARLOS FERNANDO PONCE SILVA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DE LA MOTOCICLETA:

MOTOCICLETA DE LA MARCA KTM, SUBMARCA 390 DUKE, AÑO MODELO 2019, NÚMERO DE MOTOR 9-938 16983, CILINDRADA 390 C.C, MOTOR MONOCILINDRICO, TIPO DE TRANSMISIÓN MANUAL, COLOR NEGRO CON BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, MOTOCICLETA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (HECHO EN AUSTRALIA), N.I.V. VBKJPJ401KC235927, R.F.V. DEROGADO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal; 82, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales

En cumplimiento a lo ordenado en al acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, dentro de la Carpeta de Investigación **CI-FAS/E/UI- 3 C/D/00077/01-2020** instruida por el DELITO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, se le notifica que esta representación social aseguró la moto de referencia, por lo cual se le apercibe de que cuenta con noventa días naturales para acreditar la propiedad de la misma, ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, con domicilio en Avenida Jardín #156, Colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, en caso contrario causara abandono, en términos de lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. JUNIO JOSÉ RODOLFO PERERA CRUZ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHÍCULO:

CAMIONETA DE LA MARCA FORD, SUBMARCA WINDSTAR, DE COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ULZ9586, AÑO MODELO 1995, NÚMERO DE MOTOR PROCEDENCIA EXTRANJERA, TIPO DE TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (CANADÁ), N.I.V. 2FMDA5140SBB94622, R.F.V. DEROGADO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal; 82, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales

En cumplimiento a lo ordenado en al acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, dentro de la Carpeta de Investigación **CI-FAS/E/UI-2 C/D/00653/05-2020** instruida por el DELITO DE SECUESTRO, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia, por lo cual se le apercibe de que cuenta con noventa días naturales para acreditar la propiedad del mismo, ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, con domicilio en Avenida Jardín #156, Colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, en caso contrario causara abandono, en términos de lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. JUNIOR JOSÉ RODOLFO PERERA CRUZ.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHÍCULO:

VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, SUBMARCA FIESTA IKON, COLOR BLANCO, MODELO 2014, N. I. V. MAJFP1GD0EC134605, CARROCERÍA HATCHBACK, (5 PUERTAS), CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NDP8702 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal; 82, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales

En cumplimiento a lo ordenado en al acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil veinte, dentro de la Carpeta de Investigación **CI-FAS/E/UI 3 C/D/00793/06-2018** instruida por el DELITO DE SECUESTRO, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia, por lo cual se le apercibe de que cuenta con noventa días naturales para acreditar la propiedad de la misma, ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, con domicilio en Avenida Jardín #156, Colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, en caso contrario causara abandono, en términos de lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

(Firma)

LIC. ERIKA BERENICE JIMÉNEZ MEDINA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHÍCULO:

VEHÍCULO DE LA MARCA CADILLAC, SUBMARCA SRX, PLACAS DE CIRCULACIÓN MNF1987, COLOR GRIS, AÑO MODELO 2010, NÚMERO DE SERIE 3GYFNFEY3AS540752 Y MOTOR HECHO EN MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal; 82, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales

En cumplimiento a lo ordenado en al acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, dentro de la Carpeta de Investigación **CI-FAS/E/UI-3C/D/1415/10-2017** instruida por el DELITO DE SECUESTRO, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia, por lo cual se le apercibe de que cuenta con noventa días naturales para acreditar la propiedad de la misma, ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, con domicilio en Avenida Jardín #156, Colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, en caso contrario causara abandono, en términos de lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

(Firma)

LIC. ERIKA BERENICE JIMÉNEZ MEDINA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHÍCULO:

VEHÍCULO DE LA MARCA DODGE, TIPO STRATUS, AÑO MODELO 1998, VERSIÓN LX, SEDAN DE 4 PUERTAS, MOTOR DE CUATRO CILINDROS CONSIDERADO HECHO EN MÉXICO, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, COLOR GRIS, CROMÁTICA COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LVZ-9373 (ESTADO DE MÉXICO), VEHÍCULO DE PROCEDENCIA NACIONAL (HECHO EN MÉXICO).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal; 82, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales

En cumplimiento a lo ordenado en al acuerdo de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho, dentro de la Carpeta de Investigación **CI-FAS/E/UI- 2 C/D/01800/12-2018 D01** instruida por el DELITO DE SECUESTRO, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia, por lo cual se le apercibe de que cuenta con noventa días naturales para acreditar la propiedad de la misma, ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, con domicilio en Avenida Jardín #156, Colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, en caso contrario causara abandono, en términos de lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. JUNIO JOSÉ RODOLFO PERERA CRUZ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHÍCULO:

VEHICULO DE LA MARCA PEUGEOT, SUBMARCA 207, AÑO MODELO 2009, NÚMERO DE MOTOR, NO SE APRECIA POR ACCESORIOS, COLOR ARENA, TIPO DE CARROCERÍA SEDAN DE 4 PUERTAS, N.I.V. 9362NN6A49B021807, R.F.V. DEROGADO, VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (HECHO EN BRASIL), CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PAC9152, EL CUAL CUENTA CON LLAVE DE ENCENDIDO, Y TARJETA DE CIRCULACIÓN PLÁSTICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal; 82, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales

En cumplimiento a lo ordenado en al acuerdo de fecha veintinueve de abril del año en curso, dentro de la Carpeta de Investigación **CI-FIDDS/B/UI-UNIDAD 7/00001/01-2022** instruida por el DELITO DE SECUESTRO, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia, por lo cual se le apercibe de que cuenta con noventa días naturales para acreditar la propiedad de la misma, ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, con domicilio en Avenida Jardín #156, Colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, en caso contrario causara abandono, en términos de lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

(Firma)

LIC. JUNIOR JOSÉ RODOLFO PERERA CRUZ.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DE LOS VEHÍCULOS:

A) VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, SUBMARCA JETTA, AÑO MODELO 2013, SEDAN DE 4 PUERTAS, COLOR BLANCO, NÚMERO DE PLACAS A-34-338 (TAXI CDMX), N.I.V. 3VW1V49M0DM021997, NÚMERO DE MOTOR NO SE APRECIA POR ACCESORIOS, R.F.V. DEROGADO, VEHÍCULO DE PROCEDENCIA NACIONAL (HECHO EN MÉXICO); **B)** VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, SUBMARCA JETTA, AÑO MODELO 2013, SEDAN DE 4 PUERTAS, COLOR BLANCO CON ROSA, PLACAS DE CIRCULACIÓN A9527M (TAXI CDMX), N.I.V. 3VW1V49M3DM022691, NÚMERO DE MOTOR CBP407415, R.F.V. DEROGADO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal; 82, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales

En cumplimiento a lo ordenado en al acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, dentro de la Carpeta de Investigación **CI-FIDDS/B/UI- UNIDAD 07/00020/12-2020** instruida por el DELITO DE CONTRA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO Y EXTORSIÓN, se le notifica que esta representación social aseguró los vehículos de referencia, por lo cual se le apercibe de que cuenta con noventa días naturales para acreditar la propiedad de los mismos, ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, con domicilio en Avenida Jardín #156, Colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, en caso contrario causara abandono, en términos de lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

(Firma)

LIC. JUNIOR JOSÉ RODOLFO PERERA CRUZ.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHÍCULO:

VEHÍCULO DE LA MARCA CHEVROLET, SUBMARCA SPARK, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NUN-1589, AÑO MODELO 2014, PROCEDENCIA CHANGWON COREA DEL SUR, R.F.V. DEROGADO, N.I.V. KL8CM6CD4EC554711, NÚMERO DE MOTOR 71BZ7130250, PRESENTANDO DICHO VEHÍCULO MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal; 82, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales

En cumplimiento a lo ordenado en al acuerdo de fecha cinco de enero del año en curso, dentro de la Carpeta de Investigación **CI-FIDDS/E/UI-1 C/D/00653/05-2021 D01 D1** instruida por el DELITO DE SECUESTRO, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia, por lo cual se le apercibe de que cuenta con noventa días naturales para acreditar la propiedad del mismo, ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, con domicilio en Avenida Jardín #156, Colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, en caso contrario causara abandono, en términos de lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. JUNIOR JOSÉ RODOLFO PERERA CRUZ.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DE LAS MOTOS:

A) MOTONETA DE LA MARCA HONDA, MODELO 2020, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 6J3FX, NO. DE SERIE MLHJF6287L5300289, CON SU RESPECTIVA LLAVE DE ENCENDIDO, LA CUAL SE ENCUENTRA BAJO EL RESGUARDO DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, USADA Y EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, SIN ALTERACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN (ES IMPORTANTE PRECISAR QUE EN LA CADENA DE CUSTODIA, SE REFIERE QUE DICHA MOTONETA PERTENECE A LA MARCA YAMAHA DEL TIPO ZOOMER, NO OBSTANTE, DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN MECÁNICA, SUSCRITO POR EL PERITO MIGUEL ÁNGEL SANTAMARÍA SALAZAR, DE FECHA, NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE DETERMINÓ QUE, DICHO VEHÍCULO ES DE LA MARCA HONDA. **B)** MOTONETA DE LA MARCA ITALIKA, SUBMARCA XS 125, MODELO 2020, CLASE SCOOTER (MOTONETA), NÚMERO DE MOTOR LC152QMI L6608387 Y N. I.V. 3SCTXSDAXL1014922, COLOR NEGRO CON VERDE Y CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 8867A5 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIN LLAVE DE ENCENDIDO Y SIN ALTERACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN,

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal; 82, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales

En cumplimiento a lo ordenado en al acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, dentro de la Carpeta de Investigación **CI-FIDDS/E/UI-1 C/D/1443/12-2021** instruida por el DELITO DE SECUESTRO, se le notifica que esta representación social aseguró las motos de referencia, por lo cual se le apercibe de que cuenta con noventa días naturales para acreditar la propiedad de las mismas, ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, con domicilio en Avenida Jardín #156, Colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, en caso contrario causara abandono, en términos de lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. ERIKA BERENICE JIMÉNEZ MEDINA

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enters o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente “Fe de Erratas”, tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente “Nota Aclaratoria” en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato “Dice” y “Debe decir”, debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR ULISES RODRÍGUEZ INIESTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera..... $ 2, 390.00
Media plana..... $ 1, 285.00
Un cuarto de plana ..... $ 800.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE
El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar $42.00)